

RSPO

Roundtable on Sustainable Palm Oil



Principios y Criterios

Para la producción de aceite de palma sostenible

2014

Documento borrador de la Interpretación Nacional (IN) para Colombia del estándar RSPO 2013 para consulta pública

Tabla de contenido

Introducción	4
SECCIÓN 1: PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE LA RSPO PARA LA PRODUCCIÓN DE ACEITE DE PALMA SOSTENIBLE INTERPRETACIÓN NACIONAL (IN) RSPO COLOMBIA	10
PRINCIPIO 1: COMPROMISO CON LA TRANSPARENCIA.....	10
PRINCIPIO 2: CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	14
PRINCIPIO 3: COMPROMISO CON LA VIABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LARGO PLAZO	18
PRINCIPIO 4: USO DE LAS MEJORES PRÁCTICAS APROPIADAS POR PARTE DE LOS CULTIVADORES Y PROCESADORES	20
PRINCIPIO 5: RESPONSABILIDAD CON EL MEDIO AMBIENTE Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA BIODIVERSIDAD	30
PRINCIPIO 6: RESPONSABILIDAD DE LOS CULTIVADORES Y PLANTAS DE BENEFICIO CON LOS EMPLEADOS, INDIVIDUOS Y COMUNIDADES	40
PRINCIPIO 7. DESARROLLO RESPONSABLE DE NUEVAS PLANTACIONES	56
PRINCIPIO 8: COMPROMISO CON EL MEJORAMIENTO CONTINUO EN ÁREAS CLAVES DE LA ACTIVIDAD	68
SECCIÓN 2: PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE LA RSPO PARA LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE ACEITE DE PALMA DIRIGIDO A SISTEMAS DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS	69
PRINCIPIO 1. COMPROMISO CON LA TRANSPARENCIA.....	69
PRINCIPIO 2. CUMPLIMIENTO CON LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	71
PRINCIPIO 3. COMPROMISO CON LA VIABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA A LARGO PLAZO.....	72
PRINCIPIO 4. USO DE MEJORES PRÁCTICAS POR CULTIVADORES Y PROCESADORES	73

PRINCIPIO 5. RESPONSABILIDAD CON EL MEDIO AMBIENTE Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA BIODIVERSIDAD 77

PRINCIPIO 6. RESPONSABILIDAD DE LOS CULTIVADORES Y PLANTAS DE BENEFICIO CON LOS EMPLEADOS, INDIVIDUOS Y COMUNIDADES 80

PRINCIPIO 7. DESARROLLO RESPONSABLE DE NUEVAS PLANTACIONES. 85

PRINCIPIO 8. COMPROMISO CON EL MEJORAMIENTO CONTINUÓ EN ÁREAS CLAVES DE LA ACTIVIDAD 90

SECCIÓN 3: ANEXO 91

ANEXO. Glosario..... 91



Introducción

Antecedentes

- La RSPO promulgó los Principios y Criterios (P&C) en noviembre de 2007 luego de un periodo de ajuste e implementación en campo de la primera versión elaborada en noviembre de 2005.
- Colombia realizó una Interpretación Nacional de este estándar, avalada por la RSPO en noviembre de 2010.
- Como parte del principio de mejoramiento continuo, la RSPO estableció que cada 5 años ajustaría su estándar de P&C.
- Este proceso inició en 2012 y contempló múltiples discusiones con las partes interesadas de la RSPO para acordar los cambios que se realizarían al estándar.
- Este proceso culminó en abril de 2013, con la aprobación del nuevo estándar de P&C por parte de la Asamblea General de la RSPO en una sesión extraordinaria.
- Los principales cambios que incluyó esta nueva versión del estándar fueron la inclusión de cuatro criterios: C1.3. Conducta ética, C6.12. Mano de obra forzada y tráfico de la misma, C6.13. Respeto de los derechos humanos, y C7.8. Reducción al mínimo de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de las nuevas plantaciones.
- Adicionalmente, la versión 2013 del estándar RSPO incluyó cambios en los indicadores y guías asociados a los Principios y Criterios.
- Todos los países que cuentan con Interpretación Nacional deben ajustarla con base en la nueva versión del estándar, para lo cual la RSPO dio plazo hasta abril de 2014.

Requerimientos del proceso de Interpretación Nacional (IN)

Entre los requerimientos entregados por la RSPO para realizar el proceso de ajuste de la Interpretación Nacional, acorde con el nuevo estándar RSPO 2013, se encuentran:

- i. Conformación de un Grupo Técnico de Trabajo (GTT), con la participación de entidades de los diferentes grupos de interés que hacen parte de la RSPO (productores, comercializadores e industriales, ONG ambientales y ONG sociales), y entidades de gobierno y expertos temáticos. Para el caso de Colombia, el GTT fue conformado de la siguiente manera, con el aval de la RSPO:



- Productores (7 miembros): Aceites S.A; Aceites Manuelita; Asociación de pequeños del Tibú ASOGPADOS; Fedepalma; Palmas del Cesar/Palmar de Oriente/Palmas de Casanare; Unipalma y Daabon.
 - Comercializadores e Industriales (3 miembros): C.I. Acepalma; Indupalma; y Team Foods.
 - ONGs Ambientales (3 miembros): Fundación Natura; The Nature Conservancy (TNC); y WWF Colombia.
 - ONG Sociales (3 miembros): Fundación Ideas para la Paz (FIP); Indepaz; y Solidaridad.
 - Entidades del Gobierno: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Instituto Humboldt.
 - Expertos temáticos: CECODES; Control Union; ICONTEC; y Naturacert.
- ii. Reuniones del GTT: La RSPO estableció que durante el proceso de ajuste de la IN, el GTT debía reunirse presencialmente al menos dos veces; antes y después de la consulta pública. El GTT podría reunirse más veces si así fuese necesario.
- iii. Consulta Pública: Como parte del proceso de ajuste a la IN, la RSPO exige un periodo de consulta pública de mínimo 60 días, una vez el GTT haya elaborado una versión completa del documento de ajuste de la Interpretación Nacional.

Alcance del proceso de ajuste de la Interpretación Nacional

El alcance del proceso de ajuste de la Interpretación Nacional para Colombia del estándar de la RSPO 2013 comprende los siguientes cuatro aspectos:

- i. Ajustar la traducción al español del estándar RSPO 2013, de manera que sea adecuada al contexto y lenguaje de Colombia.
- ii. Proponer modificaciones al alcance de los criterios, indicadores y guías del estándar RSPO, para que sea pertinente y aplicable al contexto colombiano.
- iii. Incluir aspectos del marco normativo colombiano asociados con las temáticas del estándar RSPO;
- iv. Incluir recomendaciones y guías específicas que orienten y faciliten la implementación del estándar en Colombia.



En otras palabras, el objeto de este proceso, como su nombre lo indica, es **interpretar** el estándar RSPO para su aplicación en el contexto colombiano. Esto no implica construir un nuevo estándar de sostenibilidad para el sector palmero en Colombia, ni modificar de fondo el estándar RSPO 2013. Lo primero se enmarcaría en iniciativas complementarias a la RSPO, mientras que lo segundo debe proponerse durante los procesos de ajuste al estándar internacional de la RSPO cada 5 años ya que esto hace parte de otras iniciativas complementarias.

Avances del proceso de ajuste de la Interpretación Nacional en Colombia

La primera reunión del Grupo Técnico de Trabajo (GTT) para el ajuste de la Interpretación Nacional se llevó a cabo el 16 de octubre de 2013 en Bogotá. En dicha reunión se acordó el cronograma de trabajo para el proceso y la necesidad de conformar tres subgrupos técnicos para el análisis detallado del contenido del estándar: ambiental, social y productivo.

Como Presidente del GTT fue elegido Felipe Guerrero de la organización “Grupo Daabon”, quien es actualmente miembro alterno de la Junta Ejecutiva de la RSPO por América Latina; como Vicepresidente la ONG social Solidaridad; y como Secretaría Técnica Fedepalma.

Los tres documentos de referencia principales utilizados por el GTT y los tres subgrupos técnicos han sido:

- Estándar RSPO 2013 de principios, criterios, indicadores y guías
- Interpretación Nacional para Colombia del estándar RSPO (2010)
- Guía “Sistemas de pequeños propietarios” de la RSPO (2009)

Hasta el momento, el GTT se ha reunido 4 veces de manera presencial, y los tres subgrupos técnicos han tenido 8 reuniones adicionales. En dichas reuniones se abordaron la totalidad de los principios, criterios, indicadores y guías del estándar RSPO 2013, en el marco del alcance de la Interpretación Nacional mencionado en la sección anterior.

En su cuarta reunión llevada a cabo en marzo de 2014, el GTT acordó el contenido del documento de Interpretación Nacional para Colombia del estándar RSPO que sería puesto en consulta pública.

Estructura documental

La primera sección del documento de Interpretación Nacional contiene los principios, criterios, indicadores y guías del estándar RSPO para Colombia.

Como base, se presenta el texto del estándar RSPO 2013. En función “control de cambios” se presentan las modificaciones que han sido propuestas por el GTT como parte del proceso de interpretación nacional, y que constituyen el objeto de esta consulta pública.

Para ello, al inicio de cada Principio se incluyó la siguiente convención que facilitará la lectura del documento:

SIN COLOR – TEXTO DE BASE: Contenido original del estándar RSPO 2013

AMARILLO: Nuevos textos incluidos frente al estándar RSPO 2013

ROJO: Textos eliminados del estándar RSPO 2013

VERDE: Indicadores mayores del estándar RSPO 2013

La segunda sección del documento de Interpretación Nacional tiene la guía para pequeños cultivadores, basada en la Guía “Sistemas de pequeños propietarios” de la RSPO, 2009. Se espera que una vez la RSPO actualice esta guía para pequeños propietarios, esta sección de la IN para Colombia sea actualizada también.

Los tres anexos de la Interpretación Nacional son: (i) Convenios y tratados internacionales; (ii) Marco legal colombiano; y (iii) Glosario, los cuales fueron adaptados y modificados por el GTT verificando su aplicabilidad para el país y generándolos como guía de apoyo para los cultivadores de palma de aceite de Colombia. En este documento solo se incluye el (iii). Los demás se encuentran en actualización y serán adjuntados a la versión final.

Condiciones para la Consulta Pública

Este documento de Interpretación Nacional estará sujeto a un periodo de Consulta Pública de 60 días. Los comentarios recibidos durante este periodo serán revisados en su totalidad por el GTT, teniendo en cuenta su pertinencia según el alcance del proceso de Interpretación Nacional arriba mencionado.

El documento de Interpretación Nacional será ajustado por el GTT con base en estos comentarios y luego será presentado a la RSPO para su aprobación.

Para este fin es de importancia acatar las condiciones y reglas para Consulta Pública:

- i. Se deben tener en cuenta los cuatro aspectos del alcance de la Interpretación Nacional para el envío de comentarios, aportes y retroalimentación.
- ii. Para el envío de los comentarios, se dispondrá un formato específico para éste fin y sólo se tendrán en cuenta los comentarios que sean remitidos en el formato establecido. En el mismo se encuentran las direcciones electrónicas a las cuales se deberán remitir los comentarios.
- iii. Los comentarios deben ser enviados en el tiempo comprendido entre el día 18 de junio hasta el día 17 de agosto de 2014.



Principios y Criterios de la RSPO

Para la producción de aceite de palma sostenible.

Incluye Indicadores y Guías

Junio de 2014

SECCIÓN 1: PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE LA RSPO PARA LA PRODUCCIÓN DE ACEITE DE PALMA SOSTENIBLE INTERPRETACIÓN NACIONAL (IN) RSPO COLOMBIA

SIN COLOR – TEXTO DE BASE: CONTENIDO ORIGINAL DEL ESTÁNDAR RSPO 2013

AMARILLO: NUEVOS TEXTOS FRENTE AL ESTÁNDAR RSPO 2013

ROJO: TEXTOS ELIMINADOS DEL ESTÁNDAR RSPO 2013

VERDE: INDICADORES MAYORES DEL ESTÁNDAR RSPO 2013

PRINCIPIO 1: COMPROMISO CON LA TRANSPARENCIA

Criterio 1.1: Los cultivadores y plantas de beneficio suministran información adecuada a partes interesadas relevantes sobre aspectos clave del estándar RSPO (ambientales, sociales y legales), en lenguajes y formas apropiadas para permitir su participación efectiva en la toma de decisiones.

INDICADORES	GUÍAS
<p>1.1.1 Debe existir evidencia de que los cultivadores y plantas de beneficio proporcionan información adecuada sobre aspectos clave del estándar RSPO (ambientales, sociales y/o legales) a las partes interesadas relevantes, para su efectiva participación en la toma de decisiones.</p> <p>1.1.2 (MAYOR) Se deben mantener registros de las solicitudes de información y de sus respuestas.</p>	<p>Guía específica: Para 1.1.1: Debería existir evidencia de que las partes interesadas reciben la información en forma(s) y lenguaje(s) apropiado(s). La información debe incluir referencia a los mecanismos que contempla la RSPO para su participación, incluyendo sus derechos y responsabilidades.</p> <p>Para 1.1.2: El tiempo de retención de estos registros debería ser de acuerdo a la naturaleza de los documentos y la reglamentación aplicable para ello.</p> <p>Guía: Los cultivadores y plantas de beneficio deberían tener un Procedimiento de Operación Estándar (SOP por su sigla en inglés), para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar y clasificar las partes interesadas relacionadas con la organización. • Responder de manera constructiva a las partes interesadas, incluyendo un marco de tiempo específico para responder a las solicitudes de información. <p>Los cultivadores y plantas de beneficio deberían responder de manera</p>

	<p>constructiva y con prontitud a las solicitudes de información de las partes interesadas.</p> <p>Los cultivadores y plantas de beneficio deberían asegurarse de que haya suficiente evidencia objetiva para demostrar que la respuesta es oportuna y adecuada.</p> <p>Los cultivadores deberían implementar este criterio de acuerdo con su tamaño y escala de producción. Se recomienda que la información sea manejada por la organización o núcleo al que esté integrado el productor, cuando sea aplicable.</p> <p>Ver Criterio 1.2 para requerimientos relativos a la documentación a disposición del público.</p> <p>Ver Criterio 6.2 en lo relativo a consultas.</p> <p>Ver Criterio 4.1 en lo relativo a SOP.</p> <p>Las grandes empresas podrán realizar informes de sostenibilidad basado en la metodología del GRI o similares, de forma participativa, con amplia divulgación y seguimiento</p>
--	---

Criterio 1.2: Los documentos de manejo están a disposición del público, excepto por razones de confidencialidad comercial o cuando la divulgación de esa información pudiera derivar en consecuencias ambientales o sociales negativas.

INDICADORES	GUÍAS
<p>1.2.1 (MAYOR) Los documentos que deben estar a disposición y accesibles al público incluyen pero no se limitan necesariamente a como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Títulos de propiedad /derechos de uso de la tierra (Criterio 2.2); • Planes de seguridad y salud ocupacional (Criterio 4.7); • Estudios de impactos sociales y ambientales y sus planes de mejora respectivos (Criterios 5.1, 6.1, 7.1 y 7.8); • Documentación en áreas de concerniente a Altos Valores de Conservación (AVC) (Criterios 5.2 y 7.3); • Planes de prevención y reducción de la contaminación (Criterio 5.6); • Detalles de quejas y reclamos (Criterio 6.3); • Procedimientos de negociación (Criterio 6.4); 	<p>Guía:</p> <p>Este indicador hace referencia a los documentos de manejo relacionados con aspectos ambientales, sociales y legales que son relevantes para el cumplimiento de los Criterios de la RSPO.</p> <p>Dichos documentos de manejo deberían incluir los respectivos informes de monitoreo.</p> <p>Los auditores comentarán sobre la suficiencia de cada uno de los documentos listados, en el resumen público del informe de la auditoría.</p>

- Planes de mejora continua (Criterio 8.1);
- Resumen público del reporte de evaluación de la certificación;
- Política de derechos humanos (Criterio 6.13).

~~Ejemplos de información comercial confidencial incluyen datos financieros, tales como: costos e ingresos, y detalles relativos a clientes y/o proveedores.~~ Los datos que afectan la privacidad personal deben ser confidenciales.

Las disputas en curso (dentro o fuera de un mecanismo legal) pueden ser consideradas como información confidencial cuando su divulgación pueda resultar en posibles consecuencias negativas para todas las partes involucradas. No obstante, las partes afectadas y aquellos que buscan la resolución de conflictos deberían tener acceso a la información relevante.

Ejemplos de información cuya divulgación podría resultar en consecuencias sociales o ambientales potencialmente negativas incluyen la ubicación de especies raras, cuya divulgación podría aumentar el riesgo de caza o captura con fines comerciales, o de lugares sagrados que la comunidad desea mantener como privados.

Los cultivadores y plantas de beneficio deberían asegurar que existe suficiente evidencia objetiva para demostrar que el nivel de medición y monitoreo del plan de gestión y la información, son apropiados y están disponibles.

La reglamentación vigente en Colombia incluye la protección de datos personales (Ley 1581 de 2012, Hábeas Data), la cual se debe aplicar en toda organización, incluyendo a sus clientes, proveedores y en general, a su cadena de valor relacionada.

Para el caso de los pequeños productores (<50 ha), la información relevante para este criterio debería estar disponible de manera independiente, de acuerdo con sus posibilidades económicas y técnicas o a través de los esquemas asociativos, del operador de la alianza o de la planta de beneficio del fruto.

Para la Interpretación Nacional:

Se deben considerar aproximaciones específicas sobre salvaguardas de privacidad personal incluyendo cualquier requerimiento legal.

Criterio 1.3: Los cultivadores y plantas de beneficio se comprometen con una conducta ética en todas las transacciones y operaciones comerciales.

INDICADORES	GUÍAS
<p>1.3.1: Debe existir una política escrita de compromiso con un código de integridad que exija la aplicación de apacando una conducta ética y el respeto a los derechos humanos en todas las operaciones y transacciones. Esta debe ser documentada y comunicada a todos los niveles de la fuerza de trabajo y de las operaciones y debe estar disponible para las demás partes interesadas.</p>	<p>Guía: La comunicación de la política abarcará los terceros contratados (ej: aquellos que participan en la seguridad).</p> <p>La política debería incluir como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respeto por la conducta justa del negocio; • Una prohibición de todas las formas de corrupción, soborno y uso fraudulento de los fondos y recursos; • Una apropiada divulgación de la información de acuerdo con la normativa aplicable y las prácticas aceptadas por la industria. • Una prohibición de toda evasión o elusión de pago de impuestos • Respeto a los derechos humanos. <p>La política podrá establecerse en el marco de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Convención Contra la Corrupción de la ONU, en particular su artículo 12. • Pacto Global; principio número 10: Las empresas deben trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluyendo la extorsión y el soborno. • Banco Mundial, Indicadores de anticorrupción. <p>Se podrán documentar “códigos de buen gobierno”, que establecen prácticas empresariales razonables y apropiadas para evitar el uso de las estructuras jurídicas de la empresa por parte de los lavadores de activos y financiadores del terrorismo.</p> <p>La organización podrá contar con protocolos de información a las autoridades sobre actividades sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo en el sector.</p> <p>Se podrá contar con protocolos y mecanismos apropiados y razonables para el intercambio de información entre las empresas y las autoridades competentes, que permitan el conocimiento de los beneficiarios reales de las operaciones relativas a compraventa de inmuebles; creación, operación o administración de personas jurídicas, y compraventa de entidades comerciales en el sector.</p>

PRINCIPIO 2: CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Criterio 2.1 Hay un cumplimiento con todas las leyes y regulaciones locales, nacionales e internacionales ratificadas

INDICADORES	GUÍAS
<p>2.1.1 (MAYOR) Se debe contar con evidencia disponible del cumplimiento de requerimientos legales relevantes.</p> <p>2.1.2 Debe mantenerse un sistema documentado que incluya información escrita sobre requerimientos legales.</p> <p>2.1.3 Un mecanismo para garantizar el cumplimiento de los requerimientos legales debe estar implementado.</p> <p>2.1.4 Un sistema para hacerle seguimiento a cualquier cambio en la ley debe estar implementado.</p>	<p>Guías:</p> <p>La implementación de todos los requerimientos legales es un requisito esencial de base para todos los cultivadores, sin importar su tamaño o localización. La legislación relevante incluye pero no se limita a regulaciones que reglamentan la tenencia de la tierra, y sus derechos de uso, temas laborales, prácticas agrícolas (ej. Uso químico) medio ambiente (ej., leyes de fauna silvestre, contaminación, manejo ambiental y leyes forestales), almacenamiento, transporte y prácticas de proceso. Incluye a su vez legislación que obliga al país bajo los convenios o leyes internacionales (Ej. la Convención sobre Diversidad Biológica, CDB, Convenciones de la OIT, Principios guías de las Naciones Unidas en Negocios y derechos humanos). Inclusive cuando los países hacen provisiones de respetar leyes consuetudinarias, ellas deben tenerse en cuenta.</p> <p>La reglamentación nacional, leyes, convenios y tratados internacionales relacionada con estos Principios y Criterios se encuentra en los Anexos de este documento.</p> <p>Deberían identificarse las contradicciones e inconsistencias entre las leyes y regulaciones nacionales y los requerimientos establecidos en estos Principios y Criterios de la RSPO, y su solución debería ser sugerida.</p> <p>Se debería contar con procedimientos claros, documentados y adecuadamente implementados para identificar, almacenar y proteger los registros que permitan demostrar el cumplimiento legal. Estos registros pueden incluir permisos, resoluciones, licencias, procesos legales, entre otros.</p> <p>Las empresas deberían contar con documentación de los procesos legales que hayan sido adelantados en su contra y de cómo se han resuelto.</p> <p>Los pequeños cultivadores deberían aplicar este criterio individualmente o a través de mecanismos de asociación con otros cultivadores o sus integradores</p>

	<p>y/o sus clientes (beneficiadores), con base en la legislación que les es aplicable.</p> <p>Para la Interpretación Nacional: Toda la legislación relevante debe ser identificada y, en particular, cualquier requerimiento importante identificado.</p>
<p>Criterio 2.2: El derecho a usar la tierra puede demostrarse y no está legítimamente impugnado por comunidades locales con derechos legales, consuetudinarios o de uso demostrables</p>	
INDICADORES	GUÍAS
<p>2.2.1 (MAYOR) Se debe contar con documentación disponible que demuestre la propiedad legal o el arrendamiento de la tierra, su historial de tenencia y su uso legal actual.</p> <p>2.2.2 Los límites legales deben estar claramente demarcados y se mantendrán visibles.</p> <p>2.2.3 En el evento en que se presente un conflicto relacionado con la tierra se deberá contar con la evidencia de que estos conflictos se están resolviendo o se resolvieron usando los procedimientos establecidos por la ley, soportados por el respectivo fallo judicial o por los títulos que demuestren la propiedad. Donde hay o haya habido conflictos, se debe contar con pruebas adicionales disponibles de la adquisición legal de la propiedad, de que se ha dado una compensación justa a los anteriores propietarios y ocupantes, y de que ella ha sido aceptada bajo consentimiento libre, previo e informado (FPIC por su sigla en inglés).</p> <p>2.2.4 (MAYOR) No existirá conflicto significativo de tierras, y de presentarse se llevará a cabo de acuerdo con a menos que los requerimientos de un proceso aceptable legalmente de resolución de conflictos (Criterios 6.3 y 6.4) estén implementados y el cual sean aceptados por las partes involucradas.</p> <p>2.2.5 Para cualquier conflicto o disputa sobre la tierra, la extensión del área en disputa debe ser mapeada en forma participativa involucrando las partes afectadas (incluyendo a las comunidades vecinas cuando sea aplicable).</p> <p>2.2.6 (MAYOR) Para evitar la escalada del conflicto, no debe haber evidencia de que las operaciones de aceite de palma han instigado a la violencia para el</p>	<p>Guías específicas: Para 2.2.2: Se deberían suspender las operaciones de las plantaciones fuera de los límites legales de la propiedad determinados. Deberían existir planes específicos para apoyar los pequeños productores asociados en el manejo de estos temas.</p> <p>Para 2.2.6: En la política de la empresa se debería prohibir el uso de mercenarios y paramilitares en sus operaciones, la intimidación extra-judicial y el acoso de fuerzas de seguridad contratadas (Ver Criterio 6.13)</p> <p>Guías: Cuando exista un conflicto en las condiciones de uso de la tierra según el título de propiedad de la tierra, los cultivadores deberían mostrar evidencias de que han tomado las acciones necesarias para resolver la situación con las partes interesadas.</p> <p>Debería estar implementado un mecanismo para resolver cualquier conflicto (Criterios 6.3 y 6.4).</p> <p>Cuando las operaciones se traslapan con otros titulares de derechos, las compañías deberían resolver el asunto con las autoridades apropiadas, siendo consistentes con los Criterios 6.3 y 6.4.</p> <p>La reglamentación Nacional relacionada con este criterio se encuentra en los anexos de este documento.</p> <p>Para la Interpretación Nacional: Se debe identificar cualquier derecho legal, de uso, consuetudinario o disputas</p>

mantenimiento de la paz y el orden en sus operaciones actuales y futuras.	que puedan ser relevantes.
<p>Criterio 2.3: El uso de la tierra para los cultivos de palma de aceite no disminuye los derechos legales o derechos consuetudinarios de otros usuarios sin su consentimiento libre, previo e informado.</p>	
INDICADORES	GUÍAS
<p>2.3.1 MAYOR Deben desarrollarse mapas a una escala apropiada que indiquen la extensión de los derechos reconocidos o en proceso de reconocimiento, sean legales, consuetudinarios o de uso (Criterios 2.2, 7.5 y 7.6), a través del mapeo participativo incluyendo a las partes involucradas (incluidas las comunidades vecinas cuando sea aplicable y las autoridades competentes).</p> <p>2.3.2 En los casos, en que, de acuerdo con la reglamentación vigente, se deba realizar consulta previa, ésta se llevará a cabo adjuntando los soportes de la misma. En los casos en que no se requiera realizar consulta previa, se adjuntará la documentación que soporte la socialización y convocatoria participativa de comunidades ubicadas en la zona de influencia del proyecto. Copias de acuerdos negociados detallando el proceso de consentimiento libre, previo e informado (FPIC por sus siglas en inglés) (Criterios 2.3, 7.5 y 7.6).</p> <p>También debe estar disponible e incluir:</p> <p>a) Evidencia de que el plan ha sido desarrollado y concertado a través de la consulta y discusión con todos los grupos involucrados en las comunidades, y que se ha facilitado la información a todos los grupos implicados, incluyendo información sobre las medidas que deben ser tomadas para que ellos participen en la toma de decisiones.</p> <p>b) Evidencia de que la empresa ha respetado las decisiones de las comunidades para dar o negar su consentimiento a las operaciones en el momento en que esta decisión fue tomada;</p> <p>c) Evidencia de que las implicaciones legales, económicas, ambientales y sociales por permitir operaciones en sus tierras se han entendido y aceptado por las comunidades afectadas, incluyendo las implicaciones del estado legal de la tierra al expirar el título de la empresa, la concesión o arrendamiento de la tierra.</p> <p>d) Evidencia de seguimiento y cumplimiento de los compromisos y parámetros establecidos dentro de los acuerdos generados.</p> <p>2.3.3 Toda la información relevante debe estar disponible en formas y lenguajes</p>	<p>Guías específicas:</p> <p>Para 2.3.1: El mapeo participativo debería incluir también los procesos existentes de formalización de tenencia de tierra, en la autoridad de tierras respectiva.</p> <p>Para 2.3.4: La evidencia debería estar disponible de parte de las empresas, las comunidades y las otras partes interesadas.</p> <p>Guías:</p> <p>Todos los indicadores aplican para operaciones en curso, pero hay excepciones para las plantaciones establecidas desde hace largo tiempo que pueden no tener los registros que se remontan a la época de la toma de decisiones, en particular, para el cumplimiento de los indicadores 2.3.1 y 2.3.2.</p> <p>Donde existan derechos legales o consuetudinarios sobre la tierra, el cultivador debería demostrar que entiende estos derechos y que estos no están siendo amenazados o vulnerados. Este Criterio debería considerarse en conjunto con los Criterios 6.4, 7.5 y 7.6. Donde no sean claras las áreas con derechos consuetudinarios, estas deberían ser determinadas por las autoridades correspondientes. mediante ejercicios participativos de mapeo que involucren a las comunidades afectadas (incluyendo a las comunidades vecinas y autoridades locales). Este Criterio permite ventas y acuerdos negociados para compensar a otros usuarios por pérdidas de beneficios y/o abandono de derechos. Los acuerdos negociados deben ser voluntarios y no coercitivos; celebrarse antes de emprender nuevas inversiones u operaciones, y basarse en un intercambio abierto de toda la información relevante. La representación de las comunidades debe ser transparente in en comunicación abierta con otros miembros de la comunidad. Se debe establecer un tiempo adecuado para la toma de decisiones consuetudinarias y permitir negociaciones repetitivas, cuando se requieran. Los acuerdos negociados deben ser vinculantes para todas las partes, y exigibles en los tribunales. Establecer certeza en las negociaciones de la tierra es en el largo plazo beneficioso para todas las partes.</p>

apropiados, incluyendo los estudios de impacto, propuestas de distribución de beneficios y acuerdos legales.

2.3.4 (MAYOR) Debe estar disponible la evidencia que demuestre que las comunidades son representadas a través de instituciones o representantes escogidos por ellos mismos, incluyendo sus apoderados legales.

Las empresas deberían tener especial cuidado cuando ~~les sean ofrecidas tierras adquiridas por el Estado, habiendo éste invocado el interés nacional (también conocido como “expropiación”)~~ estén tratando con tierras en zonas de conflicto o cuando haya conflicto sobre la tenencia de la tierra.

Es necesario tener en cuenta el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargable de los territorios colectivos de comunidades indígenas y afrodescendientes. Las empresas y los pequeños cultivadores deberían aplicar la debida diligencia para evitar la adquisición de tales territorios.

Se pueden tener en cuenta documentos del Banco Mundial IFC (Minorías Étnicas) y del Ministerio Interior sobre consulta previa.

~~Los cultivadores y procesadores deben referirse a la orientación FPIC aprobado por la RSPO (“FPIC Y LA RSPO: Una guía para las Empresas”, octubre de 2008~~

Para la Interpretación Nacional:

Se deben identificar las situaciones comunes en las que estos casos se puedan presentar.

PRINCIPIO 3: COMPROMISO CON LA VIABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LARGO PLAZO

Criterio 3.1: Existe un plan de gestión implementado que busca lograr la viabilidad económica y financiera de largo plazo

INDICADORES	GUÍAS
<p>3.1.1 (MAYOR) Se debe documentar un plan de gestión o de negocios (mínimo tres años) e incluir, cuando sea aplicable, un plan de negocios que involucre el sistema de pequeños cultivadores.</p> <p>3.1.2 Debe estar disponible un plan anual de renovación de cultivos proyectado para un mínimo de cinco años (pero más largo cuando sea necesario reflejar el manejo de suelos frágiles, ver Criterio 4.3), con revisiones anuales.</p>	<p>Guías específicas: Para 3.1.1: El plan de gestión o de negocios debería contener como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atención a la calidad de los materiales de siembra; • Proyección de cultivo = tendencias de rendimiento de racimos de fruta fresca (RFF); • Índices de extracción de las plantas de beneficio = tendencias de la tasa de extracción de aceite (TEA); • Costo de Producción = tendencias de costo por tonelada de aceite de palma crudo (APC); • Proyección de precios; • Indicadores financieros. <p>Cálculo sugerido: Tendencias de media móvil de tres años sobre la última década (las tendencias de RFF pueden requerir de un rendimiento bajo durante los principales programas de renovación de cultivos).</p> <p style="background-color: yellow;">Se recomienda implementar indicadores de seguimiento al plan de negocios.</p> <p>Guías: Aunque se reconoce que la rentabilidad a largo plazo también se ve afectada por factores fuera de su control directo, la alta dirección debería ser capaz de demostrar atención a la viabilidad económica y financiera mediante la planificación de largo plazo. Debería haber planificación a más largo plazo para las plantaciones en suelos de turba, particularmente en lo que respecta a subsidencia e inundaciones (ver indicador 4.3.5).</p> <p style="color: red;">La consideración de los pequeños agricultores debería ser inherente a todos los planes cuando sea aplicable (ver también Criterio 6.10 y 6.11) Para sistemas de pequeños propietarios el contenido puede variar de lo aquí sugerido. (referirse a la Orientación a Sistemas de Pequeños productores de la RSPO, Julio de 2009).</p>

	<p>Los cultivadores deben tener un sistema para mejorar las prácticas conforme a las nuevas técnicas e información. Para los sistemas de pequeños propietarios, se espera que la administración suministre a sus miembros información sobre las mejoras relevantes.</p> <p>Este Criterio no es aplicable a los pequeños productores independientes (Referirse a las guías para pequeños productores independientes bajo certificación de grupo, Junio de 2010).</p> <p>Los pequeños productores deberían cumplir con este criterio según su tamaño y capacidad. Para ello, podrán apoyarse en sus respectivos esquemas asociativos, gremio o asesores externos.</p>
--	---

PRINCIPIO 4: USO DE LAS MEJORES PRÁCTICAS APROPIADAS POR PARTE DE LOS CULTIVADORES Y PROCESADORES

Criterio 4.1 Los procedimientos operativos están apropiadamente documentados y se implementan y monitorean de manera consistente

INDICADORES	GUÍAS
<p>4.1.1 (MAYOR) Los procedimientos operativos estándar (SOP por su sigla en inglés) para plantaciones y plantas de beneficio deben estar documentados.</p> <p>4.1.2 Debe estar funcionando un mecanismo para comprobar la implementación consistente de los procedimientos.</p> <p>4.1.3 Se deben mantener registros de monitoreo y de las acciones adoptadas y estarán disponibles según sea apropiado.</p> <p>4.1.4 (MAYOR) La planta de beneficio debe registrar la procedencia de todo el fruto suministrado por terceras partes.</p>	<p>Guías específicas: Para el 4.1.1 y el 4.1.4: Los SOP y la documentación para plantas de beneficio deberían incluir los requisitos relevantes sobre cadena de suministro (Ver Certificación estándar RSPO de cadena de suministro, Noviembre de 2011).</p> <p>Guías: Los mecanismos para comprobar la implementación pueden incluir sistemas de gestión documental y procedimientos de control interno.</p> <p>En Colombia, como documentos de Buenas Prácticas de Manejo (BPM), pueden ser aplicables, entre otros, las siguientes guías metodológicas de manejo de cultivo y plantas de beneficio:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Guía de prácticas agrícolas en el cultivo de palma de aceite ya establecido (Fedepalma, SENA). 2. Compendio de Guías Metodológicas sobre tecnologías en palma de aceite (Cenipalma). (http://www.cenipalma.org/buenas-practicas-de-manejo) 3. Guía Técnica Colombiana – GTC 213: Guía de sostenibilidad en las etapas de producción y procesamiento de biomasa en la cadena de biocombustibles en Colombia (ICONTEC). <p>Para la Interpretación Nacional: Se deberán referenciar códigos Nacionales de prácticas o buenas prácticas de manejo (BPM).</p>

Criterio: 4.2 Las prácticas mantienen la fertilidad del suelo en, o donde sea posible la mejoran hasta un nivel que garantice un rendimiento óptimo y sostenido.

INDICADORES	GUÍAS
<p>4.2.1 Debe existir evidencia de que las buenas prácticas que figuran en los procedimientos operativos estándar (SOP por su sigla en inglés) se siguen para manejar la fertilidad del suelo a un nivel que garantice un rendimiento óptimo y sostenido, cuando sea posible.</p>	<p>Guías: La fertilidad a largo plazo depende del mantenimiento de la estructura, del contenido de materia orgánica, del estado de los nutrientes y de la salud microbiológica del suelo. La eficiencia de nutrientes podría tener en cuenta la</p>

<p>4.2.2 Se deben mantener registros de los fertilizantes utilizados</p> <p>4.2.3 Debe existir evidencia de la realización periódica de análisis foliares y de suelos, para monitorear cambios en los estados nutricionales de la planta y del suelo.</p> <p>4.2.4 Se debe contar con una estrategia de reciclaje de nutrientes. En ella, cuando sea aplicable, podrán incluirse subproductos del proceso como raquis, efluentes de las plantas de beneficio, residuos de palma después de la renovación y otros productos orgánicos.</p>	<p>edad de las plantaciones y las condiciones del suelo. La estrategia de reciclaje de nutrientes puede incluir cualquier uso de biomasa para los cultivos, obtención de subproductos o producción de energía.</p> <p>Se recomienda usar como referencia el Boletín Técnico No. 12 “Guía general para el muestreo foliar y de suelos en cultivos de palma de aceite”; Centro de Investigación en Palma de aceite- Cenipalma, Fedepalma, SENA y FONADE.</p> <p>Para la Interpretación Nacional: Se debe identificar un rango de técnicas apropiadas.</p>
<p>Criterio 4.3 Las prácticas minimizan y controlan la erosión y la degradación de los suelos</p>	
<p>INDICADORES</p>	<p>GUÍAS</p>
<p>4.3.1 (MAYOR) Deben estar disponibles los mapas de suelos frágiles.</p> <p>4.3.2 Debe contarse con una estrategia de manejo para siembras en pendientes superiores a cierto límite (el cual será específico al suelo, al clima y a la zona).</p> <p>4.3.3 Debe existir un programa de mantenimiento de vías.</p> <p>4.3.4 (MAYOR) La subsidencia en los suelos de turba debe ser minimizada y monitoreada. Debe contarse con un programa documentado de manejo de agua y cobertura de suelos</p> <p>4.3.5 Se deben tener evaluaciones de capacidad de drenaje previas a la renovación en suelos de turba para determinar la viabilidad a largo plazo del drenaje necesario para el cultivo de palma de aceite.</p> <p>4.3.6 Se debe disponer de una estrategia de manejo para otros suelos frágiles y con problemas (por ejemplo suelos arenosos, con bajo contenido de materia orgánica, ácido-sulfatados).</p>	<p>Guías específicas: Para 4.3.4: Para las plantaciones existentes en suelos de turba, la capa freática debería mantenerse en una media de 50 cm (en un rango de 40-60cm), por debajo de la superficie del suelo medida con piezómetros de aguas subterráneas, o en un promedio de 60 cm (entre 50 - 70 cm), por debajo de la superficie del suelo medida por colección de aguas lluvia, mediante una red de estructuras apropiadas para el control de agua, como por ejemplo presas, sacos de arena u otros en campo, y esclusas en el punto de descarga de los drenajes principales (ver también Criterios 4.4 y 7.4).</p> <p>Para 4.3.5: Donde las evaluaciones de la capacidad de drenaje hayan identificado áreas no aptas para la renovación de palma de aceite, deberían existir planes para la rehabilitación o el uso alternativo de esas áreas. Si la evaluación indica alto riesgo de inundaciones graves y/o la intrusión de agua salada entre los dos ciclos del cultivo, los cultivadores y productores deberían considerar parar la renovación e implementar medidas de rehabilitación.</p> <p>Guías: Las plantaciones en suelos de turba deberían ser manejadas al menos según el estándar fijado en el “Manual de la RSPO sobre Buenas prácticas de manejo (BMPs por su sigla en inglés) para cultivos existentes de palma de aceite en suelos de turba”, Junio del 2012 (especialmente en el manejo del agua, evitar</p>

	<p>incendios, el uso de fertilizantes, subsidencia y cobertura vegetal).</p> <p>Las técnicas que minimizan la erosión del suelo son bien conocidas y deberían ser adoptadas cuando sea apropiado. Esto debería incluir prácticas tales como el manejo de coberturas de suelo, el reciclaje de biomasa, las terrazas y la regeneración o restauración natural en lugar de renovaciones.</p> <p>En Colombia se encuentra disponible el “Mapa de Suelos de Colombia”, desarrollado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que contiene la clasificación oficial de suelos del país a una escala regional.</p> <p>Para la Interpretación Nacional: La Interpretación Nacional (o un medio paralelo reconocido por la RSPO) debe referirse a las guías Nacionales e identificar las mejores prácticas de manejo y las técnicas apropiadas para mantener la calidad del suelo en las condiciones locales, incluyendo guías en tipos de suelos y cualquier comportamiento que se derive de los límites establecidos como la pendiente máxima aceptada para siembra.</p>
--	---

Criterio 4.4 Las prácticas mantienen la calidad y disponibilidad de las aguas superficiales y subterráneas

INDICADORES	GUÍAS
<p>4.4.1 Se debe implementar un plan de manejo del agua.</p> <p>4.4.2 (MAYOR) Se debe demostrar la protección de los cursos de agua y de los humedales, incluyendo el mantenimiento y restauración apropiada de las rondas hídricas (referidas a las mejores prácticas y directrices nacionales).</p> <p>4.4.3 El tratamiento apropiado de los efluentes de la planta de beneficio para lograr los niveles requeridos, así como un monitoreo regular de la calidad de la descarga, especialmente en la demanda bioquímica de oxígeno (DBO), deben estar conformes con la reglamentación nacional (ver Criterios 2.1 y 5.6).</p> <p>4.4.4 Debe monitorearse el consumo de agua de la planta de beneficio, por tonelada de Racimos de Fruto Fresco (RFF) procesada (ver Criterio 5.6).</p>	<p>Guías específicas</p> <p>Para 4.4.1: En Colombia, todo cultivo de palma de aceite o toda planta de beneficio que utilicen aguas superficiales o subterráneas para usos agrícolas, industriales o domésticos, deberían contar con una concesión de agua superficial o subterránea, según aplique (tener en cuenta el Decreto 1541 de 1978).</p> <p>En el plan de manejo del agua:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se tendrá en cuenta la eficiencia en el uso y la información disponible sobre la capacidad de renovación de las fuentes de agua, incluyendo la de las autoridades ambientales. De no existir esta información, se tendrán en cuenta las características hidrológicas de las fuentes de agua. Se garantizará que el uso y manejo del agua en la operación, no resulte

en impactos adversos para otros usuarios en el área de captación, incluyendo comunidades locales y los usuarios habituales de agua;

- ~~Buscará asegurar que~~ Se incluirán acciones direccionadas a prevenir que se afecte el acceso de agua limpia para las comunidades locales, los trabajadores y sus familias ~~tengan acceso a agua limpia~~ para beber, cocinar, bañarse y para propósitos de limpieza y aseo;
- Se prevendrá la contaminación de aguas superficiales y subterráneas por la escorrentía del suelo, de los nutrientes o productos químicos, o como resultado de una inadecuada disposición de desechos, incluidos los efluentes (POME).

Para 4.4.2: Para el manejo de rondas hídricas se debería tener en cuenta lo establecido en los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA), que son instrumentos de planificación de primer orden y priman sobre los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), cuando estén disponibles.

Referirse al “Manual de la RSPO sobre Buenas Prácticas de Manejo (BPM por su sigla en Inglés) para la gestión y rehabilitación de la vegetación natural asociada al cultivo de palma de aceite en suelos de turba”, Julio del 2012.

Para 4.4.3: En Colombia, todo cultivador o planta de beneficio que genere vertimientos puntuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo, debería contar con el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental competente (tener en cuenta el Decreto 3930 de 2010). Los vertimientos puntuales a cuerpos de agua deberían cumplir con los límites máximos establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o la reglamentación que la sustituya o modifique. Adicionalmente debería evidenciarse el pago de la tasa retributiva.

Para 4.4.4: Donde sea posible, este monitoreo debería complementarse con:

- Registros y monitoreo del consumo de agua total (superficial o subterránea) en cultivos y planta de beneficio (ver artículo 48 del Decreto 1541 de 1978).
- Registros y monitoreo del uso de agua por tonelada de fruto producida en los cultivos.

Guías:

~~Los cultivadores y procesadores deben abordar los efectos generados por el uso del agua y por sus actividades sobre los recursos hídricos locales.~~

	<p>Los cultivadores y plantas de beneficio deberían demostrar que implementan buenas prácticas agrícolas y de beneficio en torno al manejo del agua y que cuentan con registros de pluviometría y evaporación locales.</p> <p>Para la Interpretación Nacional: La Interpretación Nacional debe referirse a las guías Nacionales o a las mejores prácticas y, cuando sea apropiado, incluir límites o requisitos de desempeño tales como tamaño y localización, y métodos de restauración de las franjas ribereñas o niveles máximos aceptables de escorrentías.</p>
--	--

Criterio 4.5 Las plagas, enfermedades, malezas y especies invasivas introducidas se manejan efectivamente empleando técnicas apropiadas de manejo integrado de plagas (MIPE).

INDICADORES	GUÍAS
<p>4.5.1 (MAYOR) Se debe monitorear la implementación de los planes de Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades (MIPE).</p> <p>4.5.2 Se debe demostrar la capacitación de aquellos involucrados en la implementación del MIPE</p>	<p>Guías:</p> <p>Los cultivadores deberían aplicar técnicas reconocidas de MIPE, incorporando métodos culturales, biológicos, mecánicos y físicos para minimizar el uso de productos químicos.</p> <p>Se deberían emplear especies nativas para el control biológico, siempre que sea posible.</p> <p>Los cultivadores y plantas de beneficio deberían promover actividades de concientización o sensibilización para darle importancia a los programas de manejo sanitario de interés regional y sus efectos sobre áreas circundantes, incluyendo el registro de nuevos hallazgos en plagas y enfermedades para apoyar estrategias de alertas tempranas.</p> <p>Los responsables de la elaboración, coordinación y asistencia de los planes MIPE, deberían contar con la cualificación respectiva incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formación como ingenieros agrónomos, agropecuarios o afines. • Experiencia en manejo sanitario. <p>Se debería contar con un plan de manejo cuando se utilicen especies invasivas introducidas en el marco del MIPE.</p> <p>Para manejo de plagas y enfermedades, referirse al Compendio de Guías</p>

	<p>Metodológicas sobre tecnologías en palma de aceite de Fedepalma, Cenipalma, SENA ySAC., las guías metodológicas específicas para este tema se encuentran disponibles en (http://www.cenipalma.org/buenas-practicas-de-manejo) a saber: :</p> <ul style="list-style-type: none"> • "Reconocimiento y manejo de insectos desfoliadores y asociados a la Pestalotiopsis". • "Reconocimiento y manejo de la Marchitez Letal (ML) en palma de aceite". • "Implementación de Técnicas de manejo de R. Palmarum". • "Identificación de Riesgos fitosanitarios en palma de aceite"; • "Guía para el diagnóstico y manejo de la marchitez sorpresiva (MS)" <p>Para la Interpretación Nacional: La Interpretación Nacional debe proveer guías adicionales sobre las prácticas más apropiadas para un país en particular y, donde sea necesario, sobre las prácticas que sean más apropiadas para los pequeños propietarios.</p>
--	--

Criterio 4.6 Los pesticidas son usados de manera que no ponen en peligro la salud o el medio ambiente

INDICADORES	GUÍAS
<p>4.6.1 (MAYOR) Se debe demostrar una justificación para todos los plaguicidas usados. El uso de productos selectivos que sean específicos para la plaga, maleza o enfermedad objetivo y que tengan un efecto mínimo en las especies no objetivo, debe ser utilizado cuando sea posible.</p> <p>4.6.2 (MAYOR) Se debe contar con registros de uso de plaguicidas (incluyendo ingredientes activos utilizados y su DL50, área tratada, cantidad aplicada por hectárea y número de aplicaciones).</p> <p>4.6.3 (MAYOR) Cualquier uso de plaguicidas debe ser minimizado como parte de un plan, y de acuerdo con los planes de Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades (MIPE). No habrá uso profiláctico de los plaguicidas, excepto en situaciones específicas identificadas en las guías nacionales de Mejores Prácticas.</p> <p>4.6.4 Los plaguicidas que son catalogados como Tipo 1A o 1B por la Organización Mundial de la Salud, o listados por las convenciones de Estocolmo</p>	<p>Guías Específicas: Para 4.6.1: Deberían aplicarse medidas para evitar el desarrollo de resistencia, tales como la rotación de plaguicidas. La justificación debería considerar alternativas menos nocivas y el MIPE.</p> <p>Para 4.6.3: La justificación del uso de tales plaguicidas se incluirá en el resumen público del reporte de auditoría para la certificación.</p> <p>Para 4.6.6: Las mejores prácticas reconocidas incluyen: almacenamiento de todos los plaguicidas según lo prescrito en el Código de Conducta Internacional de la FAO sobre la distribución y el uso de plaguicidas y sus directrices, y complementado por las normas pertinentes de la industria en apoyo al código internacional (ver Anexo).</p> <p>Para 4.6.6, 4.6.7 y 4.6.10: Se recomienda implementar la "Guía técnica para almacenamiento, manejo y disposición de agroquímicos", desarrollada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Instituto Colombiano</p>

o Róterdam y el paraquat no deben ser utilizados, El uso de estos plaguicidas debe ser minimizado y eliminado como parte de un plan, y solo deben ser usados en circunstancias excepcionales.

4.6.5 (MAYOR) Los plaguicidas se deben transportar, usar y aplicar únicamente por personal que haya completado la necesaria capacitación y siempre deben aplicarse de acuerdo con las indicaciones de su etiqueta. Los equipos de protección y aplicación adecuados deben ser dotados y usados debidamente. Todas las precauciones relacionadas con los productos deben ser apropiadamente observadas, aplicadas, y entendidas por los trabajadores (Ver Criterio 4.7).

4.6.6 (MAYOR) El almacenamiento de todos los plaguicidas se debe realizar de acuerdo con las mejores prácticas reconocidas. Todos los envases de plaguicidas deben ser dispuestos adecuadamente y no se utilizarán para otros fines (Ver Criterio 5.3).

4.6.7 Los plaguicidas se deben aplicar mediante métodos comprobados que minimicen riesgos e impactos.

4.6.8 (MAYOR) Los plaguicidas se deben aplicar por vía aérea únicamente cuando exista una justificación documentada para ello. Las comunidades deben ser informadas de las aplicaciones aéreas de plaguicidas programadas con un plazo razonable previo a la aplicación.

4.6.9 Se debe demostrar que el conocimiento y las habilidades en manejo de plaguicidas de los trabajadores y de los pequeños productores asociados se mantiene, incluyendo el suministro de material de información adecuado. (Ver Criterio 4.8).

4.6.10 Se debe demostrar la apropiada disposición de los materiales de desecho, de acuerdo con procedimientos que son completamente entendidos por los trabajadores y administradores (Ver Criterio 5.3).

4.6.11 (MAYOR) Se debe demostrar las evaluaciones médicas anuales específicas para los operadores que manejan plaguicidas y las acciones realizadas para tratar cualquier afección a la salud relacionada. **Estas últimas**

Agropecuaria (ICA) y Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI).

Para 4.6.10: La disposición final de los envases de los agroquímicos debería ser adecuada según su grado de toxicidad, acorde con la reglamentación del ICA, la OMS y autoridad ambiental.

Guías:

A la fecha, los requerimientos legales relacionados con el uso de plaguicidas y los listados de plaguicidas prohibidos por la Ley, aparecen en el Decreto 1843 de 1991 del Ministerio de Salud.

La RSPO ha identificado algunos ejemplos de alternativas al uso de plaguicidas, que incluyen aquellas que se enumeran en el "Proyecto de investigación sobre estrategias de manejo integrado de malezas de la palma de aceite, CABI (por su sigla en inglés), abril de 2011".

Debido a problemas en la precisión de la medición, el monitoreo de la toxicidad de los plaguicidas no es aplicable a los pequeños cultivadores independientes (consulte "Guía para Pequeños Productores independientes bajo certificación de grupo", Junio de 2010).

Para la Interpretación Nacional:

La Interpretación Nacional debe considerar: Los requerimientos legales relacionados con el uso de pesticidas, los listados de pesticidas prohibidos por la Ley, los residuos de pesticidas que deben ser analizados con respecto a sus niveles apropiados, y las mejores prácticas para uso de pesticidas o fuentes de información para ello.

La Interpretación Nacional debe desarrollar lineamientos de mejores prácticas para circunstancias excepcionales que permitan el uso de pesticidas categorizados como Tipo 1A o 1B por la Organización Mundial de la Salud, o listados por las convenciones de Estocolmo o Róterdam, y el paraquat así como también la forma en que deben ser usados para no poner en peligro la salud o el medio ambiente.

<p>también deben documentarse.</p> <p>4.6.12 (MAYOR) Ningún trabajo con plaguicidas se debe desarrollar por menores de edad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia (ver criterio 6.7).</p>	
<p align="center">Criterio 4.7 Se cuenta con un plan de seguridad y salud ocupacional debidamente documentado, efectivamente comunicado e implementado</p>	
INDICADORES	GUÍAS
<p>El plan de salud y seguridad debe cubrir lo siguiente:</p> <p>4.7.1 (MAYOR) Debe existir una política de salud y seguridad. Se debe documentar e implementar un plan de salud y seguridad que cubra todas las actividades y su efectividad debe ser monitoreada.</p> <p>4.7.2 (MAYOR) Se deben evaluar todas las operaciones que presentan un riesgo para la salud y la seguridad y se deben implementar y documentar procedimientos y acciones para abordar los riesgos identificados. Todas las precauciones indicadas en los productos se deben observar y aplicar apropiadamente por los trabajadores.</p> <p>4.7.3 (MAYOR) Todos los trabajadores involucrados en las operaciones deben estar adecuadamente capacitados en prácticas de trabajo seguras (ver Criterio 4.8). El equipo de protección adecuado y apropiado debe estar disponible para todos los trabajadores en el sitio de trabajo para cubrir todas las operaciones potencialmente peligrosas, tales como aplicación de plaguicidas, operación de maquinaria, preparación del terreno, cosecha y, si se emplea, quema.</p> <p>4.7.4 (MAYOR) La persona/personas responsable (s) del plan de salud y seguridad industrial debe (n) estar identificada (s). Deben existir registros de reuniones regulares entre el responsable y los trabajadores. Las preocupaciones de todas las partes sobre salud, seguridad y bienestar se deben discutir en éstas reuniones, y cualquier inconveniente presentado se debe registrar.</p> <p>4.7.5 Deben existir procedimientos para casos de emergencia y accidentes, y las instrucciones deben ser claramente comprendidas por todos los</p>	<p>Guía específica: Para 4.7.7: Los parámetros definidos para el ILI en Colombia se encuentran en el Anexo de Glosario.</p> <p>Guías: Las plantaciones y plantas de beneficio deberían garantizar que los sitios de trabajo, maquinaria, equipo, transporte y procesos bajo su control son seguros y que no ofrecen riesgos para la salud. También deberían garantizar que las sustancias y agentes químicos, físicos y biológicos bajo su control no presentan riesgos para la salud cuando se adoptan las medidas apropiadas. Todos los indicadores aplican a todos los trabajadores sin importar su estatus. El plan de salud y seguridad debería reflejar la guía de la Convención 184 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT.</p> <p>Para la Interpretación Nacional: La Interpretación Nacional definirá las métricas de la TIA. (Índice de tiempo improductivo por accidente). Se identificarán y aplicarán todos los requerimientos legales junto con cualquier directriz local o Nacional sobre prácticas de trabajo seguras en la agricultura. Es también importante identificar qué se constituye como una operación “peligrosa” en el contexto local.</p>

<p>trabajadores. Deben estar disponibles los procedimientos de accidentes en el lenguaje apropiado de la fuerza laboral. Debe haber personal entrenado en primeros auxilios asignado a las operaciones de campo y beneficio, y el equipo de primeros auxilios debe permanecer disponible en todos los sitios de trabajo. Los registros de todos los accidentes deben mantenerse y revisarse periódicamente.</p> <p>4.7.6 Todos los trabajadores deben estar cubiertos por un seguro de accidentes y se les debe brindar atención médica.</p> <p>4.7.7 Todas las lesiones ocupacionales deben ser registradas utilizando las métricas de Lost Time Accident (LTA) el Índice de Lesión Incapacitante (ILI).</p>	
--	--

Criterio 4.8 Todo el personal, los trabajadores, los pequeños propietarios y los contratistas, están debidamente capacitados.

INDICADORES	GUÍAS
<p>4.8.1 (MAYOR) Debe existir un programa de capacitación formal documentado, que incluya todos los aspectos de los Principios y Criterios de la RSPO y una evaluación periódica de las necesidades de capacitación.</p> <p>4.8.2 Se deben mantener registros de capacitación por cada empleado.</p> <p>4.8.3 Debe contarse con evidencia de un programa de capacitación continua a pequeños productores sobre su responsabilidad social empresarial y RSPO.</p>	<p>Guías:</p> <p>Los trabajadores deberían estar adecuadamente entrenados en: los riesgos ambientales y a la salud causados por la exposición a plaguicidas; el reconocimiento de los síntomas de exposición aguda y a largo plazo, incluyendo los grupos más vulnerables (por ejemplo, trabajadores jóvenes, mujeres embarazadas); las formas de reducir la exposición de los trabajadores y sus familias y los instrumentos nacionales e internacionales o regulaciones que protegen la salud de los trabajadores.</p> <p>El programa de capacitación debería abordar la productividad del negocio y el uso de buenas prácticas y debería ser apropiado a la escala de la organización.</p> <p>Los cultivadores y plantas de beneficio deberían impartir capacitación a todo el personal y a sus trabajadores para que puedan cumplir con sus tareas y responsabilidades, de acuerdo a los procedimientos documentados y en conformidad con los requerimientos de estos Principios, Criterios, indicadores y guías.</p> <p>Se recomienda hacer énfasis en la capacitación necesaria para poder implementar los planes de manejo ambiental (criterio 5.1) y social (criterio 6.1).</p>

teniendo en cuenta la pertinencia para cada empleado, según su rol dentro de la organización.

Los trabajadores contratados deberían ser seleccionados por su capacidad para cumplir con sus tareas y responsabilidades según procedimientos documentados y en conformidad con los requerimientos de estos Principios, Criterios, indicadores y guías.

Los cultivadores y plantas de beneficio deberían demostrar las actividades de capacitación, para los sistemas de pequeños propietarios que les proveen fruto bajo la modalidad de contrato.

Los trabajadores en parcelas de pequeños cultivadores también requieren capacitación y habilidades adecuadas y esto puede lograrse por medio de la realización de actividades de extensión de cultivadores o de plantas de beneficio que adquieren su fruto, por organizaciones de pequeños propietarios, o por la colaboración de otras instituciones y organizaciones. (*Consulte la "Guía para los pequeños propietarios independientes bajo certificación de grupo", Junio de 2010, y "Guía sobre sistema de pequeños propietarios", Julio de 2009*).

Para las operaciones de los pequeños propietarios individuales, no se requieren registros de capacitación para sus trabajadores, pero cualquiera que trabaje en su finca debería estar adecuadamente capacitado para la función que está realizando. (*consulte la "Guía para los pequeños propietarios independientes bajo certificación de grupo", Junio de 2010, y "Guía sobre sistema de pequeños propietarios", Julio de 2009*)

Para la Interpretación Nacional:

Se deben identificar las cualificaciones apropiadas de formación ocupacional.

PRINCIPIO 5: RESPONSABILIDAD CON EL MEDIO AMBIENTE Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA BIODIVERSIDAD

Criterio 5.1 Se identifican los aspectos del manejo de cultivos y plantas de beneficio que tienen impactos ambientales, incluyendo la renovación, y se elaboran, implementan y monitorean planes para mitigar los impactos negativos y promover los positivos, para demostrar mejoramiento continuo

INDICADORES	GUÍAS
<p>5.1.1 (MAYOR) Se debe documentar un Diagnóstico Estudio de Impactos Ambientales (DIA).</p> <p>5.1.2 Cuando la identificación de impactos requiera cambios en las prácticas actuales con el fin de mitigar los efectos negativos, un cronograma para el cambio se debe desarrollar e implementar mediante un plan de manejo comprensivo. El plan de manejo debe identificar a la(s) persona(s) responsable(s).</p> <p>5.1.3 Este plan debe incorporar un protocolo de monitoreo con adaptación a los cambios operativos, que debe ser implementado para monitorear la eficacia de las medidas de mitigación. El plan se debe revisar, como mínimo cada dos años para reflejar los resultados del monitoreo y los impactos ambientales positivos y negativos que hayan podido tener los cambios operativos realizados.</p>	<p>Guías específicas: Para 5.1.1: El Diagnóstico de Impactos Ambientales (DIA) debería abarcar la identificación de aspectos e impactos ambientales de todas las actividades del cultivo y planta de beneficio, durante su vida útil. El DIA EIA debe cubrir las siguientes actividades, cuando ellas se lleven a cabo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construcción de nuevas vías y adecuaciones mayores de vías existentes • Construcción y operación de plantas de beneficio u otra infraestructura. • Instalación, operación y mantenimiento de sistemas de riego o drenaje. • Renovación y expansión del área sembrada. • Manejo de efluentes de la planta de beneficio (ver Criterio 4.4). • Remoción de la vegetación natural remanente para adecuación de terrenos. • Manejo de plagas y palmas enfermas mediante quema controlada (Ver Criterios 5.5 y 7.7). • Erradicación o abandono de cultivos o de actividad productiva en áreas sembradas actualmente con palma de aceite. <p>Para 5.1.2 y 5.1.3: Se espera que las empresas garanticen que cuentan con la capacidad y que han asignado los recursos para implementar todos los componentes de los planes de prevención y mitigación de impactos ambientales mencionados en este criterio, y su respectivo sistema de monitoreo.</p> <p>Guías: El estudio de impacto puede hacerse en un formato no restrictivo, como por ejemplo ISO 14001 EMS y/o un reporte de DIA incorporando los elementos enunciados en este Criterio y los que surjan durante la consulta con partes interesadas.</p>

Se deberían identificar impactos ambientales en relación con: los recursos suelo y agua (Criterios 4.3 y 4.4), la calidad del aire, las emisiones de gases de efecto invernadero (Criterio 5.6), la biodiversidad y los ecosistemas, y las áreas de recreación y esparcimiento (Criterio 6.1), tanto fuera como dentro del sitio.

Para identificar, valorar y mitigar los impactos ambientales se recomienda hacer uso de la "Guía ambiental de la agroindustria de la palma de aceite en Colombia", (Fedepalma, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Sociedad de Agricultores de Colombia- SAC).

Adicionalmente, se recomienda tomar en cuenta los siguientes documentos de referencia para la elaboración del DIA:

- "Metodología general para la presentación de estudios ambientales"; Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Dirección de licencias, permisos y trámites ambientales; Bogotá, Colombia; 2010.
- "Manual de evaluación de estudios ambientales. Criterios y procedimientos"; Ministerio del Medio Ambiente, Subdirección de licencias Ambientales; Bogotá, Colombia; 2002.
- "Manual de seguimiento ambiental de proyectos. Criterios y procedimientos", Ministerio del Medio Ambiente, Subdirección de Licencias Ambientales; Bogotá, Colombia; 2002.

Como insumo para los DIA, deberían tenerse en cuenta las evaluaciones regionales de impacto ambiental que hayan sido elaboradas por autoridades e institutos de investigación ambiental.

La consulta a partes interesadas tiene un rol clave en la identificación de impactos ambientales. La inclusión de la consulta debería conllevar a mejores procesos para identificar impactos y desarrollar cualquier medida requerida de mitigación.

Para sistemas de pequeños propietarios, la administración del sistema tiene la responsabilidad de realizar los **DIA estudios de impactos**, y planear y operar de acuerdo con los resultados que de ellas se obtengan. (Consulte la "Guía para los pequeños propietarios independientes bajo certificación de grupo", Junio de 2010, y "Guía sobre sistemas de pequeños propietarios", Julio de 2009).

	<p>Para la Interpretación Nacional: La Interpretación Nacional debe considerar cualquier requerimiento legal Nacional, junto con otros aspectos que no son exigidos por ley pero que, no obstante, son importantes, como por ejemplo: el Estudio de impacto social y ambiental (EISA) independiente para resiembra puede ser deseable bajo situaciones específicas.</p>
<p>Criterio 5.2 Deberán identificarse las especies raras, amenazadas o en vía de extinción y otros hábitats con alto valor de conservación que existen en la plantación o pueden verse afectados por el manejo del cultivo o de la planta de beneficio; las operaciones deberán gestionarse para asegurar que su estado se conserva y/o mejora.</p>	
INDICADORES	GUÍAS
<p>5.2.1 (MAYOR) Se debe recolectar información en un análisis de áreas con Alto Valor de Conservación (AVC), que abarque tanto el área sembrada en sí misma como consideraciones más amplias y relevantes a nivel de paisaje (tales como corredores ecológicos).</p> <p>5.2.2 (MAYOR) Si se encuentran presentes especies raras, amenazadas o en peligro (RTE por su sigla en inglés), o áreas con alto valor de conservación que sean afectadas por las operaciones de la plantación o de la planta de beneficio, se debe implementar un plan de manejo con medidas apropiadas para su conservación.</p> <p>5.2.3 Debe existir un programa para capacitar periódicamente a la fuerza laboral sobre el estado de estas especies RTE y se deben adoptar medidas disciplinarias apropiadas si alguna persona que trabaja para la compañía es encontrada capturando, dañando, colectando o matando estas especies, de acuerdo con los reglamentos de la compañía y la legislación Nacional.</p> <p>5.2.4 Cuando se haya creado un plan de manejo, debe existir un monitoreo permanente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El estado de los altos valores de conservación y las especies RTE que se vean afectadas por las operaciones de la plantación o planta de beneficio se deben documentar y reportar; • Los resultados del monitoreo deben retroalimentar el plan de manejo. <p>5.2.5 Cuando se hayan identificado áreas con AVC sobre las cuales tienen</p>	<p>Guías específicas: Para 5.2.1: Esta información abarcará:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presencia de áreas protegidas que podrían afectarse significativamente por los cultivos o plantas de beneficio (al momento de ésta publicación, en Colombia, las categorías de áreas protegidas están actualmente definidas en el Decreto 2372 de 2010, que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP). • Categoría de amenaza (ej. status UICN), protección legal, estado de la población y requerimientos de hábitat de especies raras, amenazadas o en peligro (RTE), que podrían verse afectadas significativamente por los cultivos o plantas de beneficio. • Identificación de hábitats con AVC, tales como ecosistemas raros o amenazados, que podrían verse afectados significativamente por los cultivos o plantas de beneficio. <p>El proceso de evaluación de las áreas con AVC debería realizarse con base en las guías metodológicas desarrolladas por la Red Internacional de AVC (<i>High Conservation Value Network</i> – www.hcvnetwork.org) y la RSPO. Se espera que estos estudios sean realizados por personal con capacitación y experiencia apropiadas, y tiene que incluir consultas con comunidades locales, particularmente para identificar altos valores de conservación sociales y culturales.</p> <p>Para 5.2.2: Estas medidas deberían:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asegurar que todos los requisitos legales relativos a la protección de las

derechos las comunidades locales, se deben evidenciar acuerdos concertados para su manejo que permitan salvaguardar las condiciones de los AVC y los derechos **pre adquiridos**.

- especies o hábitats se cumplen;
- Evitar el daño y deterioro de hábitats con AVC; esto puede hacerse asegurando que las áreas con AVC están conectadas, que los corredores son conservados y que las zonas de amortiguación alrededor de las áreas con AVC han sido creadas;
- Controlar cualquier actividad ilegal o inapropiada de caza, pesca o recolección, y desarrollar medidas responsables para resolver conflictos entre los humanos y la fauna silvestre.

El alcance de las medidas de conservación de especies raras, amenazadas o en vía de extinción, debería estar limitado al área de influencia directa de los núcleos palmeros.

Se recomienda buscar sinergias y articulación de los planes de manejo de AVC con esfuerzos regionales de conservación y otros ordenamientos productivos en la región.

Para 5.2.5: Si no se llega a un acuerdo negociado, debería haber evidencia de un esfuerzo sostenido para lograr dicho acuerdo. Se podría incluir arbitraje de un tercero (ver Criterios 2.3, 6.3 y 6.4).

Guías:

Esta recolección de información debería incluir la verificación de registros biológicos y consulta con entidades relevantes del Gobierno, institutos de investigación y Organizaciones No Gubernamentales (ONG) interesadas, si es apropiado. Dependiendo de los valores de biodiversidad que estén presentes y del nivel de información disponible, puede requerirse algún trabajo adicional de muestreos en campo.

En Colombia, las fuentes de información sobre especies raras, amenazadas y en vía de extinción incluyen, entre otras:

- Unión Internacional para la conservación de la naturaleza. (UICN) (<http://www.iucnredlist.org/>)
- Libros rojos, publicados por el Instituto Humboldt.
- Resolución 383 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la que la sustituya o modifique.

- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).
- “La serie Libros Rojos de Especies Amenazadas de Colombia”; emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Los reglamentos, guías y libros rojos de las Corporaciones Autónomas Regionales e Institutos de investigación ambiental, etc. en materia de especies en peligro de extinción.

Se recomienda tener en cuenta también los lineamientos dados por la “Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE)” (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2012), en relación con sus seis los ejes temáticos y líneas estratégicas: de (i) Conservación y el cuidado de la naturaleza, (ii) Gobernanza y creación de valor público, (iii) Desarrollo económico, competitividad y calidad de vida, (iv) Gestión del conocimiento, tecnología e información, (v) Gestión de riesgo y suministro de servicios ecosistémicos, y (vi) Corresponsabilidad y compromisos globales.

Si se identifican AVC fuera de la unidad de manejo y dentro de su área de influencia, debería considerarse la colaboración y cooperación con otros productores, gobiernos y organizaciones.

Para la Interpretación Nacional:

Las fuentes apropiadas de información pueden incluir listados gubernamentales o internacionales de especies amenazadas (“Libros Rojos”), legislación Nacional de protección de vida silvestre, autoridades responsables de áreas y especies protegidas, u ONG relevantes.

Nota:

Los operadores deberían tener en cuenta una variedad de opciones de gestión y tenencia de la tierra para asegurar el manejo de áreas con AVC, de manera que también protejan los derechos de las comunidades locales y sus medios de vida. En algunos casos, la mejor opción es entregar dichas áreas a un manejo comunitario y asegurarlas mediante derechos consuetudinarios o legales de propiedad; en otros casos se pueden considerar alternativas de co-manejo. Cuando a las comunidades se les solicite renunciar a sus derechos para que los AVC puedan ser mantenidos o mejorados por las empresas u organismos del Estado, hay que tener mayor cuidado para asegurar que las comunidades

	<p>conservan el acceso a la tierra y los recursos adecuados para asegurar sus necesidades básicas. Toda renuncia a los derechos debe ser sometida al consentimiento libre, previo e informado. (Ver Criterios 2.2 y 2.3).</p>
<p align="center">Criterio 5.3 Los desechos se reducen, reciclan, reutilizan y eliminan de una manera ambiental y socialmente responsable.</p>	
INDICADORES	GUÍAS
<p>5.3.1 (MAYOR) Se deben identificar y documentar todos los productos de desecho y las fuentes de contaminación.</p> <p>5.3.2 (MAYOR) Se deben eliminar responsablemente todos los productos químicos y sus recipientes.</p> <p>5.3.3 Se debe documentar e implementar un plan de manejo y disposición de residuos para evitar o reducir la contaminación.</p>	<p>Guías específicas:</p> <p>Para 5.3.1: Los residuos deberían ser tipificados y cuantificados, teniendo en cuenta al menos las categorías de peligrosos y no peligrosos.</p> <p>Para 5.3.3: El plan de manejo y disposición de residuos debería incluir medidas para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar y monitorear las fuentes de desechos y contaminación. • Mejorar la eficiencia de utilización de recursos y reciclar potenciales residuos como nutrientes o convertirlos en productos de valor agregado (por ejemplo, con programas de nutrición animal). • Manejar adecuadamente las sustancias peligrosas y sus recipientes. El excedente de recipientes químicos debería ser reutilizado, reciclado o eliminado de manera ambiental y socialmente responsable, utilizando las mejores prácticas disponibles (por ejemplo, devolviéndolos al vendedor o limpiándolos usando el método de triple lavado), de forma tal que no haya riesgo de contaminación de fuentes hídricas o para la salud humana. Se deberían cumplir las instrucciones de disposición del fabricante. Se debería evitar el uso de fuego para la eliminación de residuos. <p>En Colombia, es obligatorio contar con un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Peligrosos (PGIRS, PGIRSRESPEL) según lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 y en la Ley 1252 de 2008, o la reglamentación que los sustituya o modifique.</p> <p>Es también obligatorio cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Resolución 693 de 2007 del MAVDT sobre devolución de envases de plaguicidas al fabricante o importador.</p> <p>Guías:</p>

	<p>En Colombia, los residuos que se consideran peligrosos (RESPEL) están definidos actualmente en el Decreto 4741 de 2005. Los requerimientos legales sobre el manejo de RESPEL están contemplados principalmente en dicho Decreto, en la Ley 1252 de 2008 y en las demás normativas incluidas en el Anexo Legal, o cualquier reglamentación que las sustituya o modifique.</p> <p>Se recomiendan los siguientes documentos de referencia sobre buenas prácticas para la separación en la fuente de residuos y el adecuado manejo y aprovechamiento de subproductos de beneficio del aceite de palma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ICONTEC (2009), Guía Técnica Colombiana GTC 24: “Gestión Ambiental. Residuos Sólidos. Guía para la separación en la fuente”; Bogotá, Colombia; 2009. • Cenipalma (2011), Boletín Técnico No. 30 “Caracterización y manejo de subproductos del beneficio del fruto de palma de aceite”; Bogotá. • Cenipalma (2011), Boletín Técnico No. 31 “Compostaje de subproductos de la agroindustria de palma de aceite en Colombia”; Bogotá. <p>Para la Interpretación Nacional: La Interpretación Nacional (o un mecanismo paralelo reconocido por la RSPO) debería incluir, cuando sea apropiado: detalles de leyes o políticas Nacionales relevantes; un listado de los tipos de residuos (peligrosos, no peligrosos, domésticos, etc.) que tienen que ser considerados; cualquier tipo de disposición que no sea aceptable (por ejemplo, las aguas residuales no tratadas no deben descargarse directamente en las corrientes o ríos. Referirse al Criterio 4.4); y mejores prácticas existentes sobre reciclaje y reutilización de nutrientes, manejo de lagunas de tratamiento de efluentes, aumento en la eficiencia de extracción de las plantas de beneficio y disposición apropiada de residuos.</p>
<p>Criterio 5.4 La eficiencia en el uso de energía fósil y el uso de energía renovable es optimizada.</p>	
<p>INDICADORES</p>	<p>GUÍAS</p>
<p>5.4.1 Se debe implementar y monitorear un plan para mejorar la eficiencia en el uso de combustibles fósiles y para optimizar la energía renovable.</p>	<p>Guías: Se debería monitorear la utilización de energía renovable por tonelada de Aceite de Palma Crudo (APC) o por unidad de producción de la planta de beneficio.</p> <p>La utilización directa de combustibles fósiles por tonelada de Aceite de Palma Crudo (APC) o de Racimos de Fruto Fresco (RFF) producidos debería ser monitoreada.</p>

	<p>La eficiencia energética se debería tener en cuenta en la construcción o modernización de todas las operaciones.</p> <p>Los cultivadores y las plantas extractoras deberían evaluar el uso directo de energía de sus operaciones, incluyendo combustible y electricidad, al igual que la eficiencia energética de sus operaciones. Esto debe incluir la estimación del uso de combustible en los trabajadores contratados en sitio, incluyendo todo el transporte y la operación de maquinarias.</p> <p>Cuando sea posible, debería estudiarse la factibilidad de capturar y utilizar biogás.</p>
--	--

Criterio 5.5 Se evita el uso del fuego para la preparación de la tierra o resiembra, excepto en situaciones específicas, como las identificadas en las directrices ASEAN (por su sigla en inglés) o en otras mejores prácticas regionales.

INDICADORES	GUÍAS
<p>5.5.1 MAYOR No habrá preparación de la tierra con quemas, salvo en situaciones específicas como las identificadas en la “Guía para la implementación de la política de la ASEAN en cero quema” 2003, u otra mejor práctica regional permitidas en la reglamentación nacional vigente.</p> <p>5.5.2 Cuando el fuego se haya utilizado para la preparación de la tierra para resiembra, debe haber evidencia de la aprobación previa de quema controlada, como se especifica en “Guía para la implementación de la política de la ASEAN en cero quema” 2003, o pautas similares en otras regiones por parte de la autoridad ambiental, según la reglamentación nacional vigente.</p>	<p>Guías específicas: Para 5.5.1 y 5.5.2: En Colombia, los requisitos, términos, obligaciones y condiciones para llevar a cabo quemas abiertas controladas en actividades agrícolas, están establecidos en el Decreto 948 de 1995, el Decreto 2107 de 1995 y la Resolución 532 de 2005 y requieren permiso previo por parte de la autoridad ambiental.</p> <p>Guías: El fuego se debería utilizar únicamente cuando una evaluación ha demostrado que es la opción más efectiva y ambientalmente menos nociva, para minimizar el riesgo de irrupciones severas de plagas y enfermedades, y siempre y cuando esté permitido por la reglamentación nacional vigente. Un nivel de control excepcional se requeriría para usar fuego en suelos de turba.</p> <p>Se recomienda contar con un plan de contingencia frente a quemas accidentales u ocasionadas por terceros.</p> <p>Es posible que sea necesario contar con programas de extensión/capacitación para pequeños propietarios.</p> <p>Para la Interpretación Nacional:</p>

La Interpretación Nacional debe identificar cualquier situación específica donde el uso del fuego puede ser aceptable, por ejemplo haciendo referencia a las “Pautas para la implementación de la política Asean sobre cero quemas 2003”, o a guías comparables en otras regiones.

Preámbulo:
 Los cultivadores y procesadores se comprometen a informar sobre las emisiones de gases de efecto invernadero operacionales. Sin embargo, se debe reconocer que estas importantes emisiones no pueden ser monitoreadas completamente o medidas con precisión con el conocimiento y la metodología actual. También se reconoce que no siempre es factible o práctico reducir o minimizar estas emisiones.
 Los cultivadores y procesadores se comprometen con un período de implementación hasta finales de diciembre de 2016 para promover las mejores prácticas en reportar a la RSPO, y posteriormente en reportar públicamente. Los cultivadores y procesadores hacen este compromiso con el apoyo de todos los demás grupos de interés de la RSPO.

Criterio 5.6 Se desarrollan, implementan y monitorean planes para reducir la contaminación y las emisiones, incluyendo los gases de efecto invernadero

INDICADORES	GUÍAS
<p>5.6.1 (MAYOR) Se debe realizar una evaluación de todas las actividades contaminantes, incluidas las emisiones de gases, las emisiones de partículas/hollín y los efluentes (ver Criterio 4.4).</p> <p>5.6.2 (MAYOR) Se deben identificar contaminantes significativos y las emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI) e implementar planes para reducirlos y minimizarlos.</p> <p>5.6.3 Debe existir un sistema de monitoreo con reportes de progreso periódico sobre estos contaminantes importantes y sobre las emisiones de los cultivos y de las operaciones de las plantas de beneficio, utilizando las herramientas adecuadas.</p>	<p>Guías específicas: Para 5.6.2: Los contaminantes significativos que puedan resultar de las actividades que se adelantan en los cultivos y plantas de beneficio deberían identificarse y priorizarse en el diagnóstico de impactos ambientales (Ver criterio 5.1).</p> <p>Los planes incluirán objetivos, metas y plazos. Estos deberían responder al contexto específico y cualquier cambio debería estar justificado</p> <p>Para 5.6.2 y 5.6.3: Los sistemas de tratamiento de los efluentes de la planta de beneficio deberían estar documentados con sus respectivos registros de mantenimiento y seguimiento a parámetros de control.</p> <p>Para 5.6.3 (GEI): Para el período de implementación de este criterio hasta el 31 de diciembre de 2016, se podrá utilizar como herramienta de monitoreo una versión modificada y aprobada por la RSPO del <i>Palm GHG</i>, la cual únicamente incluye las emisiones de las operaciones (incluidas las prácticas de uso de la tierra).</p> <p>Para 5.6.3: Adicionalmente, durante este período de implementación, los productores comenzarán a evaluar, monitorear y reportar las emisiones resultantes del cambio en los stocks de carbono al interior de sus operaciones,</p>

utilizando como línea base el uso de la tierra en noviembre de 2005. El plazo de implementación para el indicador 5.6.3 es el mismo que para el Criterio 7.8.

Durante el período de implementación, los reportes sobre GEI se entregarán a un grupo de trabajo de la RSPO para este propósito (compuesto por todas sus categorías de miembros), el cual utilizará la información reportada para revisar y ajustar las herramientas, los factores de emisión y metodologías, y proporcionar orientación adicional para el proceso. Hacer públicos los reportes es deseable, pero seguirá siendo voluntario hasta el final del período de implementación.

Durante el período de implementación, el grupo de trabajo de la RSPO tratará de mejorar continuamente *Palm GHG*, reconociendo los retos asociados con la medición de GEI y de carbono.

La *Palm GHG* o su equivalente aprobado por la RSPO se utilizarán para evaluar, monitorear y reportar las emisiones de gases de efecto invernadero.

Las partes que deseen utilizar una alternativa a *Palm GHG* tendrán que demostrar su equivalencia a la RSPO para su aprobación.

Guías:

Donde sea factible, las operaciones deberían seguir las mejores prácticas de manejo para medir y reducir emisiones. Hay asesoramiento disponible en la RSPO.

En lo posible, se recomienda promover el ciclaje de los nutrientes contenidos en los efluentes y lodos de fondo de las plantas de beneficio, mediante su aprovechamiento en sistemas de ferti-irrigación o en la producción de compost.

Para su implementación, tomar como referencia la Guía Ambiental de la Agroindustria de la Palma de Aceite en Colombia.

PRINCIPIO 6: RESPONSABILIDAD DE LOS CULTIVADORES Y PLANTAS DE BENEFICIO CON LOS EMPLEADOS, INDIVIDUOS Y COMUNIDADES.

Criterio 6.1: Los aspectos del manejo de las plantaciones, incluyendo renovaciones, y plantas de beneficio que tengan impactos sociales, se identifican de forma participativa y se elaboran, implementan y monitorean planes para mitigar los impactos negativos y promover los positivos, para demostrar un mejoramiento continuo.

INDICADORES	GUÍAS
<p>6.1.1 (MAYOR) Se debe documentar una Evaluación de Impacto Social (EIS), incluyendo registros de las reuniones.</p> <p>6.1.2 (MAYOR) Debe existir evidencia de que la evaluación fue realizada con la participación de las partes involucradas y debe incluirse el registro de las reuniones.</p> <p>6.1.3 (MAYOR) Se deben elaborar y documentar planes para evitar o mitigar los impactos negativos y promover los positivos y para monitorear los impactos identificados, en consulta con las partes afectadas, con cronogramas establecidos e incluyendo las responsabilidades para su implementación.</p> <p>6.1.4 Los planes se deben revisar como mínimo una vez cada dos años y se actualizarán si es necesario, para los casos en que la revisión ha concluido que se deben hacer cambios a las prácticas actuales. Debe haber evidencia de que la revisión incluye la participación de las partes afectadas.</p> <p>6.1.5 Se prestará especial atención a los impactos de sistemas de pequeños propietarios (donde la plantación incluye tal esquema).</p>	<p>La identificación de los impactos sociales se debería llevar a cabo por el cultivador con la participación de las partes afectadas, incluyendo mujeres y trabajadores migrantes, según se estime apropiado en la situación. Se debería buscar la participación de expertos independientes, cuando se considere necesario, para garantizar que todos los impactos (tanto positivos como negativos), se encuentran identificados.</p> <p>Deberían establecerse los mecanismos para que las empresas fomenten que una parte del predio en donde habitan campesinos palmicultores, sea destinada a cultivos para alimentos o de “pan coger”, en aras de proteger su seguridad alimentaria, mediante mecanismos participativos</p> <p>El término “participación” en este contexto significa que las partes afectadas pueden expresar sus puntos de vista por intermedio de instituciones que los representan o portavoces elegidos libremente, durante la identificación de los impactos, revisando tanto los hallazgos como los planes para su mitigación, y monitoreando el éxito de los planes implementados.</p> <p>Impactos sociales potenciales pueden resultar de actividades tales como: construcción de nuevas vías, plantas de beneficio u otra infraestructura; renovación con diferentes cultivos o expansión del área de siembra; disposición de efluentes de las plantas de beneficio; limpieza de la vegetación natural remanente; cambios en el número de empleados o en las condiciones de empleo, sistemas de pequeños propietarios.</p> <p>El manejo de la plantación y de la planta de beneficio puede tener impactos sociales (positivos o negativos) sobre factores como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acceso y derechos de uso; • Sustento económico (ej. empleo remunerado) y condiciones de trabajo;

	<ul style="list-style-type: none"> • Actividades de subsistencia; • Valores culturales y religiosos; • Centros de salud y educación; • Otros valores comunitarios, resultantes de cambios tales como: mejoras en el transporte/comunicaciones o la llegada considerable de mano de obra migrante. • Estructura del núcleo familiar, distribución del ingreso y adecuado manejo del tiempo libre. <p>Se debería entonces:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar si se realizó la convocatoria a los actores del proceso. • Mantener el registro de las fechas, temas tratados y conclusiones de la convocatoria. • Evidenciar la implementación de dichas recomendaciones <p>La revisión se puede hacer (una vez cada dos años), interna o externamente.</p> <p>Para Interpretación Nacional: Como los impactos sociales son particularmente dependientes de las condiciones sociales locales, la Interpretación Nacional debe identificar los aspectos importantes y metodologías para recolectar datos y usar los resultados. Esto debe incluir una consideración adecuada de los impactos sobre los derechos consuetudinarios o tradicionales de las comunidades locales y de la población indígena, donde estas existan (ver también Criterios 2.3 y 6.4).</p>
--	--

Criterio 6.2: Se cuenta con métodos abiertos y transparentes de comunicación y consulta entre cultivadores y/o procesadores, comunidades locales y otras partes afectadas o interesadas.

INDICADORES	GUÍAS
<p>6.2.1 (MAYOR) Se deben documentar los procedimientos de consulta y comunicación.</p> <p>6.2.2 Se debe designar un oficial administrativo responsable de estos aspectos.</p> <p>6.2.3 Se debe mantener un listado de partes interesadas, registros de todas las comunicaciones, incluyendo confirmación de recibidos y los esfuerzos hechos para facilitar el entendimiento de las partes afectadas, y los registros de las acciones adoptadas en respuesta a las inquietudes de los interesados. Las</p>	<p>Guías específicas: Para 6.2.3 se utilizarán mecanismos que garanticen la comunicación efectiva para consultas especiales.</p> <p>Guía: Las decisiones que los cultivadores o plantas de beneficio están planeando adoptar deberían ser claras, de forma tal que las comunidades locales y demás partes interesadas entiendan el propósito de la comunicación y/o consulta. Los mecanismos de comunicación y consulta se deberían diseñar en colaboración</p>

<p>comunicaciones de las consultas y las consultas mismas, se debe realizar en la lengua nativa de sus destinatarios, a solicitud de los interesados.</p>	<p>con las comunidades locales y demás partes involucradas o interesadas. Considerarán el uso de mecanismos y lenguajes locales existentes, al igual que la existencia o formación de un foro de partes interesadas. Las comunicaciones deberían tener en cuenta la diferencia en acceso a la información de las mujeres en comparación con los hombres, de líderes y grupos comunitarios en comparación con colaboradores de las compañías, grupos comunitarios nuevos versus establecidos y diferentes grupos étnicos.</p> <p>Se debería considerar la inclusión de terceros, tales como grupos comunitarios no interesados, ONG o gobierno (o una combinación de estos), para facilitar los sistemas de pequeños propietarios, las comunidades y otros en estas comunicaciones, según sea apropiado.</p> <p>Para la Interpretación Nacional: La Interpretación Nacional debe considerar aspectos tales como niveles apropiados de consulta y tipos de organizaciones o individuos que deban ser incluidos.</p>
<p>Criterio 6.3: Existe un sistema mutuamente acordado y documentado para manejar las quejas y reclamos, el cual es aceptado y aplicado por todas las partes.</p>	
<p>INDICADORES</p>	<p>GUÍAS</p>
<p>6.3.1 (MAYOR) El sistema, abierto a todas las partes, debe resolver controversias de una manera efectiva, oportuna y apropiada, garantizando el anonimato de los denunciantes e informantes, cuando se solicite.</p> <p>6.3.2 (MAYOR) Debe estar disponible la documentación de los procesos por los cuales se resolvió una disputa y de su resultado.</p>	<p>Guías específicas: Para 6.3.1: El sistema debería buscar reducir el riesgo de represalia.</p> <p>Guías Ver también Criterio 1.2.</p> <p>Se deberían establecer mecanismos de resolución de conflictos mediante acuerdos abiertos y consensuados con las partes relevantes afectadas.</p> <p>Los reclamos se deberían manejar con mecanismos como los Comités Consultivos Conjuntos (CCC) con representación de género si es necesario. Las quejas pueden ser internas (de empleados) o externas.</p> <p>Cuando una solución no se encuentra de manera conjunta, las quejas pueden ser llevadas a la atención del sistema de quejas de la RSPO.</p> <p>Cada empresa es autónoma de implementar su propio sistema de Manejo de</p>

	<p>Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias (PQRS) el cual debería contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derechos y deberes de la empresa y de sus empleados y contratistas • Tiempos de respuesta • Procedimiento de manejo del sistema PQRS. • Incluir también reconocimientos • Eficacia en la resolución de PQRS <p>Respecto al tratamiento de derechos de petición se debería consultar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 23 de la Constitución Política (Título I): El derecho de petición es un derecho fundamental. • Título II de la ley 1437 de 2011: Derechos de petición ante las autoridades. <p>Se recomienda tener como referencias la norma ISO 9001, la información estadística y los indicadores de gestión en los que se muestre el grado de satisfacción, efectividad y el seguimiento a los ítem referidos en este criterio.</p> <p>Para los sistemas de pequeños propietarios, o propietarios independientes consulte la "Guía para los pequeños propietarios independientes bajo certificación de grupo", Junio de 2010, y "Guía sobre sistemas de pequeños agricultores", Julio de 2009.</p> <p>Consulte textos útiles para la orientación, como la guía de la Comisión de Derechos Humanos (CDH) aprobada "Principios sobre Empresas y Derechos Humanos: Puesta en práctica en el marco de las Naciones Unidas para "Proteger, respetar y remediar" 2011.</p>
<p>Criterio 6.4: Cualquier negociación relacionada con la compensación por pérdida de derechos legales, de uso o consuetudinarios se maneja mediante un sistema documentado que permite a pueblos indígenas, comunidades locales y otros interesados, expresar sus opiniones a través de sus propias instituciones representativas.</p>	
INDICADORES	GUÍAS
<p>6.4.1 (MAYOR) Se deben seguir los procedimientos establecidos por la Ley</p>	<p>Guía específica:</p>

<p>para Debe existir un procedimiento para identificar derechos consuetudinarios, legales y de uso, y un procedimiento para identificar a las personas con derecho a compensación.</p> <p>6.4.2 Se debe establecer, implementar, monitorear y evaluar, en una forma participativa un procedimiento para calcular y distribuir una compensación justa (monetaria o de otra clase) .Se deben adoptar medidas correctivas como resultado de esta evaluación. Este procedimiento debe contemplar: las diferencias de género en la facultad de reclamar derechos, propiedad y acceso a la tierra; las diferencias de comunidades nómadas y aquellas establecidas de tiempo atrás; y las diferencias en la prueba de la propiedad legal de grupos étnicos versus la propiedad comunitaria de la tierra.</p> <p>6.4.3 (MAYOR) El proceso y el resultado de cualquier acuerdo negociado y de reclamos de compensación se debe documentar con evidencia de la participación de las partes afectadas y ser de conocimiento público.</p>	<p>Para 6.4.2: Las empresas deberían hacer su mejor esfuerzo para asegurar que se haya proporcionado igualdad de oportunidades tanto a cabezas de familia femeninas y masculinas para mantener los títulos de propiedad en sistemas de pequeños propietarios.</p> <p>Guías: Este Criterio debería ser considerado en conjunto con el Criterio 2.2 y 2.3 y de sus guías asociadas.</p> <p>Lo documentado debería incluir, como mínimo y de acuerdo a su aplicabilidad, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Títulos de derechos de propiedad de la tierra. • Características demográficas, etnográficas y sociológicas de las comunidades involucradas. • Procedimientos de identificación de los derechos consuetudinarios. • Escenarios de concertación. • Compensaciones acordadas. • Mecanismos de resolución de conflictos utilizados. • Actos administrativos de Estado concernientes al proceso. • Procedimientos de reubicación. <p>Se debería contar con soporte de todos los procesos de acuerdos y compensaciones con las comunidades, títulos y resolución de conflictos.</p> <p>Se debería crear una herramienta de seguimiento para verificar que se cumplan las negociaciones.</p>
<p>Criterio 6.5: La remuneración y las condiciones de los empleados y de los empleados de los contratistas, cumplen siempre, por lo menos, los estándares mínimos legales o de la industria y son suficientes para satisfacer sus necesidades básicas y proporcionar un ingreso decente.</p>	
<p style="text-align: center;">INDICADORES</p>	<p style="text-align: center;">GUÍAS</p>
<p>6.5.1 (MAYOR) Debe estar disponible la documentación de la remuneración y de las condiciones laborales de los trabajadores.</p> <p>6.5.2 (MAYOR) Las leyes laborales, los acuerdos sindicales o contratos directos de trabajo detallando los pagos y las condiciones de empleo (por ejemplo horas de trabajo, deducciones, horas extras, enfermedad, vacaciones, licencia de</p>	<p>Guías específicas: Para 6.5.3: Es aplicable cuando los empleados viven en las instalaciones de la empresa</p> <p>Para 6.5.4: Será aplicable a empresas que suministren el servicio de alimentación a sus empleados.</p>

maternidad, causales de despido, preaviso, etcétera) debe estar disponibles en los idiomas oficiales y entendidos por todos los trabajadores, o explicados cuidadosamente a ellos por un oficial administrativo.

6.5.3 Los cultivadores y procesadores deben proporcionar vivienda adecuada, agua, servicios médicos, educativos y asistencia social conforme al estándar nacional o superior, cuando tales servicios públicos no se encuentran disponibles o no son accesibles.

6.5.4 Los cultivadores y procesadores harán esfuerzos visibles para monitorear y mejorar el acceso de los trabajadores a una alimentación adecuada, suficiente y asequible.

Guías:

Se deberían realizar revisiones periódicas de los contratos de servicios de manera que se garantice la inclusión de estándares adecuados de remuneración, compensación y contratación. Se debería contar con una política laboral en la cual se especifiquen las prácticas no discriminatorias y un programa de orientación posterior al ingreso centrado especialmente en el buen trato, seguridad, leyes laborales, prácticas culturales y condiciones de vida decentes a proporcionarse.

Hasta donde sea posible, se deberían fomentar mecanismos tales como alianzas estratégicas, y cooperativas; se apoyarán nuevas alternativas de negocios que mejoren los ingresos de los trabajadores.

Adicionalmente, el cumplimiento de los estándares mínimos legales se deberían demostrar con la existencia de soporte de:

- Planillas de pago y colillas de pago
- Pago de seguridad social (salud, pensión y Administradora de Riesgos Laborales- ARL) y aportes parafiscales (SENA, ICBF, cajas de compensación)
- Tipo de contratación
- Registros contables
- Relación de los equipos de seguridad industrial
- Demarcación de zonas de alto riesgo
- Pactos y contratos ajustados al derecho

Las empresas deberían disponer de programas de sensibilización y/o capacitación al personal directivo, respecto de los principios internacionales relativos a los derechos fundamentales en el trabajo, derechos y deberes de empleados y empleadores, que establecen la ley y las normas internacionales en la materia.

Las empresas deberían llevar a cabo medidas periódicas de debida diligencia para evaluar su grado de adhesión a las normas y a los principios nacionales e internacionales sobre la materia.

	<p>Se deberían establecer sanciones especiales para el personal de la empresa que atente contra los principios rectores en la materia.</p> <p>La empresa debería adoptar una política de recursos humanos apropiada a su tamaño y fuerza laboral que estipule el enfoque a utilizar para el manejo de los empleados.</p> <p>La empresa debería desarrollar un plan para mitigar los impactos adversos de la reducción del tamaño de la fuerza laboral, en caso que se prevea la reducción de un número considerable de empleos o el despido de una cantidad sustancial de empleados. El plan se basará en el principio de no discriminación y reflejará las consultas del cliente con los empleados, sus organizaciones y, en los casos en que sea apropiado, con el gobierno.</p> <p>La empresa podrá brindar facilidades para que los empleados puedan tener acceso a una alimentación adecuada.</p> <p>Para Interpretación Nacional: Interpretación Nacional definirá un salario digno. Donde no hay Interpretación Nacional, el salario mínimo legal será utilizado.</p>
<p>Criterio 6.6 El empleador respeta el derecho de todo el personal para constituir sindicatos de su elección, afiliarse a ellos y buscar la negociación colectiva. Donde el derecho de libertad de asociación y negociación colectiva esté restringido por Ley, el empleador facilita medios paralelos de asociación y negociación libre e independiente para todo el personal.</p>	
<p style="text-align: center;">INDICADORES</p>	<p style="text-align: center;">GUÍAS</p>
<p>6.6.1 (MAYOR) Debe estar disponible una declaración publicada en idiomas locales que reconozca la libertad de asociación.</p> <p>6.6.2 Se deben documentar y tener disponibles las actas y/o registros de las reuniones y acuerdos con los sindicatos o con los representantes de los trabajadores.</p>	<p>Guías:</p> <p>Los derechos de los empleados, incluyendo trabajadores migrantes y transmigrantes y contratistas, para formar asociaciones y a negociar colectivamente con su empleador, deberían respetarse de acuerdo con las convenciones 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).</p> <p>Las leyes laborales y los convenios sindicales o, en su ausencia, los contratos directo de empleo detallando los pagos y demás condiciones, deberían estar disponibles en los idiomas adecuados y ser entendidos por los trabajadores o explicados cuidadosamente a ellos por un empleado administrativo.</p> <p>Se deberían respetar los mecanismos que permitan a los trabajadores unirse y</p>

	<p>tener libertad de expresión y defensa de sus intereses.</p> <p>Se debería contar con una política documentada que reconoce la libertad de asociación, que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Publicación del reglamento interno de trabajo. • Derecho a información veraz • Cuando existan acuerdos de negociación colectiva debería haber evidencia de cumplimiento de los mismos. <p>Las empresas deberían llevar a cabo medidas periódicas de seguimiento y ajuste para operar de acuerdo a las normas y a los principios internacionales sobre la materia.</p> <p>Cuando se tenga conocimiento de prácticas que atenten contra el derecho de asociación, se deberían tomar las medidas adecuadas que pueden generar sanciones especiales, para el personal directo de la empresa que atente contra los principios rectores en la materia.</p> <p>Se deberían desarrollar iniciativas que promuevan la tolerancia y la solución negociada con las autoridades, las comunidades y los sindicatos tales como: campañas locales, sensibilizaciones, talleres, entre otros. Estas deberían ser acordes con las necesidades específicas de cada comunidad, en la medida posible.</p> <p>Para Interpretación Nacional: La Interpretación Nacional definirá a los trabajadores migrantes y transmigrantes. Las definiciones de la OIT y otros protocolos internacionales, instrumentos y explicaciones que se deben usar en todo momento.</p>
--	---

Criterio 6.7 Los niños no son empleados ni explotados.

INDICADORES	GUÍAS
<p>6.7.1 MAYOR Debe existir evidencia documental de que se cumple el requerimiento mínimo de edad.</p> <p>6.7.2 Debe existir evidencia de un procedimiento que orienta a la empresa sobre las medidas que debe tomar ante el conocimiento de casos de mano de obra</p>	<p>Guías: Los cultivadores y procesadores deberían definir claramente la edad mínima de trabajo, junto con las horas laborales. Solo trabajadores con edad superior a la edad mínima obligatoria de terminación escolar en el país, o que tengan por lo menos 15 años de edad pueden ser empleados. La edad mínima de los</p>

infantil y trabajo forzoso en su cadena de proveedores de fruto fresco.

6.7.3 Debe existir evidencia de que los menores que desarrollan labores dentro de plantaciones de manejo familiar (pequeños cultivadores) están insertados en el sistema educativo.

~~trabajadores no será inferior a la establecida en las regulaciones Nacionales. Ningún trabajo peligroso podrá hacerse con menores de 18, según la Organización Internacional del Trabajo Convenio 138.~~

La edad mínima de los trabajadores no debería ser inferior a la establecida bajo la regulación nacional (18 años). Esta directriz debería estar reflejada en las políticas empresariales y en el reglamento interno de trabajo.

El trabajo de menores en plantaciones y plantas de beneficio solo se debería permitir con fundamento en prácticas educativas por instituciones educativas acreditadas y reconocidas. Ningún trabajo peligroso podrá hacerse con menores de 18 años, según la Organización Internacional del Trabajo Convenio 138.

Se deberían desarrollar programas de formación para las empresas, plantas de beneficio, alianzas productivas, clientes, proveedores, contratistas y comunidad en general respecto de las normas nacionales y los principios internacionales en la materia.

Las empresas, alianzas productivas, clientes, proveedores y contratistas deberían llevar a cabo periódicamente medidas de debida diligencia para evaluar el nivel de adhesión a los principios internacionales en la materia. Dichas medidas deberían incluir el contenido de los convenios 138 y 182 de la OIT y los principios de ellos derivados por los órganos de control de la OIT.

Se deberían llevar a cabo programas con la comunidad local para evitar la deserción escolar y desestimular el trabajo infantil.

Se deberían llevar a cabo campañas locales, conjuntamente con las autoridades y la comunidad, para promover el rechazo al trabajo infantil. Estas actividades deberían ser documentadas.

Por favor refiérase a "Guía para los pequeños propietarios independientes bajo certificación de grupo", Junio de 2010, y "Guía sobre sistema de pequeños propietarios", Julio de 2009 para guía adicional sobre fincas familiares.

Criterio 6.8: Cualquier forma de discriminación basada en raza, casta, nacionalidad, religión, discapacidad, género, orientación sexual, asociación sindical, afiliación política o edad está prohibida.

INDICADORES	GUÍAS
<p>6.8.1 (MAYOR) Se debe documentar y tener disponible al público una política de igualdad de oportunidades que incluya la identificación de grupos relevantes/afectados en el entorno local.</p> <p>6.8.2 (MAYOR) Se debe proveer evidencia de que los empleados y grupos, incluidas las comunidades locales, mujeres y trabajadores inmigrantes, no han sido discriminados.</p> <p>6.8.3 Se debe demostrar que el proceso de selección, contratación y promoción se basa en las habilidades, capacidades, cualidades y aptitud médica necesaria para los empleos disponibles.</p>	<p>Guías: Ejemplos de cumplimiento pueden ser los documentos pertinentes (por ejemplo, anuncios de trabajo, descripciones de puestos, evaluaciones, etc.), y/o la información obtenida a través de entrevistas con las partes interesadas pertinentes, como grupos afectados que pueden incluir mujeres, comunidades locales, trabajadores extranjeros y los trabajadores trans migrantes, etc.</p> <p>Las condiciones médicas no deberían ser utilizadas en una forma discriminatoria, sin perjuicio de la legislación y la normativa nacional</p> <p>Se deberían aplicar los procedimientos de reclamos detallados en 6.3. La discriminación positiva para proveer empleo y beneficios a comunidades específicas, se debería aceptar como parte de acuerdos negociados.</p> <p>Se debería tener evidencia de que la empresa promueve la capacitación para sus empleados de todos los niveles, en torno a la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.</p> <p>A efectos de dar aplicación al principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor, las empresas procurarán adoptar métodos de evaluación objetiva de los empleos, tomando como base los trabajos que estos entrañen.</p> <p>Se debería contar con un procedimiento para el estudio, el análisis y el registro de género, edad y otras características demográficas de los trabajadores, incluida la identificación de grupos relevantes-afectados en el entorno local, que sirvan de base para generar una política de no discriminación por parte de la empresa.</p> <p>Se debería exigir y controlar que estos requerimientos se cumplan por parte de las empresas asociativas u otros contratistas que estén vinculados a la actividad</p>

productiva.

La asignación de cargos o puestos de trabajo debería estar acorde con los resultados de los exámenes ocupacionales y un perfil de competencias y habilidades.

La empresa no debería tomar decisiones de empleo sobre la base de características personales ajenas a los requisitos inherentes al cargo. La empresa debería basarse en las relaciones en el principio de igualdad de oportunidades y trato justo, y no discriminará con respecto a aspectos de la relación de empleo.

Las empresas deberían identificar buenas prácticas de trabajo que eviten la discriminación directa e indirecta, basándose en los principios internacionales en la materia (Convenio 100 de la OIT).

Se deberían desarrollar programas de formación para las empresas,, alianzas productivas, clientes, proveedores, contratistas y comunidad en general respecto a las normas nacionales y los principios internacionales en la materia. Dichos programas deberían explicitar el contenido de los convenios 100 y 111 de la OIT, así como los principios derivados de ellos por parte de los órganos de control de la OIT.

Se deberían realizar actividades con la comunidad local para evitar la discriminación.

Las políticas de recursos humanos se deberían orientar a garantizar la igualdad de oportunidades y de trato, entre otras, en:

- a. Acceso a los medios de formación profesional, basándose en la aptitud individual para dicha formación o empleo.
- b. Ascenso de acuerdo con la conducta, experiencia, capacidad y laboriosidad del personal.
- c. Condiciones de trabajo, entre ellas horas laborales, períodos de descanso, vacaciones anuales pagadas, seguridad e higiene en el

	<p>trabajo, seguridad social, servicios sociales y prestaciones sociales en relación con el empleo.</p> <p>Se debería propender porque en las comunicaciones de la empresa con el personal se evite el uso del lenguaje discriminatorio o que presuponga discriminaciones entre mano de obra masculina y femenina.</p> <p>Las empresas que operan deberían tener en cuenta que existen grupos de población vulnerables a ser discriminados, por su relación con el conflicto armado. En este caso se deberían tomar medidas para no discriminar poblaciones de excombatientes y desplazados.</p>
--	--

Criterio 6.9: No hay acoso o abuso en el puesto de trabajo y los derechos reproductivos son protegidos.

INDICADORES	GUÍAS
<p>6.9.1 (MAYOR) Una política de prevención del acoso sexual y todas las otras formas de acoso y violencia se debe implementar y comunicar a todos los niveles de la fuerza laboral.</p> <p>6.9.2 (MAYOR) Una política de protección de los derechos reproductivos de todos, especialmente de las mujeres, se debe implementarla y comunicar a todos los niveles de la fuerza laboral.</p> <p>6.9.3 Un mecanismo de quejas específico que sea atendido por personal preparado y del mismo género del requirente, donde se respete el anonimato cuando sea requerido y proteja a los denunciantes se debe establecer, implementar y comunicar a todos los niveles de la fuerza laboral.</p>	<p>Guías Específicas:</p> <p>Para 6.9.1 y 6.9.2: Estas políticas deberían incluir la educación de las mujeres y la sensibilización de la fuerza laboral. Debería haber programas provistos sobre cuestiones particulares que enfrentan las mujeres, como la violencia y acoso sexual en el lugar de trabajo. Un comité de género específicamente para abordar áreas de interés para la mujer se debería utilizar para cumplir con este Criterio. Este comité, que tendría representantes de todas las áreas de trabajo, trataría aspectos tales como: capacitaciones sobre derechos de las mujeres, asesoría para mujeres afectadas por la violencia, guarderías a ser provistas por los cultivadores y procesadores, que se les permita a las mujeres amamantar hasta nueve meses antes de reiniciar la fumigación con químicos, y descansos específicos para las mujeres para permitir una lactancia efectiva.</p> <p>Para 6.9.3 El mecanismo de quejas debería incluir evidencia de implementación de un sistema especial de quejas para las mujeres, , teniendo en cuenta la protección de la identidad de las mismas en los casos en que así lo prefiera.</p> <p>Para 6.9.2: Ver el indicador 4.6.12.</p> <p>Guía: Debería existir una política clara desarrollada en consulta con los empleados, contratistas e interesados relevantes, y la misma debería ser pública. Se</p>

	debería monitorear regularmente el avance en la implementación de la política y se deben registrar los resultados de esa actividad. Se deberían respetar, sin perjuicio de la legislación y regulación nacional, los derechos reproductivos.
Criterio 6.10: Los cultivadores y plantas de beneficio negocian en forma justa y transparente con los pequeños propietarios y demás negocios locales.	
INDICADORES	GUÍAS
<p>6.10.1 Deben estar a disposición del público los precios actuales y pasados pagados por Racimo de Fruta Fresca (RFF).</p> <p>6.10.2 MAYOR Debe existir evidencia disponible de que los cultivadores/procesadores han explicado los precios de los RFF. Los mecanismos de fijación de precios para RFF e insumos/servicios se deben documentar (cuando ellos están bajo control de la plantación o de la planta de beneficio).</p> <p>6.10.3 Debe existir evidencia de que todas las partes entienden los acuerdos contractuales que suscriben, y que los contratos son equitativos, legales y transparentes.</p> <p>6.10.4 Los pagos acordados se deben hacer en forma oportuna.</p>	<p>Guías:</p> <p>Las transacciones con pequeños propietarios deberían considerar aspectos tales como el papel de los intermediarios, el transporte y el almacenamiento de RFF, su calidad y clasificación. La necesidad de reciclaje de nutrientes de RFF (ver Criterio 4.2) debería también ser considerada; cuando no es factible enviar biomasa a los pequeños productores para el reciclaje de nutrientes en campo, una compensación por el valor de dichos nutrientes se podrá hacer mediante el precio del fruto.</p> <p>Los pequeños propietarios deberían tener acceso al procedimiento de quejas y reclamos bajo el Criterio 6.3 si consideran que no están recibiendo un precio justo por RFF, independientemente de si hay o no intermediarios involucrados.</p> <p>La necesidad de que exista un mecanismo de fijación de precios justo y transparente es particularmente importante para los cultivadores externos que están contractualmente obligados a vender todos su fruto a una planta de beneficio particular.</p> <p>En este sentido, para garantizar mejores condiciones de negociación de un precio justo se recomienda promover la asociatividad, procurando la aplicación del equilibrio contractual.</p> <p>Si las plantas de beneficio requieren que los pequeños productores modifiquen sus prácticas para cumplir con los Principios y Criterios de la RSPO, se deberían tener en cuenta los costos que dichos cambios implican y considerarse la posibilidad de pagos de fruto por adelantado.</p> <p>Se debería contar con un mecanismo de capacitación e información para los pequeños productores y demás sobre el proceso de homologación del precio</p>

	<p>para la compra y venta de la fruta.</p> <p>Cada organización generará políticas de sana competencia entre plantas de beneficio (que incluyan ciclos de cosecha de productores, paz y salvos con otras plantas de beneficio, tablas de incentivos y sanciones).</p> <p>Se deberían realizar capacitaciones y asesorías a los pequeños productores para la legalización de sus documentos o registros dentro del marco legal del negocio que incluya, entre otros, contar con el registro nacional palmicultor.</p>
--	--

Criterio 6.11: Los cultivadores y procesadores contribuyen al desarrollo sostenible local donde sea apropiado.

INDICADORES	GUÍAS
<p>6.11.1 Se deben demostrar contribuciones al desarrollo local basadas en los resultados de la consulta con comunidades locales.</p> <p>6.11.2 Donde hay sistemas de pequeños propietarios, debe existir evidencia de que se han destinado esfuerzos y/o recursos para mejorar la productividad de los pequeños propietarios.</p>	<p>Guía:</p> <p>Las contribuciones al desarrollo local deberían basarse en los resultados de consulta con las comunidades locales, recogidas en un balance de sostenibilidad (Ver también Criterio 6.2). Esta consulta se fundamentará en los principios de transparencia, sinceridad buena fe y participación, y debería estimular a las comunidades a identificar sus propias prioridades y necesidades, incluidas las diferentes necesidades de hombres y mujeres.</p> <p>Cuando los candidatos a un empleo tienen igual mérito, la preferencia debería darse a los miembros de las comunidades locales. La discriminación positiva no debería considerarse como conflictiva con el Criterio 6.8. Se deberían hacer esfuerzos para identificar a los pequeños productores independientes en la base de la cadena de suministro.</p> <p>Cuando el abastecimiento de fruto es de pequeños productores independientes identificados, se deberían hacer esfuerzos para contribuir a la mejora de sus prácticas agrícolas.</p> <p>Independiente de la responsabilidad social de los cultivadores y plantas de beneficio en el cumplimiento frente a este criterio, estos no deberían reemplazar al Estado en sus obligaciones, pero sí apoyar el desarrollo local de las comunidades por medio de sus políticas de responsabilidad social.</p> <p>Cuando no se cuente con mano de obra local, se deberían capacitar los</p>

	<p>trabajadores traídos de otras zonas para generar respeto por la cultura local.</p> <p>Para la Interpretación Nacional: Debe considerar parámetros o límites específicos, tales como el uso de bienes y servicios locales y Nacionales, cuando sea posible; debe contemplar si cierto porcentaje de las utilidades/volumen anual de ventas de la plantación debe emplearse para proyectos de desarrollo social, y también cuotas mínimas de empleo local.</p>
Criterio 6.12: Ninguna forma de trabajo forzoso o de trata es utilizado	
INDICADORES	GUÍAS
<p>6.12.1 (MAYOR) Debe existir evidencia de que no se usa ninguna forma de trabajo forzoso o trata. Esto abarca todo tipo de trabajo involuntario u obligatorio, como aquel bajo contrato de cumplimiento forzoso, en condiciones de servidumbre o arreglos contractuales laborales similares.</p> <p>6.12.2 Deberá demostrarse que no ha ocurrido sustitución de contratos, cuando aplique.</p> <p>6.12.2 (MAYOR) Cuando se empleen trabajadores temporales o migrantes, se debe establecer e implementar una política y procedimientos especiales de trabajo.</p>	<p>Guía específica:</p> <p>Para 6.12.1: Los trabajadores deberían entrar en el mundo laboral voluntaria y libremente, sin la amenaza de una pena, y deberían tener la libertad de terminar el contrato sin penalización alguna, según notificación razonable o por acuerdo.</p> <p>Para 6.12.3: La política especial de trabajo debería incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración de prácticas no discriminatorias; • No sustitución de contratos • Programa de orientación posterior a la llegada para centrarse especialmente en el lenguaje, La seguridad, la legislación laboral, cultural, prácticas, etc. • Condiciones de vida decentes deben ser proporcionadas. • Proporción de condiciones de vida dignas, cuando la vivienda es suministrada por la empresa. <p>Guía</p> <p>Se deberían legalizar los trabajadores migrantes, y se debería establecer un acuerdo de empleo independiente debería establecerse para cumplir con los requisitos de inmigración y las normas internacionales para trabajadores extranjeros. Las deducciones efectuadas no deberían poner en peligro un salario decente. Este salario, para cada trabajador, debería establecerse de acuerdo con la capacidad y el entorno de la organización y con una metodología especificada.</p> <p>Los pasaportes sólo deberían ser entregados de manera voluntaria.</p>

	<p>Debería haber una debida diligencia de que este criterio se aplica a todos los trabajadores subcontratados y a los proveedores.</p> <p>Para Interpretación Nacional: La Interpretación Nacional definirá los siguientes: los trabajadores temporales, los trabajadores migrantes, la política especial de trabajo, la sustitución de contratos, y salario digno. Las definiciones de la Organización Internacional del Trabajo OIT (Convenio de la ILO 29 y 105) y otros protocolos internacionales, instrumentos y las explicaciones deben ser utilizadas permanentemente. Ver el Criterio 6.5 para mayor orientación.</p>
--	--

Criterio 6.13: Los cultivadores y plantas de beneficio respetan los derechos humanos.

INDICADORES	GUÍAS
<p>6.13.1 (MAYOR) Una política de respeto a los derechos humanos se debe documentar y comunicar a grupos de interés y a todos los niveles de la fuerza laboral y en las operaciones. Esto incluye terceros contratados (por ejemplo, los que participan en la seguridad). (Ver Criterios 1.2 y 2.1).</p> <p>6.13.2 Debe existir evidencia de la aplicación progresiva de mecanismos de debida diligencia para identificar el nivel de adhesión de sus prácticas empresariales a las normas de derechos humanos internacionales.</p> <p>6.13.3 Se debe demostrar evidencia de que se tomaron las medidas a su alcance para asegurar que la contratación de servicios de seguridad y vigilancia privada no involucra personas que tengan antecedentes penales e investigaciones criminales en curso o hayan cometido delitos de lesa humanidad.</p>	<p>Guía: Ver también Criterio 6.3. Todos los niveles de las operaciones incluirán terceros contratados (por ejemplo, los que participan en la seguridad).</p> <p>Nota: De los Principios de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos: <i>"La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se refiere al reconocimiento internacional de derechos humanos - entendidos, como mínimo, como las expresadas en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Organización Internacional del Trabajo declaración relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo "</i> (<i>"La responsabilidad empresarial de respeto a los derechos humanos "en los Principios sobre Empresas y Derechos Humanos</i>).</p> <p>El grupo de trabajo sobre Derechos Humanos de la RSPO proporcionará un mecanismo para identificar, prevenir, mitigar y atender cuestiones de derechos humanos e impactos. La Guía resultante identificará las cuestiones relevantes en materia de derechos humanos a todos los miembros de la RSPO. Se debería contar con cronogramas, mecanismos y protocolos de reuniones periódicas con el fin de tratar asuntos relativos a la seguridad y la protección de las zonas de trabajo.</p>

PRINCIPIO 7. DESARROLLO RESPONSABLE DE NUEVAS PLANTACIONES

Criterio 7.1 Se realiza un estudio amplio, participativo e independiente de los impactos sociales y ambientales antes de establecer nuevas siembras u operaciones o expandir las existentes, y los resultados se incorporan en la planeación, la administración y las operaciones

INDICADORES	GUÍAS
<p>7.1.1 MAYOR Se debe documentar un estudio de impactos sociales y ambientales (EISA) independiente, realizado mediante una metodología participativa que incluya las partes interesadas relevantes.</p> <p>7.1.2 Se debe desarrollar e implementar una apropiada planeación administrativa y unos procedimientos operativos, para evitar o mitigar los potenciales impactos negativos identificados.</p> <p>7.1.3 Cuando el desarrollo involucre un esquema de pequeños propietarios organizaciones de aliados estratégicos, debe darse una atención especial a sus impactos y a las implicaciones de su manejo.</p>	<p>Guías: Ver también los Criterios 5.1 y 6.1.</p> <p>Los Términos de Referencia (TdR) deberían ser definidos y los estudios de impacto deberían llevarse a cabo por entidades o grupos de expertos idóneos acreditados e independientes, con el fin de garantizar un proceso objetivo. Los TdR y los estudios no deberían ser realizados por la misma entidad o grupo de expertos.</p> <p>“Experto idóneo” en Colombia se debería entender como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Poseedor de registro como profesional reconocido • Quien demuestre experiencia en Estudios de Impacto Ambiental y Social • Los demás que la organización considere en sus políticas <p>Una metodología participativa que involucre grupos externos de interés es esencial para la identificación de los impactos, en particular de los sociales. Deberían involucrarse grupos interesados tales como comunidades locales, entidades de gobierno y ONG, mediante la realización de entrevistas y reuniones y en la revisión de los hallazgos y los planes de mitigación.</p> <p>Es reconocido que el El desarrollo de la palma de aceite puede causar tanto impactos positivos como negativos. Estos desarrollos En particular, pueden causar algunos impactos secundarios/indirectos, que no están bajo el control de los cultivadores o plantas de beneficio. Por ello, los cultivadores y plantas de beneficio deberían identificar los impactos secundarios/indirectos dentro del EISA y, donde sea posible, trabajar con aliados para explorar mecanismos de mitigación de impactos indirectos negativos y potenciar los impactos positivos.</p> <p>Los impactos potenciales de todas las principales actividades propuestas se deberían evaluar de manera participativa antes de iniciar el desarrollo. La</p>

evaluación debería contemplar, sin ningún orden de preferencia, como mínimo lo siguiente:

- Evaluación de los impactos de las principales actividades planeadas, incluidas la siembra, las operaciones de la planta de beneficio, y las vías y demás infraestructura;
- Evaluación, incluida la consulta a partes interesadas, de los altos valores de conservación (ver Criterio 7.3) que podrían verse negativamente afectados;
- Evaluación de los efectos potenciales que los desarrollos planeados podrían tener sobre ecosistemas naturales adyacentes, incluyendo si el desarrollo o expansión aumentará la presión sobre ecosistemas naturales cercanos;
- Identificación de las corrientes de agua y humedales y evaluación de los efectos potenciales de los desarrollos planeados, sobre la hidrología y la subsidencia de tierras. Se deberían planear e implementar medidas para mantener la cantidad, calidad y acceso a los recursos de agua y tierras;
- Estudios de línea de base de suelos e información topográfica, incluyendo la identificación de suelos en pendiente, frágiles y marginales, y áreas propensas a erosión, degradación, subsidencia e inundaciones;
- Análisis del tipo de cobertura del área que se **utilizará** **destinará para el proyecto** (bosque, bosque degradado, **otros ecosistemas naturales, cultivos o pasturas intervenidas**);
- Análisis de propiedad de la tierra y de los derechos de uso sobre ella;
- Análisis de los patrones actuales de uso de la tierra;
- Evaluación de los potenciales impactos sociales sobre las comunidades circunvecinas a la plantación, incluyendo un análisis del efecto sobre sus medios de vida, y del efecto diferencial sobre mujeres y hombres, comunidades étnicas, e inmigrantes versus residentes de tiempo atrás;
- Identificación de las actividades que podrían generar emisiones significativas de Gases de Efecto Invernadero (GEI).
- **Compatibilidad del proyecto con el ordenamiento territorial y ambiental vigente de la zona donde se llevará a cabo.**

Se deberían desarrollar e implementar planes y operaciones en campo para incorporar los resultados de la evaluación. Un resultado potencial del proceso de evaluación es que el desarrollo no deba avanzar por la magnitud de los potenciales impactos negativos.

	<p>Entre los impactos sociales negativos inaceptables se consideran, entre otros, el desplazamiento forzado y la pérdida de la seguridad alimentaria de la población local.</p> <p>Para sistemas de pequeños propietarios, el esquema organizativo es quien debería abordar este criterio. Este criterio no aplica para pequeños productores individuales.</p> <p>Donde no exista una Interpretación Nacional, Los proyectos nuevos y/o de expansión con áreas superiores a 500 hectáreas, requieren una evaluación independiente completa. Para aquellos con áreas menores de 500 hectáreas, se puede hacer una evaluación interna utilizando componentes seleccionados de los estudios de EISA y AVC. Cuando dichas evaluaciones internas identifiquen áreas o aspectos sensibles en materia ambiental o social, una evaluación independiente será llevada a cabo.</p> <p>El consentimiento libre, previo e informado (FPIC por su sigla en inglés) es un principio guía y debería aplicarse de acuerdo a la legislación y la jurisprudencia colombiana.</p> <p>Para la Interpretación Nacional: La Interpretación Nacional debe identificar las acreditaciones relevantes para los expertos independientes. La Interpretación Nacional debe considerar el establecimiento de un límite mínimo del tamaño de nuevas siembras, por debajo del cual una evaluación interna es permitida y por encima del cual un EISA independiente es requerido. Este podría listar impactos negativos dentro del contexto nacional.</p>
<p>Criterio 7.2 Se utilizan levantamientos de suelo e información topográfica para la planeación de sitios en el establecimiento de nuevas siembras y los resultados se incorporan en los planes y operaciones.</p>	
<p style="text-align: center;">INDICADORES</p>	<p style="text-align: center;">GUÍAS</p>
<p>7.2.1 (MAYOR) Los mapas de aptitud del suelo o estudios de suelos adecuados para establecer la aptitud de la tierra en el largo plazo para cultivos de palma deben estar disponibles y ser tenidos en cuenta en los planes y operaciones.</p>	<p>Guías: Estas actividades pueden integrarse con el Estudio de Impacto Social y Ambiental (EISA) (ver Criterio 7.1) pero no es necesario que expertos independientes las realicen.</p>

7.2.2 Se debe tener disponible e incluir en planes y operaciones toda la información topográfica adecuada para guiar la planeación de los sistemas de drenajes y riego, vías y otra infraestructura.

Los mapas de aptitud del suelo o estudios de suelos deberían ser apropiados a la escala de operación, e incluir información sobre tipos de suelo, topografía, profundidad efectiva, disponibilidad de humedad, pedregosidad y fertilidad, para asegurar la sostenibilidad a largo plazo del nuevo desarrollo. Los suelos que requieran tratamiento especial deberían ser identificados (Ver Criterios 4.3 y 7.4). Esta información debería ser usada para planear programas de siembra, etc. Asimismo, se deberían planear medidas para minimizar la erosión mediante el uso apropiado de maquinaria pesada, construcción de terrazas en pendientes, apropiada construcción de vías, rápido establecimiento de coberturas, protección de las riberas de los ríos, etc. Las áreas situadas dentro de los perímetros de las plantaciones que se consideran no aptas para el cultivo de palma de aceite a largo plazo deberían ser delineadas en los planes y se incluirán en operaciones de conservación o rehabilitación, según proceda (ver Criterio 7.4).

Se recomienda, cuando sea posible, adoptar las Unidades de Manejo Agronómico (UMA) propuestas por Cenipalma.

Evaluar la idoneidad del suelo es igualmente importante para los productores a pequeña escala, especialmente cuando exista un número significativo con cultivos en una localidad en particular. Las plantas de beneficio que planeen comprar fruto de potenciales desarrollos de cultivadores independientes en una localidad específica deberían recolectar información de aptitud del suelo de dichos desarrollos. Las empresas deberían evaluar la información recopilada y transferir conocimiento a los pequeños cultivadores independientes sobre la aptitud del suelo, en conjunto con instituciones públicas y otras organizaciones (incluidas las ONG), con el fin de ayudarlos a cultivar palma de aceite de manera sostenible.

Para la Interpretación Nacional:

La Interpretación Nacional se especificará el código local o Nacional de prácticas u otras pautas que deban seguirse; o establecer qué constituye “buena práctica” dentro del contexto local y Nacional.

Criterio 7.3 Las nuevas plantaciones desde noviembre de 2005, no han reemplazado bosque primario o cualquier área requerida para mantener o mejorar uno o más Altos Valores de Conservación (AVC)

INDICADORES	GUÍAS
<p>7.3.1 (MAYOR) Debe haber evidencia de que ninguna nueva plantación ha sustituido bosques primarios, o cualquier área requerida para mantener o mejorar uno o más Altos Valores de Conservación (AVC), a partir de Noviembre de 2005. Las nuevas siembras deben ser planeadas y manejadas para asegurar que los AVCs identificados se mantienen y/o mejoran (ver Criterio 5.2).</p> <p>7.3.2 (MAYOR) Un estudio integral de AVC, incluyendo consultas con partes interesadas, se debe llevar a cabo antes de cualquier conversión o nuevas siembras. El estudio debe incluir un análisis de cambio de uso del suelo para determinar los cambios en la cobertura a partir de noviembre de 2005. Este análisis debe ser usado, con proxies, para indicar cambios en el estado de los altos valores de conservación AVC.</p> <p>7.3.3 Se deben registrar las fechas de preparación del terreno y del inicio de las siembras.</p> <p>7.3.4 (MAYOR) Se debe desarrollar un plan de acción que describa las acciones operativas consecuentes con los resultados del estudio de AVC, en el que se referencien los procedimientos operativos relevantes a los cultivadores (ver Criterio 5.2).</p> <p>7.3.5 Las áreas requeridas por las comunidades afectadas para satisfacer sus necesidades básicas, teniendo en cuenta los posibles cambios positivos y negativos en sus medios de vida resultantes de las operaciones propuestas, se deben identificar en consulta con las comunidades e incorporarse en los estudios de AVC y en los planes de manejo (ver Criterio 5.2)</p> <p>7.3.6 Debe existir evidencia de capacitación y socialización a los empleados, acerca de las especies raras, amenazadas o en peligro de extinción propias de la zona y su plan de manejo en el área de la plantación.</p>	<p>Guías específicas: Para 7.3.1: La evidencia debería incluir imágenes de teledetección históricas que demuestren que no ha habido una conversión de bosques primarios o cualquier área requerida para mantener o mejorar uno o más AVC. Se deberían utilizar fotografías aéreas o satelitales, mapas de uso del suelo y mapas de vegetación como insumo para los estudios de AVC.</p> <p>Las áreas en las que se haya despejado la cobertura natural a partir de noviembre de 2005 sin un estudio previo y adecuado de AVC, serán excluidas del programa de certificación RSPO, hasta que la RSPO desarrolle y apruebe un plan de compensación adecuado para AVC. Para las áreas en las que se hayan adelantado siembras posteriores a 2005 sin estudio previo y adecuado de AVC, se requerirá un análisis con información histórica que evalúe si los desarrollos llegaron a afectar áreas requeridas para mantener altos valores de conservación. En el caso en que se haya presentado una afectación a dichos AVC, o que no se haya podido demostrar lo contrario, las áreas de cultivo respectivas serán excluidas del programa de certificación RSPO hasta que se haya adelantado una compensación adecuada con base en los lineamientos que sean desarrollados y aprobados por la RSPO, o según la reglamentación colombiana para compensación ambiental.</p> <p>Para 7.3.5: El plan de manejo debería ser adaptativo a cambios en los AVC 5 y 6. Las decisiones se deberían tomar en consulta con las comunidades afectadas.</p> <p>Guías: Este criterio aplica a los bosques y otros tipos de vegetación. Su aplicación es independiente de cualquier cambio en la propiedad de la tierra o administración de las fincas que haya tenido lugar a partir de Noviembre de 2005. Los AVC pueden identificarse en zonas restringidas de una propiedad y, en tales casos, las siembras pueden planearse para permitir que los AVC se mantengan o mejoren.</p>

El proceso de estudio de AVC requiere de capacitación y experticia apropiadas, y tiene que incluir consulta con comunidades locales, particularmente para identificar los AVC sociales. Los estudios de AVC deberían realizarse ~~de acuerdo con la Interpretación Nacional de los criterios de AVC, o~~ siguiendo los lineamientos del *toolkit* global de AVC ~~si la Interpretación Nacional no está disponible,~~ o con base en la Interpretación Nacional para Colombia de los Criterios de AVC, si esta llegase a desarrollarse.

Los desarrollos deberían activamente buscar la utilización de tierras previamente deforestadas o degradadas en suelos minerales y no deberían generar presión indirecta sobre los bosques usando toda la tierra disponible para agricultura en un área.

Donde se hayan desarrollado mapas de AVC a escala de paisaje, ellos deberían tomarse en cuenta en la planeación del proyecto, bien sea que formen o no parte de los planes gubernamentales de uso de la tierra.

Para el caso de pequeñas zonas situadas tanto en paisajes hidrológicamente sensibles o en áreas con AVC donde la conversión puede poner en peligro grandes áreas o especies, se debería requerir un estudio independiente. Las áreas con AVC pueden ser muy pequeñas.

Los pequeños cultivadores deberían aplicar este criterio de acuerdo con sus posibilidades o mediante mecanismos de asociación con otros cultivadores, con sus integradores o sus clientes (plantas de beneficio).

Una vez establecidos, los nuevos desarrollos deberían cumplir con el Criterio 5.2.

Para la Interpretación Nacional:

Debe referirse a las definiciones Nacionales existentes de altos valores de conservación (AVC) (o donde estos no existan remitirse a las definiciones dadas en este documento), o a los planes equivalentes de uso de la tierra/conservación, o considerar cómo los cultivadores y el equipo de auditoría podrían identificarlos. Esto debe involucrar la colaboración de otros organismos.

Criterio 7.4 Se evita la siembra extensiva en terreno pendiente o en suelos frágiles y marginales, incluyendo suelo de turba.

INDICADORES	GUÍAS
<p>7.4.1 Se deben tener disponibles los mapas que identifiquen suelos marginales y frágiles, incluyendo pendientes excesivas y suelos de turba. Estos se deben utilizar para identificar las áreas a evitar.</p> <p>7.4.2 (MAYOR) Cuando se propongan siembras limitadas en suelos frágiles y marginales, incluyendo suelos de turba, se debe desarrollar e implementar planes para protegerlos sin incurrir en impactos adversos.</p>	<p>Guías:</p> <p>Esta actividad debería integrarse con el Estudio de Impacto Social y Ambiental EISA requerido por el criterio 7.1.</p> <p>Deberían evitarse las siembras en áreas extensivas de suelos de turba y otros suelos frágiles (ver Criterio 4.3). Los impactos adversos pueden incluir riesgos hidrológicos o un incremento significativo de riesgos (ej. riesgo de incendio) en zonas fuera de la plantación (ver Criterio 5.5).</p> <p>Hasta donde sea posible, no se deberían desarrollar plantaciones en terrenos cuya pendiente supere el 12%; si esto se presenta, se deberían establecer sistemas de terrazas.</p> <p>Se recomienda tener en cuenta los lineamientos técnicos de requerimientos edafológicos del suelo y agricultura de precisión desarrollados por Cenipalma.</p> <p>Para la identificación de suelos marginales y frágiles en una escala regional, se pueden consultar los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas (POMCA), Planes de Ordenamiento Territorial (POT), Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT) y otras propuestas de ordenación territorial.</p> <p>Se deberían respetar las rondas de protección de los cuerpos de agua, de acuerdo a la reglamentación aplicable a la zona.</p> <p>Los pequeños cultivadores deberían adoptar este criterio de acuerdo con sus posibilidades o por medio de los mecanismos asociativos</p> <p>Para la Interpretación Nacional: La Interpretación Nacional debe definir:</p> <ul style="list-style-type: none">• controles y umbrales específicos tales como límites de pendientes,• listados de tipos de suelo en los cuales deba evitarse la siembra (especialmente suelos de turba),• la proporción del área de la plantación, que puede incluir suelos

	<p>frágiles/marginales, y</p> <ul style="list-style-type: none"> • definiciones de <ul style="list-style-type: none"> ○ “extensivo”, ○ “marginal”, ○ “frágil” y ○ “excesivo”.
<p>Criterio 7.5 No se establecen nuevas siembras en tierras de poblaciones locales en las que se pueda demostrar que existen derechos legales, consuetudinarios o de uso, sin su consentimiento previo, libre e informado. Esto se aborda mediante un sistema documentado que les permita a éstas y otras partes interesadas expresar sus puntos de vista mediante sus propias instituciones representativas.</p>	
INDICADORES	GUÍAS
<p>7.5.1 (MAYOR) Debe haber evidencia disponible de que las poblaciones locales afectadas* entienden que tienen el derecho de decir 'no' a las operaciones previstas en sus tierras antes y durante las discusiones iniciales, durante la etapa de recopilación de información y consultas asociadas, durante las negociaciones y hasta el momento en que un acuerdo con el cultivador/planta de beneficio este firmado y ratificado por ellas.</p> <p>*Las poblaciones locales afectadas, se refieren a aquellas que demuestren que tienen derechos legales, consuetudinarios o de uso.</p> <p>7.5.2 La empresa, el mediano o pequeño propietario que va a adquirir un nuevo predio debe hacer uso de la debida diligencia, para verificar el estado legal de los predios a adquirir, de tal manera que los mismos se encuentren saneados de cualquier vicio en la propiedad.</p>	<p>Remitirse también a los criterios 2.2, 2.3, 6.2, 6.4 y 7.6 para otros indicadores y guías para su cumplimiento.</p> <p>Guías: Esta actividad debería integrarse con el Estudio de Impacto Social y Ambiental EISA requerido por el criterio 7.1.</p> <p>Donde las nuevas siembras se consideren aceptables, los planes de manejo y las operaciones deberían mantener los sitios sagrados. Los acuerdos con poblaciones indígenas, comunidades locales y demás interesados deberían hacerse sin coerción u otra influencia indebida (ver la Guía del Criterio 2.3).</p> <p>Las partes interesadas relevantes incluyen aquellos afectados o preocupados por las nuevas siembras.</p> <p>El consentimiento libre, previo e informado (FPIC por su sigla en inglés) es un principio guía y debería aplicarse a todos los miembros de la RSPO a lo largo de la cadena de suministro. Consulte la guía FPIC aprobada por la RSPO ('FPIC y la RSPO, una guía para Empresas', octubre de 2008).</p> <p>Los derechos consuetudinarios y de uso serán demostrados a través de un mapeo participativo de usuarios como parte del proceso FPIC.</p> <p>Se recomienda tener en cuenta, la evidencia escrita de cumplimiento de los lineamientos del POT, especialmente en el respeto a resguardos y territorios ancestrales afrocolombianos.</p>

	Los pequeños cultivadores deberían cumplir con este criterio de acuerdo con sus posibilidades o mediante mecanismos asociativos.
<p>Criterio 7.6 Donde pueda demostrarse que las poblaciones locales tienen derechos legales, consuetudinarios o de uso, ellas son compensadas por cualquier adquisición convenida de tierras y renuncia de derechos, sujeta a su consentimiento previo, libre e informado y a arreglos negociados.</p>	
INDICADORES	GUÍAS
<p>7.6.1 (MAYOR) Debe estar disponible una identificación y evaluación documentada de derechos legales, consuetudinarios y de uso.</p> <p>7.6.2 (MAYOR) Debe estar implementado un sistema para identificar a las personas que tienen derecho a compensación.</p> <p>7.6.3 (MAYOR) Debe estar implementado un sistema para calcular y distribuir compensaciones justas (monetarias u otras)..</p> <p>7.6.4 Las comunidades que han perdido el acceso y derechos sobre las tierras para la expansión de los cultivos deben tener la oportunidad de beneficiarse del desarrollo de la plantación.</p> <p>7.6.5 El proceso y resultado de cualquier reclamo de compensación se debe documentar y poner a disposición del público.</p> <p>7.6.6 Debe existir evidencia de que las comunidades afectadas y los titulares de derechos tienen acceso a información y asesoramiento, independiente del proponente del proyecto, sobre las implicaciones legales, económicas, ambientales y sociales de las operaciones propuestas en sus tierras.</p>	<p>Guías específicas: Para 7.6.1: Esta actividad debería integrarse con el EISA requerido por el Criterio 7.1.</p> <p>Para 7.6.6: Los cultivadores y plantas de beneficio confirmarán que las comunidades (o sus representantes) dieron su consentimiento a las fases iniciales de planificación de las operaciones de manera previa a la nueva emisión de una concesión o del título de la tierra para el operador.</p> <p>Guías: Remitirse a los Criterios 2.2, 2.3 y 6.4 y a sus guías asociadas.</p> <p>Este requerimiento incluye las poblaciones indígenas.</p> <p><i>Consulte la guía FPIC aprobada por la RSPO ('FPIC y la RSPO, una guía para Empresas', octubre de 2008)</i></p> <p>En ningún caso se deberían generar procesos de desplazamiento forzado como resultado de la expansión de plantaciones de palma.</p> <p>Debería tenerse en cuenta el carácter inalienable, inembargable e imprescriptible de los territorios colectivos, de comunidades indígenas y afrodescendientes. Estos territorios no podrían ser adquiridos por terceros para desarrollar actividades palmeras.</p>
<p>Criterio 7.7 No se utiliza el fuego en la preparación de nuevas siembras, salvo en situaciones específicas, como se identifica en las pautas ASEAN u otra mejor práctica regional.</p>	
INDICADORES	GUÍAS
<p>7.7.1 (MAYOR) No debe haber preparación de terrenos con fuego, salvo en situaciones específicas como las permitidas en la reglamentación nacional</p>	<p>Guía específica: Para 7.7.2: Esta actividad debería integrarse con el EISA requerido por el</p>

<p>vigente, identificadas en los "Lineamientos para la Implementación de la Política de la ASEAN sobre Cero Quema" 2003, o directrices comparables en otras regiones.</p> <p>7.7.2 En los casos excepcionales donde el fuego ha sido utilizado para preparar el terreno para siembra, debe existir evidencia de la aprobación previa de la quema controlada por parte de la autoridad ambiental, según la reglamentación nacional vigente. como se especifica en los "Lineamientos para la Implementación de la Política de la ASEAN sobre Cero Quema" '2003, o directrices comparables en otras regiones.</p>	<p>Criterio 7.1.</p> <p>Guías: El fuego únicamente debería utilizarse cuando una evaluación haya demostrado que es la opción más efectiva y ambientalmente menos nociva, para minimizar el riesgo de brotes graves de plagas y enfermedades, y siempre y cuando esté permitido por la reglamentación nacional vigente. Se requieren niveles excepcionales de cuidado para el uso del fuego en suelos de turba. Estas prácticas deberían estar sujetas a la reglamentación vigente aplicable.</p> <p>Pueden ser necesarios programas de extensión/capacitación para los pequeños cultivadores.</p> <p>Para la Interpretación Nacional: Debe identificar cualquier situación específica donde el uso de fuego puede ser aceptable, por ejemplo mediante referencia a las "Pautas para la implementación de la política ASEAN sobre Cero Quemadas" 2003, o pautas comparables en otros lugares.</p>
<p>Criterio 7.8 Los desarrollos de nuevas plantaciones se diseñan para minimizar las emisiones netas de gases de efecto invernadero.</p>	
<p>Preámbulo. <i>Cabe señalar que la palma de aceite y el resto de los cultivos agrícolas emiten y capturan gases de efecto invernadero (GEI). Ya ha habido un progreso significativo en el sector de la palma de aceite, especialmente en relación con la reducción de emisiones de GEI relacionadas con las operaciones. Reconociendo tanto la importancia de los gases de efecto invernadero, como la continua dificultad para determinar las emisiones, el siguiente nuevo Criterio se introduce para demostrar el compromiso de la RSPO con el establecimiento de una base creíble para los Principios y Criterios en materia de GEI.</i></p> <p><i>Los cultivadores y plantas de beneficio se comprometen a reportar las emisiones proyectadas de GEI asociadas a los nuevos desarrollos. Sin embargo, se reconoce que estas emisiones no se pueden proyectar con exactitud con los conocimientos y metodologías actuales.</i></p> <p><i>Los cultivadores y plantas de beneficio se comprometen a planificar su desarrollo de manera tal que minimice las emisiones netas de GEI hacia un objetivo de desarrollo bajo en carbono (haciendo referencia a las recomendaciones acordadas por consenso en el grupo de trabajo de GEI de la RSPO).</i></p> <p><i>Los cultivadores y plantas de beneficio se comprometen con un período de implementación para promover las mejores prácticas de presentación de informes a la RSPO, y después del 31 de diciembre de 2016 con la presentación de informes públicos. Los cultivadores y plantas de beneficio hacen estos compromisos con el apoyo del resto de grupos de interés de la RSPO.</i></p>	

INDICADORES	GUÍAS
<p>7.8.1 (MAYOR) Se deben identificar y estimar los <i>stocks</i> de carbono de la zona de desarrollo propuesta y las principales fuentes potenciales de emisiones que pueden resultar directamente del desarrollo..</p> <p>7.8.2 Se debe contar con un plan para minimizar las emisiones netas de GEI, que considere evitar áreas con grandes <i>stocks</i> de carbono y/o opciones de captura de carbono.</p>	<p>Guía específica: Para 7.8.1: La identificación y estimaciones de GEI pueden integrarse a procesos existentes, como los estudios de AVC y los análisis de suelos.</p> <p>La herramienta de la RSPO de evaluación de carbono para nuevas siembras estará disponible para identificar y estimar los stocks de carbono. Se reconoce que hay otras herramientas y metodologías actualmente en uso; el grupo de trabajo de GEI de la RSPO no las excluirá y las tendrá en cuenta en el proceso de revisión.</p> <p>La herramienta <i>Palm GHG</i> o una herramienta equivalente avalada por la RSPO será utilizada para estimar las emisiones futuras de GEI de nuevos desarrollos, utilizando, entre otros, los datos de la herramienta de la RSPO de evaluación de carbono para nueva siembras.</p> <p>Las partes que deseen utilizar una herramienta alternativa para nuevas plantaciones tendrán que demostrar su equivalencia a la RSPO para su aprobación.</p> <p>Para 7.8.2: La RSPO fomenta que los cultivadores establezcan sus nuevas siembras en suelos minerales, en áreas con bajos <i>stocks</i> de carbono y en áreas cultivadas donde los usuarios actuales estén dispuestos a convertirlas a palma de aceite. También que las plantas de beneficio adopten prácticas de manejo bajas en emisiones de GEI (ej. un mejor manejo de los efluentes de la planta de beneficio, calderas eficientes, etc.) en los nuevos desarrollos.</p> <p>Los cultivadores y plantas de beneficio deberían planificar la implementación de las mejores prácticas de manejo de la RSPO, para minimizar las emisiones de GEI durante el desarrollo de nuevas plantaciones.</p> <p>Guías: Este Criterio abarca las plantaciones, las operaciones de las plantas de beneficio, carreteras y otras infraestructuras. Se reconoce que puede haber cambios significativos entre el área planificada para el desarrollo y la realmente desarrollada; por lo tanto, el análisis puede requerir de una actualización previa al inicio de la implementación.</p>

	<p>Reportar públicamente es deseable, pero es voluntario hasta el final del período de implementación.</p> <p>Durante el período de implementación hasta el 31 de diciembre 2016 (como se especifica en el Criterio 5.6), el reporte sobre emisiones de GEI se realizará a un grupo de trabajo de la RSPO (compuesto por todas las categorías de miembros), quien utilizará la información reportada para revisar y afinar los instrumentos, factores de emisión y metodologías, y proporcionar orientación adicional sobre el proceso. Durante dicho período, el grupo de trabajo de la RSPO buscará continuar desarrollando y mejorar continuamente la herramienta de la RSPO de evaluación de carbono para nuevas siembras, reconociendo los retos asociados a la estimación de los stocks de carbono y a la proyección de las emisiones de GEI de los nuevos desarrollos.</p> <p>A partir de entonces, los productores y plantas de beneficio se asegurarán de que las nuevas plantaciones se diseñen para minimizar las emisiones netas de GEI y se comprometen a reportar públicamente sobre este tema.</p> <p>Una vez establecidos, los nuevos desarrollos, deberían reportar las emisiones de GEI del uso del suelo, de los cambios en el uso del suelo y de las operaciones rutinarias bajo el Criterio 5.6.</p>
--	---

PRINCIPIO 8: COMPROMISO CON EL MEJORAMIENTO CONTINUO EN ÁREAS CLAVES DE LA ACTIVIDAD

Criterio 8.1: Los cultivadores y plantas de beneficio monitorean y revisan sus actividades regularmente y desarrollan e implementan planes de acción que permiten demostrar una mejora continua en las operaciones clave.

INDICADORES	GUÍAS
<p>8.1.1 (MAYOR) El plan de acción para el mejoramiento continuo se debe implementar basado en la consideración de los principales impactos y oportunidades sociales y ambientales del cultivador/planta de beneficio, y debe incluir un rango de indicadores cubiertos por estos Principios y Criterios.</p> <p>Como mínimo, estos indicadores deben abarcar, más no limitarse a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducción en el uso de pesticidas (Criterio 4.6); • Impactos ambientales (Criterios 4.3, 5.1 y 5.2); • Reducción de residuos (Criterio 5.3); • Contaminación y emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) (Criterios 5.6 y 7.8); • Impactos sociales (Criterio 6.1); • Mejoramiento del rendimiento de los proveedores. 	<p>Guías:</p> <p>Los cultivadores deberían tener un sistema de mejora de prácticas acorde con las nuevas técnicas y la nueva información, y un mecanismo para difundir la información hacia la fuerza laboral.</p> <p>Para pequeños cultivadores, debería existir guianza y capacitación sistemática que permita el mejoramiento continuo.</p> <p>Para el monitoreo del plan de mejora continua, se recomienda realizar auditorías internas, incluyendo la verificación de indicadores.</p> <p>Para la Interpretación Nacional: Debe incluir límites y rendimientos mínimos específicos para indicadores claves (ver Criterios 4.2, 4.3, 4.4, y 4.5).</p>

SECCIÓN 2: PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE LA RSPO PARA LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE ACEITE DE PALMA DIRIGIDO A SISTEMAS DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS

AMARILLO: LO QUE SE INCLUYÓ O MODIFICÓ POR PARTE DEL GTT.

ROJO: LO QUE SE ELIMINÓ POR PARTE DEL GTT.

PRINCIPIO 1. COMPROMISO CON LA TRANSPARENCIA.	
Criterio	Guía para pequeños propietarios
<p>Criterio 1.1: Los cultivadores y plantas de beneficio suministran información adecuada a partes interesadas relevantes sobre aspectos clave del estándar RSPO (ambientales, sociales y legales), en lenguajes y formas apropiadas para permitir su participación efectiva en la toma de decisiones.</p>	<p>Guía para los administradores del sistema: Los administradores del sistema deben asegurar a los pequeños propietarios participantes, el suministro de copias de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contratos entre administradores del sistema y los pequeños propietarios (Criterio 1.2). • Títulos de tierra/Derechos de uso de pequeños propietarios (2.2) • Materiales de capacitación en manejo integrado de plagas y enfermedades (MIPE) y uso seguro de agroquímicos (4.6). • Plan de salud y seguridad (4.7). • Planes y evaluaciones de impacto relacionados con impactos sociales y ambientales (5.1, 6.1, 7.1, 7.3). • Planes de prevención de contaminación (5.6). • Detalles de quejas y reclamos (6.3). • Procedimiento de negociación (6.4). • Procedimiento para calcular precios, y para calificación de Racimos de Fruta Fresca (RFF) (6.10). • Registros al día de las deudas y de los repagos, cargos y tarifas (6.10). • Plan de mejoramiento continuo (8.1).
<p>Criterio 1.2: Los documentos de manejo están a disposición del público, excepto por razones de confidencialidad comercial o cuando la divulgación de esa información pudiera derivar en consecuencias</p>	<p>Guía para los administradores del sistema: Los administradores del sistema han compartido y explicado los planes de manejo a los pequeños productores y/o a sus cooperativas, incluyendo documentos que resumen los procedimientos de quejas y</p>

ambientales o sociales negativas.

reclamos, y los procesos de adquisición de tierra. Los pequeños propietarios tienen contratos de los administradores del sistema.

PRINCIPIO 2. CUMPLIMIENTO CON LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

Criterio	Guía para pequeños propietarios
<p>Criterio 2.1 Hay un cumplimiento con todas las leyes y regulaciones locales, nacionales e internacionales ratificadas</p>	<p>Guía para los administradores del sistema: Los administradores del sistema deben suministrar regularmente una lista actualizada de las leyes aplicables y asegurarse de que los pequeños propietarios pueden evidenciar su conformidad con todos los requisitos legales relevantes, incluidas las provisiones obligadas legal o contractualmente sobre la tierra, siembras, capacitaciones y servicios para pequeños productores.</p> <p>Los sistemas de pequeños propietarios deben ser conscientes de la intención de las leyes y de las regulaciones aplicables. La capacitación de pequeños propietarios es requerida bajo 4.8.</p> <p>La Interpretación Nacional debe ofrecer orientación más amplia y detallada.</p>
<p>Criterio 2.2: La propiedad privada de la tierra se demostrará de conformidad a los requisitos legales establecidos. Cualquier permiso para usar la tierra por parte de personas diferentes a los propietarios deberá hacerse de conformidad con las acciones y procesos establecidos legalmente. El derecho a usar la tierra puede demostrarse y no está legítimamente impugnado por comunidades locales con derechos legales, consuetudinarios o de uso demostrables</p>	<p>Guía para los administradores del sistema: Los administradores del sistema contarán con información relacionada con el tipo de derecho que tienen sus pequeños cultivadores sobre la tierra, lo anterior con la finalidad de brindar asesoría técnica si la misma es requerida. Los administradores del sistema tienen mapas u otros documentos que muestran la ubicación de las tierras del sistema de pequeños propietarios y pueden demostrar que las mismas no han sido reclamadas o impugnadas por terceras partes con reclamos legítimos. Cuando los títulos de tierra de los pequeños propietarios del sistema han sido retenidos por las plantas de beneficio hasta que sus deudas sean totalmente canceladas, el administrador del sistema debe indicar claramente cuáles tierras están asignadas a qué pequeños propietarios (ver 1.1).</p>
<p>Criterio 2.3: El uso de la tierra para los cultivos de palma de aceite no disminuye los derechos legales o derechos consuetudinarios de otros usuarios sin su consentimiento libre, previo e informado.</p>	<p>Guía para los administradores del sistema: Los administradores del sistema pueden demostrar que las tierras adquiridas por pequeños propietarios no disminuyen los derechos legales o consuetudinarios. Cuando se han apropiado tierras poseídas consuetudinaria o legalmente por otros, debe existir la prueba documental de la transferencia de derechos (por ejemplo, la venta) y del pago o provisión de una compensación acordada.</p>

PRINCIPIO 3. COMPROMISO CON LA VIABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA A LARGO PLAZO.

Criterio	Guía para pequeños propietarios
Criterio 3.1: Existe un plan de gestión implementado que busca lograr la viabilidad económica y financiera de largo plazo.	Guía para los administradores del sistema: Los administradores del sistema tienen un plan de manejo documentado para pequeños propietarios (mínimo de 3 años), el cual comparten con ellos en lenguaje apropiado.

PRINCIPIO 4. USO DE MEJORES PRÁCTICAS POR CULTIVADORES Y PROCESADORES

Criterio	Guía para pequeños propietarios
<p>Criterio 4.1 Los procedimientos operativos están apropiadamente documentados y se implementan y monitorean de manera consistente</p>	<p>Guía para los administradores del sistema: Los administradores del sistema pueden presentar la manera de documentar, monitorear y gerenciar la implementación de mejores prácticas por los pequeños propietarios. Asimismo, deben asegurar que los pequeños propietarios evidencien su cumplimiento.</p> <p>En las Interpretaciones Nacionales se debe suministrar una guía más detallada. La capacitación debe darse bajo 4.8.</p>
<p>Criterio: 4.2 Las prácticas mantienen la fertilidad del suelo en, o donde sea posible la mejoran hasta un nivel que garantice un rendimiento óptimo y sostenido.</p>	<p>Guía para los administradores del sistema: Los administradores del sistema pueden demostrar que las tierras preparadas para parcelas han sido elegidas con el fin de mantener la fertilidad del suelo, que se han llevado a cabo capacitaciones con pequeños propietarios para explicar las mejores prácticas (ver 4.8) y que pueden monitorear y verificar la implementación efectiva.</p>
<p>Criterio 4.3 Las prácticas minimizan y controlan la erosión y la degradación de los suelos.</p>	<p>Guía para los administradores del sistema: Los administradores del sistema pueden demostrar que las tierras preparadas para parcelas han sido elegidas con el fin de minimizar y controlar la erosión y la degradación del suelo de conformidad con los indicadores.</p> <p>Las Interpretaciones Nacionales incluirán detalles sobre la profundidad de los suelos de turba.</p>
<p>Criterio 4.4 Las prácticas mantienen la calidad y disponibilidad de las aguas superficiales y subterráneas.</p>	<p>Guía para los administradores del sistema: Los administradores del sistema pueden demostrar que han escogido y preparado las tierras asignadas para parcelas con el fin de mantener la calidad y disponibilidad de las aguas superficiales y subterráneas; que se han llevado a cabo entrenamientos en mejores prácticas con pequeños propietarios (ver 4.8), y que pueden monitorear, manejar y verificar la implementación efectiva por los pequeños propietarios. De la misma manera, deben suministrar información y entrenamiento acerca de la tecnología apropiada y de las prácticas de uso eficiente de agua para minimizar su pérdida y mejorar la eficiencia en su uso. Además, asegurarse de que los pequeños propietarios puedan evidenciar su cumplimiento.</p>

	<p>En las Interpretaciones Nacionales se deberán ofrecer instrucciones más detalladas.</p>
<p>Criterio 4.5 Las plagas, enfermedades, malezas y especies invasivas introducidas se manejan efectivamente empleando técnicas apropiadas de manejo integrado de plagas y enfermedades (MIPE).</p>	<p>Guía para los administradores del sistema: Los administradores del sistema deben suministrar entrenamiento técnico frecuente sobre Manejo Integrado de Plagas y Enfermedades (MIPE) a pequeños propietarios (incorporando métodos culturales, biológicos, mecánicos o físicos) (ver 4.8) para minimizar el uso de químicos y suministrar asistencia apropiada para su aplicación. Los administradores del sistema deben gerenciar la implementación de mejores prácticas por parte de pequeños propietarios y asegurarse de que ellos puedan mostrar evidencia del cumplimiento cuando se tengan disponibles insumos de buena calidad a precios accesibles en los mercados locales.</p> <p>En las Interpretaciones Nacionales se deberá suministrar mayor detalle y orientación.</p>
<p>Criterio 4.6. Los plaguicidas son usados de manera que no ponen en riesgo la salud o el medio ambiente.</p>	<p>Guía para los administradores del sistema: Los administradores del sistema deben garantizar suministrarán el entrenamiento regular a los sistemas de pequeños propietarios sobre el uso de agroquímicos (ver 4.8) especialmente sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los químicos solo deben aplicarse de conformidad con la etiqueta del producto. • Es posible adquirir (o lograr que lo suministren las fincas-núcleo), y utilizar equipo de seguridad apropiado. • Todas las precauciones escritas en la etiqueta de los productos deben ser adecuadamente observadas, comprendidas y aplicadas. • Los químicos se deben almacenar en forma segura. Todos los contenedores de químicos deben ser dispuestos adecuadamente y no se deben utilizar para otros propósitos (ver Criterio 5.3). • Los plaguicidas pesticidas deben aplicarse por métodos probados que minimicen riesgo e impactos. • Disposición apropiada de material de desecho, de acuerdo con procedimientos que trabajadores y gerentes comprenden plenamente (también ver Criterio 5.3 sobre eliminación de residuos). <p>Los registros de los administradores del sistema también mostrarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justificación de todo uso químico.

	<ul style="list-style-type: none"> • Lista de todos los agroquímicos utilizados. • Registro de plaguicidas pesticidas suministrados a los pequeños propietarios. • Evidencia documental de que se ha reducido o eliminado la utilización de químicos categorizados como Tipo 1A o 1B por la Organización Mundial de la Salud o que sean listados por las convenciones de Estocolmo o Róterdam, y el Paraquat. • Evidencia de pruebas de residuos de aceite de palma crudo, como lo requiere la cadena de suministro. • Examen médico anual para todos los pequeños propietarios que utilicen o manipulen agroquímicos categorizados por la Organización Mundial de la Salud como Tipo 1A o 1B, o que son listados por las convenciones de Estocolmo o Róterdam, y el Paraquat. • Debe evitarse Está prohibida la fumigación de químicos por mujeres en estado de embarazo, lactancia o niños. <p>Nota: La RSPO identificará alternativas seguras y costo-efectivas para reemplazar los químicos que están categorizados como Tipo 1A o 1B de la Organización Mundial de la Salud, o que sean enumerados por las convenciones de Estocolmo o Róterdam, y el Paraquat. Los resultados fueron cotejados y reportados en noviembre de 2007.</p>
<p>Criterio 4.7 Se cuenta con un plan de seguridad y salud ocupacional debidamente documentado, efectivamente comunicado e implementado.</p>	<p>Guía para los administradores del sistema: Los administradores del sistema tienen un plan de seguridad y salud para el sistema de pequeños propietarios y sus familias, el cual es operado, implementado y monitoreado. Existen registros de encuentros frecuentes entre la persona responsable y los pequeños propietarios, donde se discuten distintas preocupaciones acerca de la salud, la seguridad y el bienestar. Se debe contar con procedimientos para situaciones de accidentes y emergencias, y las instrucciones deben explicarse con claridad en el lenguaje apropiado a todos los pequeños propietarios (ver 4.8) y en forma escrita. Los administradores del sistema deben asegurar que los pequeños propietarios comprenden e implementan procedimientos de salud y seguridad.</p> <p>En las Interpretaciones nacionales se debe brindar mayor detalle y orientación.</p>
<p>Criterio 4.8 Todo el personal, los trabajadores, los pequeños</p>	<p>Guía para los administradores del sistema: Los administradores del sistema</p>

<p>propietarios y los contratistas, están debidamente capacitados.</p>	<p>suministran entrenamiento formal y desarrollan un programa de concientización creciente, que incluye la evaluación periódica de las necesidades de capacitación y de la documentación del programa; además se registra la capacitación impartida a cada sistema de pequeños propietarios. Este entrenamiento incluye cómo cumplir las tareas y responsabilidades de manera acorde con procedimientos documentados, y en cumplimiento de los requerimientos de los Principios, los Criterios y las guías para pequeños propietarios de la RSPO. La capacitación y sensibilización creciente también pueden ser suministradas mediante los servicios de extensión y por organizaciones de pequeños productores, como cooperativas o instituciones comunitarias.</p> <p>Los métodos de capacitación deben ser efectivos utilizando metodologías de educación para adultos. El entrenamiento debe cubrir:</p> <ul style="list-style-type: none">• La relevancia del estándar RSPO.• Conformidad legal (ver 2.1.).• Procedimientos operativos (ver 4.1).• Manejo del suelo y del agua (ver 4.2 y 4.4.).• Manejo integrado de plagas (ver 4.5).• Uso de los agroquímicos (ver 4.6).• Salud y seguridad ocupacional (ver 4.7).• Uso del fuego y regulaciones relevantes (ver 5.5).
--	---

PRINCIPIO 5. RESPONSABILIDAD CON EL MEDIO AMBIENTE Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA BIODIVERSIDAD

Criterio	Guía para pequeños propietarios
<p>Criterio 5.1 Se identifican los aspectos del manejo de cultivos y plantas de beneficio que tienen impactos ambientales, incluyendo la renovación, y se elaboran, implementan y monitorean planes para mitigar los impactos negativos y promover los positivos, para demostrar mejoramiento continuo</p>	<p>Guía para los administradores del sistema: Los administradores del sistema deben adoptar y documentar una evaluación de impacto, desarrollada con la participación de pequeños propietarios, que incluya todas las parcelas y fije un manejo adecuado de la planeación y de los procedimientos operativos para cada impacto identificado que requiera cambios en su práctica actual. Mantienen un cronograma para la implementación de las acciones requeridas, las cuales son monitoreadas para demostrar mejoramiento continuo. Las evaluaciones de impacto tendrán en consideración lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construcción y mantenimiento de vías que sirven a las parcelas y permiten el acceso a las plantas de beneficio. • Sistemas de drenaje o irrigación. • Resiembra o expansión de parcelas. • Limpieza de la vegetación natural sobrante y reconocimiento de la necesidad de evitar el uso de fuego (ver 5.5).
<p>Criterio 5.2 Deberán identificarse las especies raras, amenazadas o en vía de extinción y otros hábitats con alto valor de conservación que existen en la plantación o pueden verse afectados por el manejo del cultivo o de la planta de beneficio; las operaciones deberán gestionarse para asegurar que su estado se conserva y/o mejora.</p>	<p>Guía para los administradores del sistema: Los administradores del sistema compilarán información acerca del estatus de esos aspectos para las parcelas de los sistemas de pequeños propietarios, así como para la planta asociada y para la finca operada directamente (si hubiese alguna).</p> <p>Esta información debe ser suministrada al sistema de pequeños propietarios, y cubrirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presencia de áreas protegidas que pudieran estar significativamente afectadas por las parcelas. • Estatus de conservación (ej. estatus IUCN), protección legal, estatus de la población y requerimientos de hábitat de especies raras, amenazadas o en vía de extinción, que pudieran estar significativamente afectadas por las

	<p>parcelas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación de hábitats de alto valor de conservación, como ecosistemas raros y amenazados, que pudieran estar significativamente afectados por los parcelas. <p>Si estuvieran presentes especies raras, amenazadas o en vía de extinción, o hábitats de alto valor de conservación, las medidas apropiadas para el plan de manejo y las operaciones incluirán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aseguramiento de que se acatan todos los requerimientos legales relacionados con la protección de la especie o el hábitat. • Se evita el daño y el deterioro de hábitats relevantes. • Se controlan las actividades de caza, pesca o actividades de recolección que sean ilegales o inadecuadas: y se practican medidas responsables para resolver conflictos entre los humanos y la vida salvaje. (ej. incursiones por elefantes).
<p>Criterio 5.3 Los desechos se reducen, reciclan, reutilizan y eliminan de una manera ambiental y socialmente responsable.</p>	<p>Guía para los administradores del sistema: Los administradores del sistema deben desarrollar e implementar un plan de gestión integral, manejo y disposición de desechos para las parcelas y pequeños productores, que incluya la disposición segura de los contenedores de plaguicidas. Es necesario que el mismo incluya medidas para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar y monitorear las fuentes de desperdicio y contaminación de las parcelas y las plantas de beneficio extractoras que procesan su RFF. • Mejorar la eficiencia de utilización de los recursos, reciclar desechos que sean potenciales nutrientes o transformarlos en productos con valor agregado (por ejemplo mediante programas de alimentación animal). • Disponer en forma apropiada los químicos peligrosos y sus recipientes. Los sobrantes de los recipientes se deben eliminar y disponer de ellos, de tal modo que no exista riesgo de contaminación de las fuentes hídricas, o de afectar la salud humana. Al respecto se deben seguir las instrucciones del fabricante consignadas en las etiquetas.
<p>Criterio 5.4 La eficiencia en el uso de energía fósil y el uso de energía renovable es optimizada.</p>	<p>Guía para los administradores del sistema: Los administradores del sistema deben desarrollar provisiones para mejorar la eficiencia en el uso de energía por los sistemas de pequeños propietarios. Esta provisión puede no aplicar a sistemas de pequeños propietarios que solo utilizan trabajo manual para cuidar y cosechar el RFF.</p>

<p>Criterio 5.5 Se evita el uso del fuego para la preparación de la tierra o resiembra, excepto en situaciones específicas, como las identificadas en las directrices ASEAN (por su sigla en inglés) o en otras mejores prácticas regionales permitidas en la reglamentación nacional vigente.</p>	<p>Guía para los administradores del sistema: Los administradores del sistema llevarán a cabo capacitaciones y suministrarán apoyo de extensión a sistemas de pequeños propietarios para asegurar que los pequeños propietarios tomen conciencia de que el fuego no debe ser utilizado a menos que sea de conformidad con las permitidas en la reglamentación nacional vigente. directrices Asean u otras mejores prácticas regionales (ver 4.8).</p> <p>Las Interpretaciones Nacionales deberán considerar el uso de protecciones ambientales menos nocivas para minimizar el riesgo de plagas antes de que la quema pueda ser considerada como aceptable.</p>
<p>Criterio 5.6 Se desarrollan, implementan y monitorean planes para reducir la contaminación y las emisiones, incluyendo los gases de efecto invernadero</p>	<p>Guía para los administradores del sistema: Los administradores del sistema deben incluir una evaluación de todas las actividades contaminantes de las parcelas del sistema de pequeños propietarios en sus planes globales de reducción de la polución y las emisiones. Es necesario identificar los contaminantes y las emisiones más significativas de las parcelas del sistema de pequeños productores, e implementar planes para reducirlos.</p>

PRINCIPIO 6. RESPONSABILIDAD DE LOS CULTIVADORES Y PLANTAS DE BENEFICIO CON LOS EMPLEADOS, INDIVIDUOS Y COMUNIDADES

Criterio	Guía para pequeños propietarios
<p>Criterio 6.1: Los aspectos del manejo de las plantaciones, incluyendo renovaciones, y plantas de beneficio que tengan impactos sociales, se identifican de forma participativa y se elaboran, implementan y monitorean planes para mitigar los impactos negativos y promover los positivos, para demostrar un mejoramiento continuo.</p>	<p>Guía para los administradores del sistema: Los administradores del sistema deben demostrar que el sistema de pequeños productores participa en el desarrollo de sus propias evaluaciones de impacto. Los administradores del sistema deben suministrar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una evaluación documentada de impacto social. • Evidencia de que la evaluación se realizó con la participación del sistema de pequeños propietarios. El término “participación” en este contexto significa que los pequeños propietarios están en capacidad de expresar sus opiniones durante la identificación de impactos, por ellos mismos o a través de organizaciones por intermedio de instituciones que los representan, revisando tanto los hallazgos como los planes para su mitigación, y monitoreando el éxito de los planes implementados. • Un cronograma con responsabilidades para mitigación y monitoreo, revisado y actualizado cuando sea necesario, en aquellos casos en los cuales la evaluación hubiera concluido que se requiere introducir cambios a las prácticas actuales. <p>Se debe buscar la participación de expertos independientes, cuando sea considerado necesario, para asegurar la identificación de todos los impactos (tanto positivos como negativos).</p>
<p>Criterio 6.2: Se cuenta con métodos abiertos y transparentes de comunicación y consulta entre cultivadores y/o procesadores, comunidades locales y otras partes afectadas o interesadas.</p>	<p>Guía para los administradores del sistema: Los administradores del sistema deben contar con evidencia documental de que disponen de procedimientos implementados y transparentes para llevar a cabo comunicaciones regulares y consultas con el sistema de pequeños propietarios, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un administrador nombrado como responsable para esos asuntos.

	<ul style="list-style-type: none"> • Una lista del sistema de pequeños propietarios, registros de todas las comunicaciones y de las acciones tomadas como respuesta a los aportes de los pequeños propietarios. Las comunicaciones y consultas deben hacer uso de mecanismos y lenguajes locales existentes.
<p>Criterio 6.3: Existe un sistema mutuamente acordado y documentado para manejar las quejas y reclamos, el cual es aceptado y aplicado por todas las partes.</p>	<p>Guía para los administradores del sistema: Los administradores del sistema promoverán el uso adecuado de la ley en los conflictos relacionados con la tierra de propiedad de los pequeños cultivadores.</p> <p>Se respetarán las decisiones de los jueces y demás entidades autorizadas para resolver los conflictos que se presenten al respecto. tienen documentado un mecanismo para resolver de manera efectiva, oportuna y apropiada, las disputas relacionadas con las parcelas del sistema de pequeños productores.</p> <p>Existen documentos tanto del proceso por el cual se resolvió un conflicto como de su resultado, mostrando que el proceso fue abierto para todas las partes afectadas.</p> <p>Estos mecanismos de resolución de conflictos deben establecerse mediante acuerdos abiertos y consensuales con los pequeños propietarios. están establecidos en la ley.</p>
<p>Criterio 6.4: Cualquier adquisición de tierras deberá hacerse conforme lo establecido en la ley. Si el interés de adquisición recae sobre predios de propiedad de grupos étnicos, se deberá considerar el carácter inalienable e imprescriptible de los mismos, razón por la cual, se seguirá lo establecido por la regulación para este tipo de comunidades. Cualquier negociación relacionada con la compensación por pérdida de derechos legales, de uso o consuetudinarios se maneja mediante un sistema documentado que permite a pueblos indígenas, comunidades locales y otros interesados, expresar sus opiniones a través de sus propias instituciones representativas.</p>	<p>Guía para los administradores del sistema: Los administradores del sistema deben estar en capacidad de mostrar que han adquirido y/o ubicado tierra para parcelas de conformidad con este Criterio. Ello incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El establecimiento de un procedimiento Verificación con las autoridades nacionales y locales para identificar derechos legales y consuetudinarios. y otro para identificar a las personas que tendrían derecho a compensación. • Identificación de los procedimientos permitidos para la adquisición de tierra. • El establecimiento e implementación de un procedimiento para calcular y distribuir la compensación justa en los casos en que la misma sea permitida por la ley. (monetaria u otra). <p>Estos procedimientos deben tener en cuenta las diferencias de género para reclamar derechos, propiedad y acceso a tierra; diferencias de inmigrantes y comunidades establecidas de tiempo atrás, y diferencias en las pruebas de propiedad legal vs. propiedad comunitaria de los grupos étnicos. La compensación debe estar alineada con un valor justo de mercado o un valor</p>

	<p>de sustitución.</p> <p>El proceso y resultado de cualquier acuerdo negociado y de los reclamos de compensación debe estar documentado, y hacerse público si los beneficiarios están de acuerdo.</p> <p>Este Criterio debería ser considerado conjuntamente con el Criterio 2.3 y la guía asociada.</p>
<p>Criterio 6.5: La remuneración y las condiciones de los empleados y de los contratistas cumplen siempre, por lo menos, los estándares mínimos legales o de la industria y son suficientes para satisfacer sus necesidades básicas y proporcionar un ingreso decente.</p>	<p>Guía para los administradores del sistema: Los administradores deben asegurar propiciar que los trabajadores al servicio de los pequeños propietarios tengan acceso a disfruten de los derechos, condiciones y protecciones establecidos en la ley, de los empleados de las plantas de beneficio, en concordancia con los P y C de la RSPO.</p>
<p>Criterio 6.6. El empleador respeta el derecho de todo el personal para constituir formas de asociación sindicatos de su elección y afiliarse a ellos y a buscar la negociación colectiva.</p> <p>Donde el derecho de libertad de asociación y negociación colectiva esté restringido por Ley, el empleador facilita medios paralelos de asociación y negociación libre e independiente para todo el personal</p>	<p>Guía para los administradores del sistema: Los administradores deben respetar el derecho del sistema de pequeños propietarios de formar y representarse por intermedio de sus propias asociaciones y/o formas de asociación sindicatos, y aceptarlos como partes en procesos participativos, consultas, comunicaciones y negociaciones de la administración del sistema.</p>
<p>Criterio 6.7 Los niños no son empleados ni explotados.</p>	<p>Guía para los administradores del sistema: Los administradores capacitarán al sistema de pequeños productores en los requerimientos legales nacionales e internacionales ratificados, con el objeto de evitar el uso de trabajo infantil.</p> <p>El trabajo infantil en parcelas familiares dentro del sistema es únicamente aceptado bajo supervisión adulta, siempre y cuando no interfiera con programas de educación y sea permitido por leyes nacionales e internacionales ratificadas</p>
<p>Criterio 6.8. Cualquier forma de discriminación basada en raza, casta, nacionalidad, religión, discapacidad, género, orientación sexual, asociación sindical, afiliación política o edad está prohibida.</p>	<p>Guía para los administradores del sistema: Los administradores deben promover asegurarse que no exista discriminación en la contratación y empleo de trabajadores para realizar labores para los pequeños propietarios. No asignarán parcelas ni contratarán pequeños propietarios en una forma discriminatoria, excepto cuando las comunidades hayan negociado para que se les asignen parcelas donde sea aplicable, aceptando el establecimiento de proyectos sobre sus tierras.</p> <p>Los administradores del sistema deben asegurar que las mujeres, poblaciones</p>

<p>Criterio 6.9: No hay acoso o abuso en el puesto de trabajo y los derechos reproductivos son protegidos.</p>	<p>indígenas y minorías participan en procesos de negociación.</p> <p>Guía para los administradores del sistema: Los administradores deben asegurar que este Criterio aplica al personal empleado para servir a los pequeños propietarios, así como también a aquellos que trabajan en plantas de beneficio y plantaciones. finca.</p>
<p>Criterio 6.10: Los cultivadores y plantas de beneficio negocian en forma justa y transparente con los pequeños propietarios y demás negocios locales.</p>	<p>Guía para los administradores del sistema: Los administradores del sistema deben asegurar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los precios actuales y pagados anteriormente por el RFF están disponibles públicamente. • Se establecen mecanismos de precios razonables justos y transparentes. • Están documentados los mecanismos de precio para RFF, insumos/servicios (cuando estén bajo el control de la planta extractora o de la plantación). • Exista evidencia de que todas las partes entiendan los acuerdos contractuales que se desarrollan, y de que los contratos son justos, legales, transparentes, y expresados en términos lenguajes apropiados. Todos los costos, tarifas y sobretasas deben explicarse y acordarse con antelación. • Los pagos acordados se efectúan de manera oportuna. • Los proyectos de repago de deuda serán justos y completamente transparentes. • Cuando los pequeños productores paguen tarifas relevantes de servicio, las vías deben mantenerse, y el transporte suministrarse de manera oportuna. • Las renegociaciones sobre segundas plantaciones o extensiones deben iniciarse con tiempo adecuado. <p>Las transacciones con sistemas de pequeños productores deben tratar justamente temas como el papel de los intermediarios, transporte y almacenamiento de RFF, calidad y calificación, e insumos de trabajo familiar.</p> <p>Los pequeños propietarios deben tener acceso al procedimiento de quejas y reclamos bajo el Criterio 6.3. si ellos consideran que no están recibiendo un precio justo por su RFF, sea que estén o no involucrados los intermediarios.</p> <p>Si las plantas de beneficio requieren pequeños propietarios para cambiar</p>

	<p>prácticas con el fin de alcanzar los Criterios RSPO, se deben contemplar los costos de dichos cambios y podría considerarse la posibilidad de pagos adelantados anticipados por RFF al pequeño productor.</p>
<p>Criterio 6.11: Los cultivadores y procesadores contribuyen al desarrollo sostenible local donde sea apropiado.</p>	<p>Guía para los administradores del sistema: Este Criterio no es aplicable en un nivel genérico, pero podría ser considerado para Interpretaciones Nacionales. Sin embargo, los administradores del sistema deben motivarse para facilitar la identificación de necesidades locales de desarrollo sostenible.</p> <p>Las contribuciones al desarrollo local sostenible se basarán en los resultados de consulta a las comunidades locales y se deberían introducir sobre una base de libre voluntad.</p> <p>Ver también Criterio 6.2. Dicha consulta se debe fundamentar en los principios de transparencia, apertura y participación, y debería estimular a las comunidades para que identifiquen sus propias prioridades incluyendo las diferentes necesidades de hombres y mujeres. En lo posible, los fondos se utilizarán de modo sostenible y productivo, creando capacidad y propiedad comunitarias, de manera que no generen dependencia y sirvan para alcanzar en el largo plazo mejoras en la calidad de vida de las comunidades locales.</p>

PRINCIPIO 7. DESARROLLO RESPONSABLE DE NUEVAS PLANTACIONES.

Criterio	Guía para pequeños propietarios
<p>Criterio 7.1 Se realiza un estudio amplio, participativo e independiente de los impactos sociales y ambientales antes de establecer nuevas siembras u operaciones o expandir las existentes, y los resultados se incorporan en la planeación, la administración y las operaciones</p>	<p>Guía para los administradores del sistema: Donde se propongan nuevas plantaciones que incluyan sistemas de pequeños propietarios, los administradores deben asegurar que las comunidades locales, población indígena y eventuales pequeños propietarios, participen activamente en las evaluaciones de impacto. Además de las consideraciones destacadas en los P y C de la RSPO, dichas evaluaciones deben incluir consideraciones participativas en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ordenamiento territorial y asignación de tierras a pequeños propietarios y acuerdos relacionados con su adquisición. • Identificación y mitigación de impacto ambiental, construcción y mantenimiento de vías. • Provisiones y pagos de deuda, procedimientos de precio de RFF, transporte y calificación. • Valores de conservación (ver Criterio 7.3) que pudieran ser afectados negativamente. • Evaluación de efectos potenciales sobre ecosistemas naturales adyacentes al desarrollo planeado de los pequeños propietarios, incluyendo si el desarrollo o expansión aumenta la presión sobre ecosistemas naturales cercanos. • Identificación de corrientes de agua y análisis de potenciales efectos hidrológicos por desarrollos planeados de los pequeños propietarios. Las medidas deben ser planeadas e implementadas para mantener la cantidad y calidad de los recursos hídricos. • Encuesta sobre línea base de suelos e información topográfica, incluyendo la identificación de suelos marginales y frágiles, áreas propensas a erosión, e inclinaciones no aptas para siembra.

	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis del tipo de tierra que se utilizará (bosque, bosque degradado, tierra despejada). • Análisis de propiedad de la tierra y derechos de uso. • Análisis del modelo actual de uso de la tierra. • Evaluación de impacto social potencial sobre comunidades cercanas a la plantación y a parcelas asociadas, incluyendo un análisis de efecto diferencial de mujeres versus hombres, comunidades étnicas, e inmigrantes versus residentes de largo tiempo. <p>Los planes y las operaciones de campo se deben desarrollar e implementar con la participación de pequeños productores para incorporar los resultados de evaluación.</p> <p>Las Interpretaciones Nacionales deben considerar un umbral mínimo del tamaño de nuevas plantaciones, por ejemplo de 50 hectáreas, por encima del cual sería obligatorio llevar a cabo una Evaluación de Impacto Social y Ambiental (EISA). Debe considerarse la inclusión de impactos sociales negativos inaceptables en el contexto nacional (por ejemplo el desplazamiento, la pérdida de seguridad alimentaria de gente nativa, etcétera).</p>
<p>Criterio 7.2 Se utilizan levantamientos de suelo e información topográfica para la planeación de sitios en el establecimiento de nuevas siembras y los resultados se incorporan en los planes y operaciones.</p>	<p>Guía para los administradores del sistema: Los administradores deben asegurar que aplican los mismos procedimientos requeridos por plantas de beneficio y nuevas plantaciones fincas a todos los pequeños productores asociados al sistema. La información de suelos puede ser recogida y suministrada por la administración del sistema o por la planta que adquiera su RFF.</p> <p>Las Interpretaciones Nacionales deben incluir detalles sobre la profundidad de los suelos de turba.</p>
<p>Criterio 7.3 Las nuevas plantaciones desde noviembre de 2005, no han reemplazado bosque primario o cualquier área requerida para mantener o mejorar uno o más altos valores de conservación.</p>	<p>Guía para los administradores del sistema: Los administradores deben asegurar que este Criterio es aplicado al sistema de pequeños propietarios.</p>
<p>Criterio 7.4 Se evita la siembra extensiva en terreno pendiente o en suelos frágiles y marginales, incluyendo suelo de turba.</p>	<p>Guía para los administradores del sistema: Los administradores del sistema deben asegurar que las tierras del entregadas al sistema de pequeños productores no están ubicadas sobre terreno inclinado y/o tierras marginales o frágiles. Cuando se proponga siembra limitada, la misma debe estar</p>

	<p>completamente justificada, no debe conducir al empobrecimiento de las personas, y debe ser ejecutada de acuerdo con los indicadores.</p> <p>Las Interpretaciones Nacionales deben considerar la inclusión de controles específicos y umbrales como límites de pendiente, tipos de suelo sobre los que se debería evitar la siembra (especialmente suelos de turba), proporción de área sembrada que incluya suelos marginales y frágiles y/o definiciones de tierras “extensivas” marginales y frágiles”. Las tierras marginales y degradadas que pueden ser restauradas deben distinguirse de las tierras frágiles que hay que evitar.</p>
<p>Criterio 7.5 Para el establecimiento de nuevas siembras el interesado deberá realizar la verificación de la propiedad de los terrenos en los cuales se quiere llevar a cabo la labor. Para lo cual se tendrá en cuenta que cualquier adquisición de tierras se hará de conformidad con lo establecido por la ley. Así mismo, deberá verificar con las autoridades competentes la presencia de grupos étnicos, caso en el cual se deberá considerar el carácter inalienable e imprescriptible de estos terrenos, así como la aplicación de la consulta previa, en los casos establecidos por la legislación. No se establecen nuevas siembras en tierras de poblaciones locales en las que se pueda demostrar que existen derechos legales, consuetudinarios o de uso, sin su consentimiento previo, libre e informado. Esto se aborda mediante un sistema documentado que les permita a éstas y otras partes interesadas expresar sus puntos de vista mediante sus propias instituciones representativas.</p>	<p>Guía para los administradores del sistema: Este Criterio debe ser considerado conjuntamente con los Criterios 2.2, 2.3, 6.4 y 7.6. Los administradores de sistema deben asegurar que primero identifican a los propietarios locales de cualquiera o de todas las tierras del sistema de pequeños productores propuestas para parcelas. Los administradores del sistema deben suministrar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mapas que muestren la extensión de derechos consuetudinarios reconocidos (Criterios 2.3, 7.5 y 7.6). • Copias de los acuerdos negociados detallando el proceso de Consentimiento en los casos en que aplique. <p>Orientación: Donde las tierras estén cubiertas por derechos legales o consuetudinarios, el administrador de sistema debe demostrar que estos derechos se entienden y no están siendo amenazados o reducidos. Este Criterio debe ser considerado en conjunto con los Criterios 6.4 y 7.6.</p> <p>Cuando los derechos consuetudinarios de las áreas no sean claros, las mismas se establecen con más propiedad mediante ejercicios participativos de levantamiento de planos, involucrando las comunidades cercanas y afectadas se pedirá a las autoridades respectivas la certificación de las comunidades con derechos consuetudinarios en la zona.</p> <p>Se realizará una compensación justa para ventas y acuerdos negociados, este Criterio permite compensar a otros usuarios por pérdida de beneficios y/o renuncia de derechos. Los acuerdos negociados para adquirir tierras para</p>

	<p>sistemas de parcelas no pueden ser coercitivos y deben ser voluntarios, llevados a cabo con anterioridad a nuevas inversiones u operaciones, basados sobre información pública relevante disponible en formatos y lenguajes apropiados, e incluyendo evaluaciones de impactos, propuestas de beneficios compartidos y acuerdos legales.</p> <p>Se debe permitir a las comunidades buscar asesoría legal si así lo desean. Deben estar representadas por instituciones o personas de su propia elección, que operen con transparencia y mantengan una comunicación abierta con otros miembros de la comunidad. Se debe dar un tiempo adecuado para la toma de decisiones consuetudinarias y permitir las negociaciones reiterativas cuando sea necesario. Los acuerdos negociados deben ser vinculantes para todas las partes y de obligatorio cumplimiento en los tribunales.</p> <p>El administrador debe tener mapas u otros documentos que muestren la asignación de tierras para los sistemas de pequeños productores y puedan demostrar que estas tierras no se encuentran legítimamente reclamadas o impugnadas por terceras partes.</p> <p>El administrador debe estar en capacidad de mostrar que las tierras adquiridas por pequeños propietarios no disminuyen derechos legales o consuetudinarios. Cuando otras tierras poseídas consuetudinaria o legalmente hayan sido apropiadas, debe existir una prueba documental de transferencia de derechos (por ejemplo, la venta), y de pago o provisión de compensación acordada.</p>
<p>Criterio 7.6 Donde pueda demostrarse que las poblaciones locales tienen derechos legales, consuetudinarios o de uso, ellas son compensadas por cualquier adquisición convenida de tierras y renuncia de derechos, sujeta a su consentimiento previo, libre e informado y a arreglos negociados.</p>	<p>Guía para los administradores del sistema: Ver 7.5.</p>
<p>Criterio 7.7 No se utiliza el fuego en la preparación de nuevas siembras, salvo en situaciones específicas, como se identifica en las pautas ASEAN u otra mejor práctica regional permitidas en la reglamentación nacional vigente.</p>	<p>Guía para los administradores del sistema: El administrador del sistema debe asegurar que no hay uso del fuego en el establecimiento de nuevas plantaciones.</p> <p>El fuego se debe utilizar solo cuando se ha demostrado que es la opción más efectiva y menos perjudicial para el medio ambiente, minimizando el riesgo de plagas y enfermedades durante la preparación de las nuevas plantaciones, y</p>

con evidencia de que en caso de utilizarse es cuidadosamente controlado.

La Interpretación nacional debe identificar las situaciones específicas en las que el empleo del fuego puede ser aceptable; por ejemplo, mediante referencia a las Directrices para la aplicación de la política de la Asean sobre "Cero Fuego", o pautas comparables en otros lugares.

PRINCIPIO 8. COMPROMISO CON EL MEJORAMIENTO CONTINUÓ EN ÁREAS CLAVES DE LA ACTIVIDAD

Criterio	Guía para pequeños propietarios
Criterio 8.1: Los cultivadores y plantas de beneficio monitorean y revisan sus actividades regularmente y desarrollan e implementan planes de acción que permiten demostrar una mejora continua en las operaciones clave.	Guía para los administradores del sistema: El administrador del sistema debe desarrollar un plan de acción para el mejoramiento continuo, de una manera participativa con pequeños productores, basado en consideraciones sobre los principales impactos y oportunidades sociales y ambientales sobre las parcelas; el mismo debe incluir una serie de indicadores cubiertos por estos Principios y Criterios.

SECCIÓN 3: ANEXO

ANEXO. Glosario

AMARILLO: DEFINICIONES ACORDADAS POR EL GTT
SIN COLOR: EN PROCESO DE ACTUALIZACIÓN

ACREDITACIÓN (Criterio 7.1)

- La "certificación" del organismo de certificación se llama "acreditación", Un **Organismo de acreditación** es un organismo tercero que procede a la acreditación de un organismo de certificación.

Fuente: *Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.*
<http://www.fao.org/docrep/004/ad094s/ad094s03.htm>

AGROQUIMICOS (Criterio 5.3)

- Son sustancias químicas muy utilizadas en la agricultura, cuyo objetivo principal es mantener y conservar los cultivos. Pero en el afán de cumplir con este objetivo, muchas veces se pierde de vista los efectos nocivos que estos agroquímicos pueden provocar.

Ya sea que se empleen para proporcionar nutrientes químicos, para matar insectos o microorganismos, para eliminar las malezas u hongos de los cultivos.

Fuente: <http://www.desarrollosostenible.es/contaminacion-malformacion-y-problemas-de-salud-por-el-uso-de-agroquimicos.html>

ALIANZAS PRODUCTIVAS (Criterio 6.7)

- Las alianzas productivas son un conjunto de relaciones y arreglos formales entre productores de bienes agropecuarios, comercializadores y agroindustriales, y organismos de apoyo, públicos o privados, cuyo propósito es expandir empresarialmente las áreas de cultivos de tardío rendimiento y actualizar tecnológicamente a las unidades productivas de pequeños productores de la alianza productiva.

Fuente: *Fedepalma*

ALTO VALOR DE CONSERVACIÓN (AVC) (Criterio 5.2)

- Son los valores biológicos, ecológicos, sociales o culturales que se consideran excepcionalmente importante o muy importante, a nivel nacional, regional o global.

Todos los hábitats naturales tienen unos valores de conservación inherentes, incluyendo la presencia de especies raras o endémicas, la prestación de servicios de los ecosistemas, los sitios sagrados, o los recursos capturados por los residentes locales. Sin embargo, algunos valores son más importantes o críticos que otros, y es el enfoque AVC, que ofrece una forma objetiva de determinar los valores que se mantiene o se aumenta.

Existen 6 altos valores de conservación, que abarcan una amplia gama de prioridades de conservación compartidos por una amplia gama de grupos de interés. En cualquier plan de gestión, desde la gestión forestal para la selección del sitio de plantación agrícola y gestión de los recursos de diseño o de agua dulce, son estos los valores que deben ser mantenidos o mejorados.

El Alto Valor de Conservación (AVC) es una de las herramientas más importantes para la gestión responsable de la tierra y el abastecimiento responsable. También es un componente clave de los principales sistemas de normas voluntarias de sostenibilidad.

Fuente: <http://www.hcvnetwork.org> (HCV, High Conservation Value, Resource Network).

- Son las áreas necesarias para mantener o mejorar una o más áreas de Alto Valor de Conservación (AVC):

AVC 1 – Diversidad de Especies. Concentraciones de la diversidad biológica, incluyendo especies endémicas y especies raras, amenazadas o en peligro de extinción, que son importantes a nivel mundial, regional o nacional.

AVC 2 – Ecosistemas a nivel de Paisajes y mosaicos. Amplios ecosistemas a nivel de paisaje y mosaico que son importantes a nivel mundial, regional o nacional y que contienen poblaciones viables en su gran mayoría de las especies que conviven naturalmente en patrones naturales de distribución y cantidad.

AVC 3 – Ecosistemas y Hábitats. Especies raras, amenazadas o los ecosistemas, hábitats o refugios en peligro.

AVC 4 – Servicios Críticos del Ecosistema. Servicios básicos de los ecosistemas en situaciones críticas, incluida la protección de las cuencas de agua y el control a la erosión de los suelos y laderas vulnerables.

AVC 5 – Necesidades Comunitarias. Sitios y recursos fundamentales para la satisfacción de las necesidades básicas de las comunidades locales o los pueblos indígenas (para la supervivencia, salud, nutrición, agua, etc.), identificado a través del compromiso con estas comunidades o pueblos indígenas.

AVC 6 – Valores Culturales. Lugares, recursos, hábitats y paisajes de importancia cultural, arqueológica o de significancia histórica y/o de importancia cultural, ecológica, económica o religiosa/sagrada de importancia fundamental para las culturas tradicionales de las comunidades locales.

Fuente: Principios y criterios, para la producción de aceite de palma sostenible, Estándar 2013

AREA PROTEGIDA (Criterio 5.2)

- Se entiende un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Fuente: Decreto 2372 de 2010 (Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones), Artículo 2.

CAPACITAR (Criterio 4.8)

- Mejora de las competencias para desarrollar una o varias tareas específicas.

Fuente: Definición dada en la reunión subgrupo productivo (30 Octubre)

- Capacitación, o desarrollo de personal, es toda actividad realizada en una organización, respondiendo a sus necesidades, que busca mejorar la actitud, conocimiento, habilidades o conductas de su personal. Concretamente, la capacitación: busca perfeccionar al colaborador en su puesto de trabajo, en función de las necesidades de la empresa, en un proceso estructurado con metas bien definidas.

Fuente: Foro de Profesionales latinoamericanos de seguridad (http://www.forodeseguridad.com/artic/rrhh/7011.htm)

CATEGORÍAS DE ÁREAS PROTEGIDAS (Criterio 5.2)

- Las áreas protegidas del SINAP, Son:

Áreas protegidas públicas:

- a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- b) Las Reservas Forestales Protectoras.
- c) Los Parques Nacionales Regionales.
- d) Los Distritos de Manejo Integrado.

- e) Los Distritos de Conservación de Suelos.
- f) Las Áreas de Recreación.

Áreas Protegidas Privadas:

- g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

CONTAMINANTES (Criterio 5.6)

- Son fenómenos físicos, o sustancias, o elementos en estado sólido, líquido o gaseoso, causantes de efectos adversos en el medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana que solos, o en combinación, o como productos de reacción, se emiten al aire como resultado de actividades humanas, de causas naturales, o de una combinación de éstas.

Fuente: Decreto 948 De 1995

- **Contaminantes Ambientales:** Todo cambio significativo en la composición o condiciones normales de un medio, constituye una forma de contaminación. Tales cambios afectan al recurso en sí o a su uso para un fin determinado, y los agentes que lo provocan pueden ser:
 - químicos
 - físicos
 - biológicos

El medio afectado puede ser aire, agua, suelo o cualquier sustrato orgánico (de ordinario, más de uno de ellos simultáneamente).

En cuanto a la composición, puede ser que implique una variación anómala en la proporción en que se encuentran los componentes habituales (ej.: concentración de nitratos en el agua subterránea por uso de fertilizantes) o la aparición e incorporación de sustancias que normalmente no se encuentran en el ambiente. Estos contaminantes químicos pueden ser inorgánicos (generalmente sales) u orgánicos (derivados más o menos sustituidos de moléculas inicialmente formadas por carbono e hidrógeno, p.e. hidrocarburos). A su vez, tanto unas como otras pueden reconocer un origen natural (ej.: flúor, vanadio o arsénico en aguas subterráneas en varias provincias del país; productos de degradación biológica, que incluyen desde detritos hasta metano, en condiciones anaeróbicas), o en la mayoría de los casos, ser el resultado de la actividad del hombre: origen antrópico (metales pesados provenientes de la minería, metalurgia; residuos domiciliarios o agropecuarios).

Los contaminantes físicos incluyen variaciones repentinas en la temperatura, la incorporación de isótopos radioactivos (vuelcos de agua de refrigeración, en general y de reacciones nucleares, en particular), radiación electromagnética y ruidos. En ciertas zonas de grandes ciudades se manifiesta una sobrecarga de información gráfica (contaminación visual).

La contaminación biológica, puede ser muy variada, desde las parasitosis endémicas en zonas pantanosas, en embalses o en cuerpos de agua con aporte de desechos domiciliarios, hasta las

denominadas “mareas rojas”, producidas por el crecimiento poblacional de determinado grupo de algas.

Fuente: <http://www.cricyt.edu.ar/enciclopedia/terminos/ContamAmbi.htm>

DEBIDA DILIGENCIA (Criterios 6.5, 6.7y 6.13)

- Debido cuidado profesional: la aplicación de diligencia y juicio al auditar Los auditores deberían proceder con el debido cuidado, de acuerdo con la importancia de la tarea que desempeñan y la confianza depositada en ellos por el cliente de la auditoría y por otras partes interesadas. Un factor importante en el desempeño de su trabajo con el debido cuidado profesional es tener la habilidad de hacer juicios razonables en toda situación de auditoría.

Fuente: NTC ISO 19011; Directrices para la auditoría de Sistemas de Gestión.

- Impone a cada persona de la organización del auditor, la responsabilidad del cumplimiento de las normas en la ejecución del trabajo y en la emisión del informe. Su ejercicio exige, así mismo, una revisión crítica a cada nivel de supervisión del trabajo efectuado y del juicio emitido por todos y cada uno de los profesionales del equipo de trabajo de auditoría.

Fuente: M^a Isabel de Lara Bueno; Fundamentos de Auditoría; Madrid 2007; Pág. 32.

- Se refiere al actuar con suficiente cuidado, evitando la negligencia y comportándose de la forma más eficiente.

Fuente:http://www.edutedis.com/servicios_para_colaboradores/resolvemos_tus_dudas/resolvemos_tus_dudas.html?tx_irfaq_pi1%5BshowUid%5D=14&cHash=731c058bb47ffc4fca54895cb9efe568

DERECHO A LA VIDA DIGNA (Criterio 6.12)

- El derecho constitucional fundamental a la vida no significa la simple posibilidad de existir sin tener en cuenta las condiciones en que ello se haga, sino que, por el contrario, supone la garantía de una existencia digna, que implica para el individuo la mayor posibilidad de despliegue de sus facultades corporales y espirituales, de manera que cualquier circunstancia que impida el desarrollo normal de la persona, siendo evitable de alguna manera, compromete el derecho consagrado en el artículo 11 de la Constitución. Así, no solamente aquellas actuaciones u omisiones que conducen a la extinción de la persona como tal, o que la ponen en peligro de desaparecer son contrarias a la referida disposición superior, sino también todas las circunstancias que incomodan su existencia hasta el punto de hacerla insoportable. Una de ellas, ha dicho la Corte, es el dolor cuando puede evitarse o suprimirse, cuya extensión injustificada no amenaza, sino que vulnera efectivamente la

vida de la persona, entendida como el derecho a una existencia digna. También quebranta esta garantía constitucional el someter a un individuo a un estado fuera de lo normal con respecto a los demás, cuando puede ser como ellos y la consecución de ese estado se encuentra en manos de otros; con más veras cuando ello puede alcanzarlo el Estado, principal obligado a establecer condiciones de bienestar para sus asociados. **Fuente: Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-444/99, Bogotá Colombia**

- El derecho a la vida en sí mismo considerado, no es un concepto restrictivo que no se limita solamente a la idea reducida de peligro de muerte, sino que es un concepto que se extiende a la posibilidad concreta de recuperación y mejoramiento de las condiciones de salud, en la medida en que ello sea posible, cuando éstas condiciones se encuentran debilitadas o lesionadas y afecten la calidad de vida de las personas o las condiciones necesarias para garantizar a cada quien, una existencia digna. **Fuente. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-416/01, Bogotá Colombia.**

DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS (Criterio 5.1)

- Tendrá como objeto suministrar la información para evaluar y comparar las diferentes opciones que presente el peticionario, bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto, obra o actividad. Las diferentes opciones deberán tener en cuenta el entorno geográfico y sus características ambientales y sociales, análisis comparativo de los efectos y riesgos inherentes a la obra o actividad, y de las posibles soluciones y medidas de control y mitigación para cada una de las alternativas.

Fuente: Decreto 1220 de 2005 por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (Artículo 16)

DOSIS LETAL 50 (DL 50) (Criterio 4.6)

- Estimación estadística de la dosis mínima necesaria para matar el 50% de una población de animales de laboratorio bajo condiciones controladas. Se expresa en miligramos de tóxico por kilogramo de peso animal, con indicación de la especie, sexo y edad de los animales usados en la experimentación. Se aplica por vías oral, dérmica, mucosas y parenteral.

Fuente: Decreto 1843 de 1991.

EMPLEOS TEMPORALES (Criterio 6.12)

- Se entiende por empleos temporales los creados en las plantas de cargos para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento. Los empleos temporales deberán sujetarse a la nomenclatura y clasificación de cargos vigentes para cada entidad y a las disposiciones relacionadas con la elaboración del plan de empleos, diseño y reforma de plantas de que trata la Ley 909 de 2004.

En la respectiva planta se deberán identificar los empleos que tengan la naturaleza de temporales. El estudio técnico deberá contar con el concepto previo favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Fuente: Decreto 1227 De 2005, n ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 909 de 2004.

FORMAR (Criterio 4.8)

- Aprendizaje organizado y sistematizado de los conocimientos, como por ejemplo el grado de educación (primaria, secundaria, universitaria, etc.).

Fuente: Definición dada en la reunión subgrupo productivo (30 Octubre)

- Adquirir más o menos desarrollo, aptitud o habilidad en lo físico o en lo moral, se refiere a la crianza, educación y adiestramiento de una persona.

Fuente: Diccionario de la Lengua Española, Edición 22ª (2001); Real Academia Española.

IMPACTO AMBIENTAL (Criterio 5.1)

- Cualquier alteración en el sistema ambiental biótico, abiótico y socioeconómico, que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad.

Fuente: Decreto 2820 del 2010 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, (Por el cual se reglamente al título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales.

ÍNDICE DE LESIÓN INCAPACITANTE- ILI (Criterio 4.7)

Corresponde a la relación entre los índices de frecuencia y severidad de Accidentes de Trabajo con incapacidad. Es un índice global del comportamiento de lesiones incapacitantes, que no tiene unidades. Su utilidad radica en la comparación entre diferentes secciones de la misma empresa,

con ella misma en diferentes periodos, con diferentes empresas o con el sector económico al que pertenece.

$$\text{ILI AT} = \frac{\text{IF AT} \times \text{IS AT}}{1000}$$

Dónde:

IF AT: Índice de frecuencia de accidentes de trabajo: Es la relación entre el número total de accidentes de trabajo registrados en un determinado periodo y el total de horas hombre trabajadas, en relación con una constante de tiempo laborado durante el periodo considerado, multiplicado por K (Esta constante es igual a 240.000 y resulta de multiplicar 100 trabajadores que laboran 48 horas semanales por 50 semanas que tiene el año).

$$\text{IF AT} = \frac{\text{Nº Total de Accidentes de Trabajo}}{\text{Nº de horas hombre trabajadas}} \times 240000$$

IS AT: Índice de severidad de accidentes de trabajo: Se define como la relación entre el número de días perdidos y cargados por los accidentes durante un periodo y el total de horas hombre trabajadas durante el periodo considerado multiplicado por K (Esta constante es igual a 240.000 y resulta de multiplicar 100 trabajadores que laboran 48 horas semanales por 50 semanas que tiene el año).

$$\text{IS AT} = \frac{\text{Nº Total de días perdidos y cargados por AT}}{\text{Nº de horas hombre trabajadas}} \times 240000$$

Fuente: ARL Sura.

(http://intranet.ugc.edu.co/documentos/desarrollo/PLAN_BASICO_LEGAL_SALUD_OCUPACIONAL.pdf)

INGRESO DECENTE (Criterio 6.5)

- Un salario decente es una de las maneras más simples y directas de prevenir un incremento de la pobreza entre los trabajadores. Corresponde a cada país establecer el nivel adecuado, pero ésta es una herramienta demasiado importante para cualquier país para que no sea tomada en cuenta.

- Los salarios mínimos deberían considerar “las necesidades de los trabajadores y de sus familias así como los factores económicos, incluyendo los niveles de productividad, las exigencias del desarrollo económico y la necesidad de mantener alto el nivel del empleo”.

Fuente: Organización Internacional del Trabajo (OIT), http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_194759/lang--es/index.htm

DERECHO DE ASOCIACIÓN (Criterio 6.6)

- El derecho de asociación sindical en Colombia es un derecho fundamental, el cual constituye una modalidad del derecho de libre asociación, como quiera que aquel consiste en la libre voluntad o disposición de los trabajadores para constituir formalmente organizaciones permanentes que los identifique y los una en defensa de los intereses comunes de profesión u oficio, sin autorización previa de carácter administrativo o la injerencia o intervención del Estado o de los empleadores, conforme lo consagran los artículos 39 y 55 de la Constitución Política.

El derecho de asociación es un derecho subjetivo que comporta una función estructural, que desempeña en el seno de la sociedad, en cuanto constituye una forma de realización y de reafirmación de un Estado Social y Democrático de Derecho, más aun cuando este derecho permite la integración de individuos a la pluralidad de grupos; no constituye un fin en sí mismo o un simple derecho de un particular, sino un fenómeno social fundamental en una sociedad democrática, y es más, debe ser reconocido y protegido por todas las ramas y órganos del Poder Público, (conforme lo consagran los artículos 39 y 55 de la Constitución Política de 1991).

Artículo 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Artículo 39. Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución.

Fuente: Corte Constitucional de Colombia

(<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-1491-00.htm>)

DERECHOS CONSUECUDINARIOS (Criterio 7.6)

- El reconocimiento de los derechos de grupos étnicos, los cuales comprenden para el caso colombiano a los pueblos indígenas, negros, rom y raizales se hizo en la Constitución de 1991, inspirada en el Convenio 169 de la OIT. El reconocimiento incluyó: derecho a la identidad, derechos colectivos, ejercicio de la jurisdicción especial, y el derecho propio, titularidad colectiva sobre sus territorios y formas propias de control.

Fuente: El rol del Derecho Consuetudinario en la Reglamentación del Acceso a los Recursos Genéticos, Distribución de Beneficios y Protección de los Conocimientos Tradicionales; Union Mundial Para la Naturaleza y Institute of Advanced Studies; Enero de 2006.

DERECHOS DE USO (Criterio 7.6)

- Derechos de uso de la tierra y los recursos que pueden ser definidos por la costumbre local, acuerdos mutuos o prescritos por otras entidades que tienen derechos de acceso. “Tiene la posesión, pero no la propiedad”, (de los Principios y Criterios del FSC: <https://ic.fsc.org/download.revised-fsc-pc-v-5-0-high-resolution.a-871.pdf>).

Fuente: Principios y criterios, para la producción de aceite de palma sostenible, Estándar 2013

- El derecho de uso es derecho real que consiste, generalmente, en la facultad de gozar de una parte limitada de las utilidades y productos de una cosa.

Fuente: Código Civil – Colombia, Art. 870

DERECHOS LEGALES (Criterio 7.6)

- Derechos dados al individuo o individuos, entidades y otras personas a través de las leyes locales, nacionales o ratificadas por leyes y regulaciones internacionales.

Fuente: Principios y criterios, para la producción de aceite de palma sostenible, Estándar 2013

DESARROLLO SOSTENIBLE (Criterio 6.11)

- Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Fuente: Ley 99 de 1993, Congreso de Colombia, (por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.) Capítulo II, Art. 3.

NUEVA PLANTACIÓN (Criterio 7.1)

- Tierras planeadas o propuestas para siembras en palma de aceite, pero sobre las que no se había comenzado ninguna labor con tal propósito, antes de esa fecha.

Fuente: “Procedimiento de la RSPO para nuevas plantaciones de palma de aceite” Enero de 2010.

ORGANIZACIÓN (Principios del 1 al 8)

- Conjunto de personas e instalaciones con una disposición de responsabilidades, autoridades y relaciones.

Fuente: NTC ISO 9001:2008

PARTE INTERESADA (Principios del 1 al 8)

- Persona o grupo que tenga un interés en el desempeño o éxito de una organización.

Fuente: NTC ISO 9001:2008.

- Persona o grupo que tiene interés o está afectado por el desempeño ambiental de una organización. **Fuente: NTC ISO 14001:2004.**

PLAGUICIDAS (Criterio 4.6)

- Todo agente de naturaleza química, física o biológica que solo, en mezcla o en combinación se utilice para la prevención, represión, atracción, o control de insectos, ácaros, agentes patógenos, nemátodos, malezas, roedores u otros organismos nocivos a los animales o a las plantas, a sus productos derivados, a la salud o la fauna benéfica. La definición también incluye los productos utilizados como defoliantes, reguladores fisiológicos, feromonas y cualquier otro producto que a juicio de los Ministerios de Salud o de Agricultura se consideren como tales.

Fuente: Decreto 1843 de 1991 Ministerio de Salud.

- Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladoras del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte.

Fuente: Resolución 3759 de 2003 del ICA, por la cual se dictan disposiciones sobre el Registro y Control de los Plaguicidas Químicos de uso Agrícola/ Decisión 436 de 1998 de la Comunidad Andina.

- Es cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, incluyendo los vectores de enfermedades humanas o de los animales, las especies de plantas o animales indeseables que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera, alimentos para animales; o que pueden administrarse a los animales para

combatir insectos, arácnidos u otras plagas en o sobre sus cuerpos. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladoras del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de fruta o agentes para evitar la caída prematura de la fruta, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra la deterioración durante el almacenamiento y el transporte.

Fuente: Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptada también por la agencia de protección ambiental de Estados Unidos (EPA).

PEQUEÑO CULTIVADOR/ PEQUEÑO PROPIETARIO/ PEQUEÑO PRODUCTOR (Principios del 1 al 8)

- **Pequeños cultivadores:** los agricultores que cultivan palma de aceite, algunas veces con la producción de otros cultivos de subsistencia, donde la familia proporciona la mayor parte del trabajo y la finca provee la principal fuente de ingreso y donde el área sembrada de Palma de Aceite es usualmente inferior a 50 hectáreas en tamaño.

Fuente: <http://www.rspo.org/en/definition>

PRECIO JUSTO (Criterio 6.10)

- El valor o precio justo es aquél por el cual un comprador y un vendedor están dispuestos a transar el correspondiente instrumento financiero derivado o producto estructurado, de acuerdo con las características particulares del instrumento o producto y dentro de las condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha de negociación.

Fuente: Superintendencia financiera de Colombia, capítulo XVIII - instrumentos financieros derivados y productos estructurados.

PROXIES (Criterio 7.3)

- Persona autorizada para actuar en nombre de otra persona, agente a votar por poder.
- Autoridad, específicamente en la forma de un documento, dado a una persona para que actúe en nombre de otra persona.

Fuente: <http://diccionario.reverso.net/ingles-definiciones/proxy>

RAQUIS/ TUSA (Criterio 4.2)

- La tusa o racimo vacío de palma es un material lignocelulósico con 60 a 65% de humedad y 1 a 2,5% de aceite vegetal impregnado, producto de la separación física de los frutos de su soporte natural raquis, en el proceso de desfrutado de los racimos esterilizados en la planta de beneficio.

Fuente: Boletín Técnico N° 30; Caracterización y manejo de subproductos del beneficio del fruto de palma de aceite; Centro de Investigación en Palma de Aceite – Cenipalma; Bogotá, diciembre de 2011.

SALARIO DIGNO (Criterio 6.5 y 6.12)

- Es el salario o remuneración pagado a una persona como contrapartida a un trabajo estándar debe como mínimo alcanzar el salario mínimo legal o el estándar salarial mínimo aplicado en un sector dado, y, ser siempre suficiente para cubrir las necesidades básicas del trabajador/a y su familia y además permitirle unos ingresos discrecionales.

Fuente: Definición (según los convenios de la OIT 95 y 131, las Recomendaciones de la OIT 131 y 135, y, el Artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos).

SUELO FRÁGIL (Criterio 4.3)

- En los cuales se deberá evitar la plantación extensiva, incluyen suelos de turba, manglares y otras zonas de humedales.

Fuente: Principios y Criterios RSPO 2013.

- **Estado de friabilidad o de fragilidad:** Se presenta al aumentar el contenido de humedad del suelo hasta sobrepasar los límites del estado coherente, pero sin que se acumule tanta agua que las películas de ella que rodean las partículas sólidas creen fuerzas de adhesión dominantes en el sistema.

En este estado el suelo es blando, se disgrega fácilmente sin pulverizarse y en él se presenta el rango de humedad **óptimo para el laboreo**, ya que se produce la menor alteración de la estructura. En los suelos agrícolas, dentro del estado de friabilidad, se presentan dos índices de consistencia importantes para su manejo:

1. Límite de Soltura (LS): Llamado también **límite de glutinosidad, límite de pegajosidad o punto de detersión** (Baver et al, 1973), representa el contenido máximo de humedad que presenta un suelo, sin que se adhiera a cuerpos extraños; este es el **punto óptimo de labranza**.

2. Límite Inferior de Plasticidad o Límite Plástico (LIP): Es el contenido de humedad en el cual, las fuerzas de cohesión y adhesión se igualan. Normalmente el valor de este límite es ligeramente

mayor que el valor del límite de soltura y es el límite máximo de humedad que debe tener el suelo para ser sometido a laboreo con bajo riesgo de deterioro físico.

Fuente: Introducción a la Ciencia del suelo; Daniel F. Jaramillo J.; Universidad Nacional de Colombia; Facultad de ciencias; Medellín; 2002; pág. 238

- **Friable o Frágil:** Son suelos que se fragmentan bajo pequeñas cargas sin apenas admitir deformación. El entramado estructural se debilita por la acción de la humedad, cuya cuantía es lo suficientemente baja para que no se formen películas continuas de agua en las zonas de contacto entre partículas que confieran al suelo plasticidad. Es el estado más favorable para la labranza del suelo conocido como tempero. **Fuente: J. Ortiz Cavañete; Las máquinas agrícolas y su aplicación 6ª Edición; Pág. 30.**

SUELO DE TURBA (Criterio 4.3)

- Roca sedimentaria orgánica de formación reciente, formada por la acumulación de restos vegetales con posterior concentración de carbono, debido a la putrefacción de los organismos vegetales muertos sin la presencia de oxígeno. De color pardo amarillento a negro pardusco, consistencia fibrosa (generalmente) y puede ser plástico o friable. Posee un alto contenido de volátiles, baja reflectancia (alrededor de 0.3%) y alta humedad (generalmente entre 75 y 90% de agua). Es deleznable (se rompe fácilmente con la mano) y presenta un aspecto fibroso debido a los fragmentos parcialmente putrefactos de las plantas vasculares que, a veces, pueden ser identificados a la familia a la que pertenecen.

Fuente: Servicio Geológico Colombiano; <http://www.sgc.gov.co/Servicios-de-informacion-al-ciudadano/Glosario/T.aspx>

- Incluye todos los suelos con alto contenido de “materiales de suelo orgánicos” (mayor cantidad a la establecida). Estos se incluyen en un solo Grupo de Suelos de Referencia: Los Histosoles. Los Histosoles se presentan fundamentalmente **en regiones boreales, árticas y subárticas**. Por otra parte, están limitados a cuencas pobremente drenadas, depresiones, pantanos y tierras pantanosas con nivel freático somero y áreas de tierras altas con una elevada relación de precipitación/evapotranspiración.

Fuente: Curso Básico: Tipos de Suelos del Mundo, Suelos y Cambio Climático, Taxonomías y Clasificaciones; Publicado por Juan Jose Ibáñez y Francisco Javier Manríquez Cosío el 30 marzo, 2011; WRB 1998, WRB 2006-2007

- La cantidad de materia orgánica, ya sea en forma de humus o de materia no descompuesta, o en su estado de descomposición, es tan alta con relación a la cantidad de suelo inorgánico que las

propiedades que pudieran derivar de la porción mineral quedan eliminadas. Esto es muy común en las zonas pantanosas, en las cuales los restos de vegetación acuática llegan a formar verdaderos depósitos de gran espesor, conocidos con el nombre genérico de turbas. Se caracterizan por su color negro o café oscuro, por su poco peso cuando están secos y su gran compresibilidad y porosidad. La turba es el primer paso de la conversión de la materia vegetal en carbón.

Fuente: Crespo Villalaz; Mecánica de Suelos y Cimentaciones; Editorial Limusa S.A.; Pág. 21.

SUELO MARGINAL (Criterio 7.4)

- Son suelos de baja fertilidad, mal drenados o inundables, suelos en zonas muy aisladas y suelos de topografía accidentada o con demasiada pendiente para la agricultura. Estos suelos están conformados por pastos y sus relaciones con los sistemas de producción basados en pastizales de leguminosas y gramíneas adaptadas al medio edáfico de las regiones del trópico húmedo.

Fuente: Centro Agronómico Tropical de investigación y enseñanza; Taxonomía de suelos; pág. 152

- Son suelos con elevada pendiente, pedregosidad y poca potencia del perfil, se incluyen en la clase V, suelos de muy baja fertilidad.

Fuente: Universidad de Barcelona; Profesor Joan Vilà Valentí; Pág. 1469.

TRABAJADOR DE TEMPORADA (Criterio 6.12)

- Es el nacional andino que se traslada a otro País Miembro para ejecutar labores cíclicas o estacionales, tales como:

a. Labores de carácter agrario, como por ejemplo las tareas de siembra, plantación, cultivo y cosecha de productos agrícolas.

b. Tareas relacionadas con los procesos temporales propios de la actividad pecuaria.

c. Tareas relacionadas con los procesos temporales propios de la actividad forestal.

d. Tareas relacionadas con los procesos temporales de otras actividades reguladas por el régimen de trabajadores agrarios, pecuarios y forestales cuya explotación sea de carácter cíclico o estacional.

El ingreso de trabajadores de temporada a Colombia requerirá la existencia de un contrato que ampare a uno o varios trabajadores y determine con precisión la labor y el tiempo en que la misma se desarrollará.

En la contratación de trabajadores de temporada, se garantizará a los mismos la provisión de alojamiento adecuado, así como el pago de los gastos de traslado por parte del empleador.

Se garantizará a los trabajadores de temporada la protección y facilidades que requieran para sus actividades laborales y, en especial, la libre movilidad para la entrada y salida a la iniciación y a la terminación de las labores que se van a desarrollar.

Fuente. Decreto 46 de 2013 Por el cual se adopta la Guía para la Implementación de la Decisión 545 de la Comunidad Andina (CAN), “Instrumento Andino de Migración Laboral, Ministerio del Trabajo.

TRABAJADOR MIGRANTE (Criterios 6.1, 6.6, 6.8 y 6.12)

- Una persona que emigra de un país a otro para ocupar un empleo que ha de ejercer por su propia cuenta, incluye a cualquier persona normalmente admitida como trabajador migrante. Los migrantes se definen como aquellos que cruzan las fronteras internacionales con fines de empleo y no incluye a los trabajadores que se trasladan dentro de un país para efectos de empleo.

Fuente: Principios y criterios, para la producción de aceite de palma sostenible, Estándar 2013

- Él trabajador migrante, es un hecho social que hace referencia a los diferentes movimientos de las personas de un lugar a otro en forma temporal o permanente con fines laborales bajo relación de dependencia, y conlleva un cambio de una delimitación administrativa y/o política. Por lo tanto, la migración puede darse dentro de un país o fuera de él.

Fuente. Documento de Trabajador Migrante Andino 2011, (<http://www.comunidadandina.org/camtandinos/OLA/Documentos/Pdf/ANALISIS%20LEGAL%20MIGRANTE%20ANDINO.pdf>)

TRABAJO FORZOSO (Criterio 6.12)

- La expresión trabajo forzoso u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente. La expresión trabajo forzoso u obligatorio no comprende:

- a. Cualquier trabajo o servicio que se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio y que tenga un carácter puramente militar;
- b. Cualquier trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos de un país que se gobierne plenamente por sí mismo;
- c. Cualquier trabajo o servicio que se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que dicho individuo no sea cedido o puesto a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;
- d. Cualquier trabajo o servicio que se exija en casos de fuerza mayor, es decir, guerra, siniestros o amenaza de siniestros, tales como incendios, inundaciones, hambre, temblores de tierra, epidemias y epizootias violentas, invasiones de animales, de insectos o de parásitos vegetales dañinos, y en general, en todas las circunstancias que pongan en peligro o amenacen poner en peligro la vida o las condiciones normales de existencia de toda o parte de la población;

e. Los pequeños trabajos comunales, es decir, los trabajos realizados por los miembros de una comunidad en beneficio directo de la misma, trabajos que, por consiguiente, pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad, a condición de que la misma población o sus representantes directos tengan derecho a pronunciarse sobre la necesidad de esos trabajos.

Fuente: C029 - Convenio sobre el trabajo forzoso u obligatorio, 1930 entrada en vigor en 1932, de la OIT, (http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029)

TRABAJO PELIGROSO (Criterio 6.7)

- El convenio Núm. 182 artículo 3, define trabajo infantil peligroso, como el trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. El trabajo infantil peligroso es el trabajo en condiciones riesgosas o insalubre, que podría provocar la muerte, mutilar o lesionar (con frecuencia con carácter permanente) como consecuencia de las modalidades de trabajo y normas de seguridad y salud deficientes.

La OIT definió los 10 trabajos que por su naturaleza y las condiciones en las que se realizan son considerados los más peligrosos, los cuales, deben estar incluidos en cualquier lista que pretenda definir los trabajos peligrosos donde no pueden estar los menores de 18 años:

1. Minería, cantera y trabajos subterráneos
2. Trabajos marítimos
3. Maquinas en movimientos peligrosos
4. Explosivos
5. Cargas pesadas
6. Obras de construcción y demolición
7. Agentes y sustancias nocivas y radioactivas
8. Metalurgia del plomo o del Zinc
9. Transportes
10. Espectáculos, producción y venta de alcohol

Fuente. Organización Internacional del Trabajo OIT, Manual para empleadores y trabajadores, sobre trabajo infantil peligroso, 2011, página 70.